SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

**RESOLUCIÓN SIE-007-2017-RCD**

**RECOMENDACIÓN A COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE) SOBRE SOLICITUD CONCESIÓN DEFINITIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., PARA EXPLOTACIÓN OBRA GENERACIÓN ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE PRIMARIA RENOVABLE DE ENERGÍA EÓLICA, CON UNA CAPACIDAD DE HASTA 50 MW, LOCALIZADA EN LAS PROVINCIAS DE MONTECRISTI, PUERTO PLATA Y VALVERDE.**


| TÍTULO | CONTENIDO | PÁG. |
|---|---|---|
| I | TRÁMITE DE LA PETICIÓN | 1 |
| II | NORMATIVA APLICABLE | 3 |
| III | INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE A LA CNE | 5 |
| IV | DECISIÓN | 7 |


## I.- TRÁMITE DE LA PETICIÓN:

1) La PETICIONARIA es la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, titular del RNC No. 1-01-66970-5, con domicilio social en la Av. Winston Churchill No. 77, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyo objeto social es explotar instalaciones de generación de electricidad para su comercialización y/o su propio uso en un sistema interconectado y cualquier otra actividad conexa;

2) En fecha 17 de febrero de 2015, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), mediante la RESOLUCIÓN CNE-CP-0001-2015, otorgó a la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. una concesión provisional por un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la misma, en los siguientes términos: "(…) *PRIMERO: OTORGAR a la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., una Concesión Provisional, para la realización de las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas, relativo a la construcción y explotación de obras de generación de electricidad, teniendo como fuente primaria energía eólica, proyecto denominado "Agua Clara", con una capacidad instalada de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), a ubicarse dentro de los límites territoriales de las Provincias de Puerto Plata, Montecristi y Valverde, República Dominicana* (…)";

3) En fecha 17 de marzo de 2015, la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., sometió ante la CNE, una Solicitud de Concesión Definitiva: "(…) *para la explotación de un parque de generación eólica de 50 Megavatios, expandibles hasta 100 Megavatios en una segunda etapa, en la provincia de Montecristi, a denominarse Parque Eólico Agua Clara;* (…)";

4) En fecha 23 de marzo de 2016, la CNE, mediante COMUNICACIÓN CNE-CJ-140-2016, remitió a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, una copia del expediente de Solicitud de Concesión Definitiva presentada por la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S.;

5) En fecha 27 de abril de 2016, esta SUPERINTENDENCIA sostuvo una reunión con representantes de la PETICIONARIA, a fin de aclaración de documentación técnico-legal complementaria y/o faltante;

6) En fecha 03 de junio de 2016, esta SUPERINTENDENCIA, mediante COMUNICACIÓN SIE-E-DL-UAUT-2016-0134 (SIE-2016-0802), requirió a la PETICIONARIA, documentación técnico-legal complementaria y/o faltante;

7) En fecha 15 de julio de 2016, la PETICIONARIA, mediante COMUNICACIÓN DE RESPUESTA A COMUNICACIÓN SIE-E-DL-UAUT-2016-0134, depositó ante esta SUPERINTENDENCIA, documentación técnica y legal complementaria y/o faltante requerida;

8) En fecha 03 de agosto de 2016, la PETICIONARIA, mediante comunicación de REMISIÓN DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARQUE EÓLICO AGUA CLARA, depositó ante esta SUPERINTENDENCIA, documentación técnica y legal complementaria y/o faltante requerida;

9) En fecha 09 de septiembre de 2016, esta SUPERINTENDENCIA mediante una SEGUNDA SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y/O FALTANTE RELATIVA A EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA PROYECTO DE GENERACIÓN EÓLICA, reiteró a la PETICIONARIA la documentación técnica y legal complementaria y/o faltante;

10) En fecha 16 de noviembre de 2016, la PETICIONARIA, mediante comunicación de REMISIÓN DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS - SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARQUE EÓLICO AGUA CLARA -, depositó ante esta SUPERINTENDENCIA: Copia (visto original) de contratos de arrendamiento y de servidumbres sobre terrenos en los cuales se instalará la obra eléctrica, con legalización ante la Procuraduría General de la República;

11) En fecha 07 de diciembre de 2016, la PETICIONARIA, mediante comunicación de "REMISIÓN DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS - SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARQUE EÓLICO AGUA CLARA", depositó ante esta SUPERINTENDENCIA: (i) No Objeción de ETED actualizada a noviembre 2016; (ii) Dos (2) Contratos de servidumbre legalizados;

12) En fecha 11 de diciembre de 2016, la PETICIONARIA mediante comunicación de "REMISIÓN DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS - SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARQUE EÓLICO AGUA CLARA", depositó ante esta SUPERINTENDENCIA: Confirmación que IC POWER DR OPERATIONS se compromete a cumplir con las condiciones establecidas en la Certificación de No Objeción de ETED al punto de interconexión de fecha 18 de noviembre de 2016;

13) En fecha 16 diciembre de 2016, esta SUPERINTENDENCIA requirió a la PETICIONARIA, documentación sobre la vinculación societaria entre la PETICIONARIA y la empresa cuyos estados financieros fueron presentados para asumir el 30% del costo total del proyecto, además de otros documentos necesarios para la evaluación y ponderación del expediente;

14) En fechas 20 de diciembre de 2016 y 3 de febrero de 2017, la PETICIONARIA remitió la documentación faltante requerida.

## II.- NORMATIVA APLICABLE:

1) LEY DE INCENTIVO AL DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y SUS REGÍMENES ESPECIALES NO. 57-07, promulgada el 7 de mayo de 2007, modificada por la LEY NO. 115-15, DE INCENTIVO AL DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y SUS REGÍMENES ESPECIALES, estableció, conforme con lo dispuesto por el Capítulo IV, un "RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA"; a los fines de la presente solicitud de Concesión Definitiva son particularmente aplicables los siguientes artículos de dicha ley:

   (i) **Artículo 15:** "***Del Régimen Especial***. *La actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los límites establecidos en el Artículo 5 de la presente ley, cuando se utilice como energía primaria alguna de las fuentes de energía renovables descritas en dicho artículo, y hubiesen sido debidamente aprobadas y registradas como acogidas.*
   *"La producción en régimen especial se regirá por sus disposiciones específicas en un reglamento específico y en lo no previsto en ellas por las generales sobre producción eléctrica.";*

   (ii) **Artículo 16:** "***De las concesiones.*** *La construcción, explotación, modificación sustancial, la transmisión y el cierre de las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial estará sometida al régimen de concesión provisional, que tendrá carácter reglamentado de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Electricidad y en los reglamentos de la presente ley.*

   *Para calificar como receptor de los beneficios e incentivos de esta ley, el productor independiente, o la empresa interesada, deberá aplicar su solicitud inicial ante la Comisión Nacional de Energía, acompañada de los estudios técnicos y económicos que justifiquen el proyecto para una aprobación preliminar a la presentada luego ante la Superintendencia de Electricidad. Los solicitantes de estas concesiones acreditarán las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas recogidas en los reglamentos de la presente ley y en la Ley General de Electricidad, No.125-01, del 26 de julio del 2001, así como el correspondiente cumplimiento de las condiciones de protección al medio ambiente y la capacidad legal, técnica y económica adecuada al tipo de producción que van a desarrollar. La Comisión Nacional de Energía, previo informe de la Superintendencia de Electricidad, procederá a realizar su inclusión en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial de beneficiarios de esta ley.* (...)";

2) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO. 57-07, emitido el 27 de mayo de 2008; en particular, resulta aplicable para los fines de la presente solicitud de Concesión Definitiva: (a) La Sección II: "DE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONCESIÓN DEFINITIVA", específicamente: Artículos 35 al 39, y del 43 al 45 inclusive; y, (b) Los Artículos 110 y 262. A continuación se citan dichos artículos:

(i) **Artículo 35:** *"De acuerdo con el Artículo 16, Capítulo IV, de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y sus Regímenes Especiales, para calificar como receptor de los beneficios e incentivos de esta ley, el productor independiente, o la empresa interesada, deberá aplicar su solicitud inicial ante la Comisión Nacional de Energía.";*

(ii) **Artículo 36:** *"Para la obtención de una Concesión Definitiva es necesario contar previamente con una Concesión Provisional vigente, dictada por Resolución de la CNE o, en caso de recurso contencioso administrativo, por sentencia del tribunal superior administrativo o el que haga sus veces.";*

(iii) **Artículo 37:** *"La autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas, a partir de fuentes primarias de energía renovable, es el Poder Ejecutivo, previo cumplimiento de las formalidades y los procedimientos establecidos en la legislación vigente de la materia. A tales fines, el interesado deberá someter en la CNE su solicitud de Concesión Definitiva; así como la solicitud de inclusión en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial y de beneficiarios de la Ley No. 57-07, acompañada de su proyecto en cuadriplicado. Toda obra eléctrica debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Conexión.";*

(iv) **Artículo 38:** *"La CNE asentará en el referido registro y lo remitirá a la SIE, en un plazo de diez (10) días hábiles, quien deberá rendir un informe técnico legal, con su respectiva recomendación, mediante Resolución, en base al estudio y a la evaluación que efectúe, y luego los remitirá a la CNE dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. La CNE a su vez dictará, mediante Resolución, contentiva de su informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles; si el proyecto es rechazado, ésta lo comunicará al interesado y a las demás instituciones relacionadas con el tipo de energía renovable de que se trate. Toda obra eléctrica debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Conexión.";*

(v) **Artículo 39:** *"Documentación en cuadriplicado para proyecto de Energía Eólica para la Solicitud de la Concesión Definitiva y la Inclusión en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial: (...)";*

(vi) **Artículo 43:** *"La CNE solicitará a la SIE el informe técnico legal, establecido en el Artículo 38, de este Reglamento, sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones proyectadas y documentadas en la solicitud de Concesiones Definitivas, de acuerdo con las exigencias de la Ley General de Electricidad No. 125-01, modificada por la Ley No. 186-07, y del Reglamento para su Aplicación; así como del cumplimiento de las condiciones de protección de medio ambiente y la capacidad legal, técnica y económica adecuada al tipo de producción que se va a desarrollar (...).";*

(vii) **Artículo 44:** "*La SIE emitirá este informe en un plazo no superior a los cuarenta y cinco (45) días hábiles.*";

(viii) **Artículo 45:** "*La CNE dispondrá de un plazo de 45 días para aprobar, modificar o rechazar la Resolución contentiva de recomendación, emitida por esta última. En caso de que fuera necesaria una información complementaria o adicional, ésta será entregada a la CNE, por el solicitante, en un plazo no superior a los 20 días, a partir del requerimiento de los documentos exigidos. Entregados éstos, la CNE dispondrá de 15 días para la Resolución.*";

(ix) **Artículo 110:** "*Para todas las concesiones otorgadas o puestas en funcionamiento, luego del 1 de enero de 2028, la CNE será la responsable de evacuar anualmente la Resolución de las retribuciones anuales de referencia que regirán para éstas. La CNE recomendará a la SIE, una retribución anual de referencia mínima por cada tipo de energía renovable entregada al SENI. La CNE definirá los criterios de actualización de retribuciones y su duración temporal.*

*La retribución anual de referencia R, contenida en los contratos, será en US dólares, pero la electricidad vendida será pagada en RD$ a la tasa de cambio US$/RD$, promedio ponderado para la venta de divisas de los agentes de cambio, publicada por el Banco Central de la República Dominicana o la que en el futuro la reemplace, y a falta de pacto expreso en la moneda nacional.*
*La retribución anual de referencia R, a ser aplicada, en dólares de los Estados Unidos de América, será la siguiente:*
*a) Eólica conectada al SENI .....12.52 c$/kWhb)*"

(x) **Artículo 262:** "*Para lo no previsto en el presente Reglamento, será supletorio todo lo que le resulte aplicable a la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2001; modificada por la Ley No. 186-07, del 6 de agosto.*";

3) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 (LGE), de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, en particular, los Artículos 24, Literal c) y 54 resultan especialmente aplicables;

4) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 (RLGE), y sus modificaciones, en particular, los Artículos 94, y 103 al 106 inclusive, resultan especialmente aplicables.

## III.- INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE A CNE:

1) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVO A LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y REGÍMENES ESPECIALES NO. 57-07, en su Artículo 38, establece que la SUPERINTENDENCIA: "(...) *deberá rendir un informe técnico legal, con su respectiva recomendación, mediante Resolución, en base al estudio y a la evaluación que efectúe, y luego los remitirá a la CNE* (...)";

2) Esta SUPERINTENDENCIA, en cumplimiento del requerimiento normativo antes citado, ha incorporado como parte integral de la presente resolución, el "ANEXO ÚNICO", titulado: "INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE: SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA

PRESENTADA POR: IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S, PROYECTO: 'PARQUE EÓLICO AGUA CLARA' DE HASTA 50 MW, MUNICIPIOS DE HATILLO PALMA, GUAYUBIN, VILLA ISABELA, LOS HIDALGOS Y LAGUNA SALADA, PROVINCIAS DE MONTECRISTI, PUERTO PLATA Y VALVERDE MAO", de fecha 3 de febrero de 2017, el cual consta de 92 páginas;

3) El proyecto denominado "PARQUE EÓLICO AGUA CLARA" contempla la instalación de una capacidad de generación de hasta 50 MW, compuesta por 25 aerogeneradores con capacidad de 2.0 MW cada uno, y estará localizado en los Municipios de Hatillo Palma y Guayubín, Provincia Montecristi, Municipios de Villa Isabela y Los Hidalgos, Provincia Puerto Plata, Municipio Laguna Salada, Provincia Valverde, República Dominicana;

4) La interconexión eléctrica del proyecto eólico al SENI se ha previsto a través de una línea de transmisión radial de 138 KV, con un trayecto de 3.4 km, a ser construida por la PETICIONARIA, la cual se conectará con la línea 138 KV Montecristi – Navarrete II en la cercanía del Distrito Municipal Hatillo Palma, Montecristi. Sobre este aspecto es preciso indicar que:

   (i) La ETED, mediante COMUNICACIÓN DIP-092914, de fecha 18 de noviembre de 2016, otorgó su "No Objeción" al punto de interconexión del parque Eólico Agua Clara de 50 MW a conectarse a través de la línea 138kV, Montecristi – Navarrete II, condicionada a lo siguiente:

   - *"(...) Es necesario cumplir con el cronograma de trabajo sometido por la empresa IC POWER DR OPERATIONS SAS, que especifica que la construcción de línea de transmisión y subestación se iniciara en enero del 2017 y la misma entrara en operación comercial en marzo del año 2018.*
   - *Presentarnos para fines de evaluación y aprobación el diseño completo, y que puedan iniciar sin retraso el proceso de construcción de los elementos de vinculación con el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).*
   - *Es su responsabilidad diseñar y construir la línea de transmisión para la interconexión del Parque Eólico Agua Clara, para lo cual deberán trazar la ruta definitiva, gestionar los derechos de paso y realizar los estudios de impacto ambiental de lugar.*
   - *Es su responsabilidad gestionar los permisos medioambientales y los derechos de paso necesarios para la construcción de su proyecto.*
   - *Es su responsabilidad diseñar y construir la subestación 34.5/138 kV con al menos dos campos de líneas a 138 kV habilitados y espacio disponible para la construcción de **un tercer campo de línea a 138kV** para futura ampliación de la ETED.";*

   (ii) La PETICIONARIA, mediante COMUNICACIÓN DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2016, se comprometió a cumplir a cabalidad con los términos establecidos en la No Objeción de ETED DIP-092914, de fecha 18 de noviembre de 2016.

5) Esta SUPERINTENDENCIA ha podido comprobar, que la PETICIONARIA ha cumplido con los requisitos dispuestos por el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 57-07 para proyectos de este tipo, y que cumple con los restantes requisitos exigidos por las normativas vigentes, tanto de medioambiente como del sector eléctrico, para hacerse beneficiaria de una concesión definitiva para la instalación y explotación de una obra de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica.

## IV.- DECISIÓN:

VISTOS: **(i)** La LEY DE INCENTIVO AL DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y SUS REGÍMENES ESPECIALES NO. 57-07, de fecha 7 de mayo de 2007, y su REGLAMENTO DE APLICACIÓN; **(ii)** La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, Y SUS MODIFICACIONES; **(iii)** El REGLAMENTO DE APLICACIÓN de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones; **(iv)** La RESOLUCIÓN CNE-CP-0001-2015, del 17 de febrero de 2015, correspondiente a una Concesión Provisional, para la realización de las prospecciones, análisis y los estudios, concernientes a la construcción e instalación de un proyecto de generación de electricidad, teniendo como fuente primaria de energía eólica, con una capacidad instalada de hasta CINCUENTA Megavatios (50 MW), a ubicarse en las Provincias de Puerto Plata, Montecristi y Valverde, Republica Dominicana; **(v)** El expediente remitido por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, correspondiente a la solicitud de concesión definitiva de la IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., para la explotación de la explotación de una obra eléctrica de generación de hasta 50 MW, a partir de fuente primaria de energía eólica; y, **(vi)** El INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE rendido en fecha 03/02/2017, el cual forma parte integral de la presente resolución.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre la presente solicitud, en la reunión de fecha siete (7) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

## R E S O L U C I Ó N :

**PRIMERO: RECOMENDAR** al PODER EJECUTIVO y a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE) lo siguiente:

(1) **OTORGAR** a favor de la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., una Concesión Definitiva para la explotación de una (1) obra eléctrica de generación a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, con una capacidad de hasta 50 MW (CINCUENTA MEGAVATIOS), a ser explotada en Las Provincias de Puerto Plata, Montecristi y Valverde, República Dominicana, dentro de las coordenadas UTM que se señalan a continuación:

| X | Y | X | Y |
|---|---|---|---|
| 267317 | 2179482 | 271102 | 2181480 |
| 267333 | 2179832 | 271153 | 2180952 |
| 267675 | 2180099 | 271135 | 2180586 |
| 267932 | 2180456 | 269949 | 2180220 |
| 268101 | 2180771 | 270086 | 2179847 |
| 268196 | 2181101 | 270175 | 2179475 |
| 268428 | 2181426 | 270364 | 2179088 |
| 269187 | 2181757 | 270375 | 2178720 |
| 269211 | 2182104 | 270375 | 2178333 |
| 269040 | 2182466 | 270337 | 2177949 |
| 269749 | 2182729 | 270287 | 2177600 |
| 269789 | 2183099 | 270233 | 2177228 |
| 271151 | 2181850 | | |

Dichas coordenadas se corresponden con las indicadas en el LICENCIA AMBIENTAL NO. 0277-14-MODIFICADA, de fecha 11 de mayo de 2016, y su correspondiente DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN de fecha 11 de mayo de 2016, emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

(2) **OTORGAR** el derecho de explotación sobre la obra eléctrica indicada en el numeral anterior por un período máximo de veinte (20) años, computados a partir de la firma del contrato de Concesión Definitiva.

(3) **INCLUIR** dicha obra eléctrica en el REGISTRO DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN EN RÉGIMEN ESPECIAL dispuesto en la LEY 57-07.

**SEGUNDO: RECOMENDAR** que en caso de que el PODER EJECUTIVO autorice el otorgamiento de una **Concesión Definitiva** a favor de IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. se compruebe previamente a través de los organismos y entidades competentes, que la PETICIONARIA ha cumplido con requerimientos y exigencias aplicables al presente expediente cuya competencia no corresponda a esta SUPERINTENDENCIA, tales como requerimientos de MINISTERIO DE TURISMO, AERONÁUTICA CIVIL, ARMADA DOMINICANA, MUNICIPALES, entre otros, dando constancia de que el proyecto no viola las disposiciones técnicas y legales exigidas por dichos organismos.

**TERCERO: RECOMENDAR** que en caso de aceptación de la oferta de la PETICIONARIA, queden expresamente consignadas en el eventual Contrato de Concesión Definitiva a ser suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la PETICIONARIA, las siguientes condiciones:

a) El cumplimiento por parte de la PETICIONARIA del marco normativo vigente en el subsector eléctrico, en específico: **(i)** La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; **(ii)** El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD; **(iii)** Las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD y de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA; y, **(iv)** las Resoluciones e instrucciones del ORGANISMO COORDINADOR (OC) y del CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA (CCE);

b) Que cualquier transferencia de la concesión, sea total o parcial, o cambio de la composición accionaria de la PETICIONARIA que implique el traspaso de dominio o del derecho de explotación sobre la concesión, debe ser previamente evaluada y autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA;

c) Que la PETICIONARIA cumpla con lo dispuesto en los acápites contenidos en la LICENCIA AMBIENTAL NO. 0277-14, de fecha 11 de Mayo de 2016 y en su correspondiente Disposición de Aplicación, otorgados por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, así como en los posteriores permisos ambientales que expida el MIMARENA sobre la obra eléctrica PARQUE EÓLICO AGUA CLARA, como constancia de que el Proyecto no viola las disposiciones técnicas y legales exigidas por dicha institución;

d) Que la PETICIONARIA cumpla con los términos establecidos en la No Objeción dada mediante COMUNICACIÓN ETED DIP-092914, de fecha 18 de noviembre de 2016, para la interconexión del proyecto al SENI;

e) Que la PETICIONARIA cumpla con el compromiso de saneamiento catastral y legal que correspondan bajo las leyes de la República Dominicana para regularizar la situación jurídica de los inmuebles ubicados en el área del Proyecto, respecto de los cuales ICP ha suscrito contratos de compraventa y/o arrendamiento, según la Declaración Jurada de fecha 25 de enero de 2017, dada por la PETICIONARIA;

f) Que la PETICIONARIA solicite y obtenga ante esta SUPERINTENDENCIA, previo a la puesta en servicio del proyecto, la correspondiente "AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS", para lo cual deberá depositar los estudios eléctricos actualizados. La PETICIONARIA, en caso de surgir cualquier incompatibilidad para la interconexión de la obra con el SENI, deberá asumir los costos de compatibilización.

**CUARTO: ORDENAR** la comunicación de la presente resolución a: (i) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE); (ii) IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y, (iii) MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

**CÉSAR A. PRIETO SANTAMARÍA**
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

# INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE

SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA PRESENTADA POR:

**IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S.**

PROYECTO: "PARQUE EÓLICO AGUA CLARA" DE HASTA 50 MW

MUNICIPIOS DE HATILLO PALMA, GUAYUBIN, VILLA ISABELA,

LOS HIDALGOS Y LAGUNA SALADA

PROVINCIAS DE MONTECRISTI, PUERTO PLATA Y VALVERDE MAO

## CONTENIDO


A. Introducción.
B. Descripción del proyecto.
C. Relación de hechos.
D. Documentación requerida a la PETICIONARIA.
E. Documentación depositada por la PETICIONARIA.
F. Evaluación del expediente de solicitud.
G. Conclusiones y recomendación.


## A.- INTRODUCCIÓN

El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVO A LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y REGÍMENES ESPECIALES No. 57-07, en su Artículo 37 dispone que para toda solicitud de Concesión Definitiva, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA (CNE) remitirá a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD el proyecto correspondiente, y la SUPERINTENDENCIA: "(...) *deberá rendir un informe técnico legal con su respectiva recomendación, mediante Resolución, en base al estudio que se efectúe y luego los remitirá a la CNE* (...)".

El presente Informe Técnico-Legal de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, contiene los resultados de la evaluación de la solicitud de Concesión Definitiva presentada por la **IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S.,** para el proyecto: "PARQUE EÓLICO AGUA CLARA", de hasta 50 MW, remitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), a esta SUPERINTENDENCIA mediante la COMUNICACIÓN CNE-CJ-140-2016, d/f 18 de marzo de 2016.

Esta evaluación ha sido realizada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, tomando como base los requerimientos de: (i) La LEY 57-07 SOBRE INCENTIVO AL

DESARROLLO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN; (ii) LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, d/f 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; y, (iii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones.

## B.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La PETICIONARIA es la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, titular del RNC No. 1-01-66970-5, con domicilio social en la Av. Winston Churchill No. 77, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyo objeto social es explotar instalaciones de generación de electricidad para su comercialización y/o su propio uso en un sistema interconectado y cualquier otra actividad conexa.

El proyecto denominado "PARQUE EÓLICO AGUA CLARA", tiene contemplado la instalación de una capacidad de generación de hasta 50 MW, compuesta por 25 aerogeneradores con capacidad de 2.0 MW cada uno.

El proyecto está localizado en una porción de terreno que forma parte de las provincias de Montecristi, Valverde y Puerto Plata, República Dominicana.

**PLANO DE ESTUDIO DE LA CONCESIÓN PROVISIONAL**

La interconexión eléctrica del proyecto eólico al SENI se ha previsto a través de una línea de transmisión radial de 138 KV, con un trayecto de **3.4 km**, a ser construida por parte de la PETICIONARIA, la cual intersectará la línea 138 KV Montecristi – Navarrete II en la cercanía del Distrito Municipal Hatillo Palma, Provincia de Montecristi.

**UBICACIÓN DEL PARQUE EOLICO AGUA CLARA EN EL SENI**

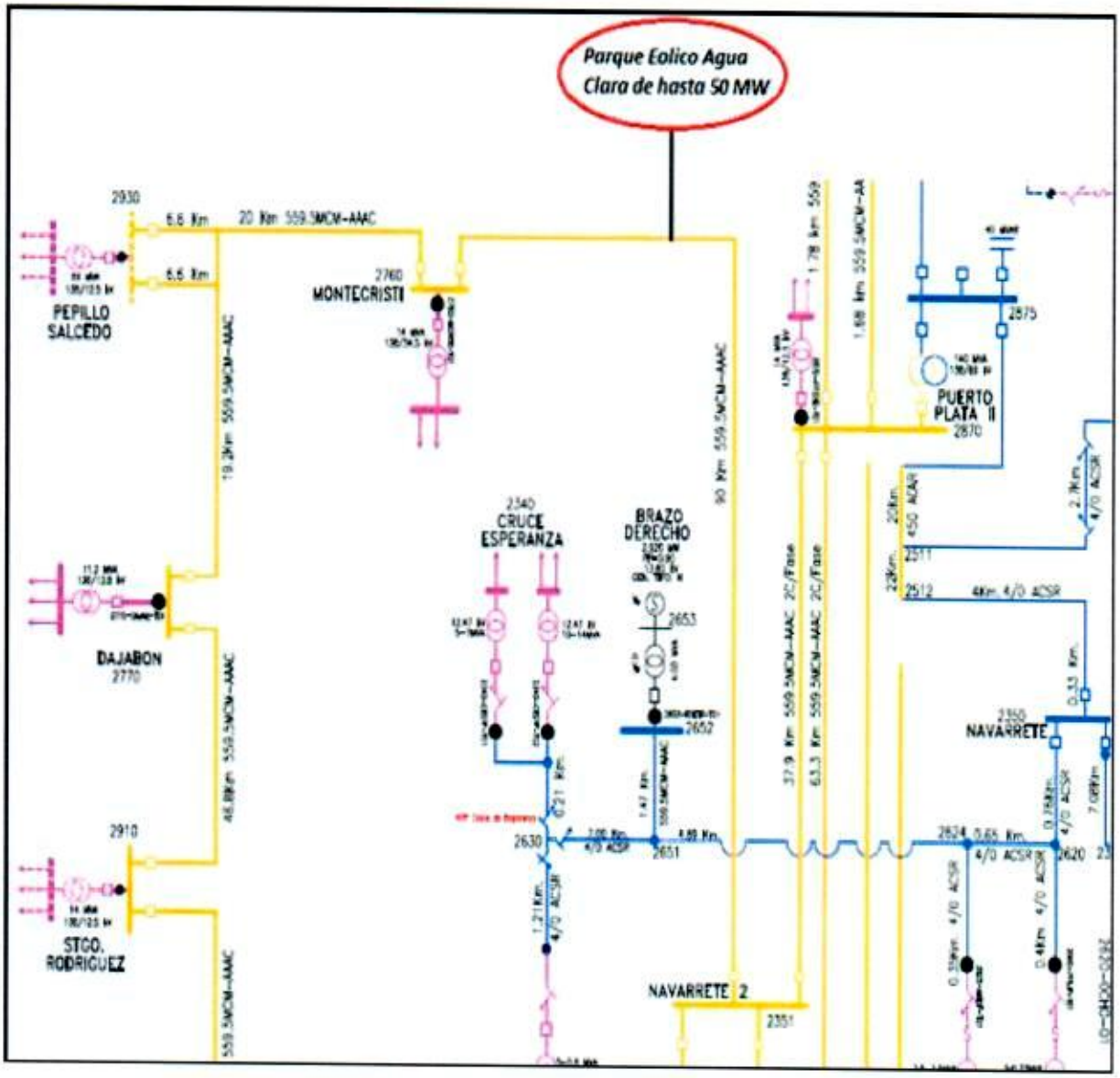

## C.- RELACIÓN DE HECHOS

1) En fecha 17 de abril de 2015, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), mediante la RESOLUCIÓN CNE-CP-0001-2015, otorgó a la IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., una concesión provisional por un plazo de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de notificación de la misma, en los siguientes términos: *"(...) una concesión provisional para la realización de las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la instalación y operación de obras de generación de electricidad, teniendo la energía eólica como fuente primaria, en el proyecto denominado 'Agua Clara', con una capacidad instalada de hasta Cincuenta Megavatios (50 MW), a ubicarse entre los límites territoriales de las Provincias de Puerto Plata, Montecristi y Valverde, República Dominicana* (...)";

2) En fecha 17 de marzo de 2015, la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., sometió ante la CNE, una Solicitud de Concesión Definitiva para: "(...) *PRIMERO: Que se proceda a otorgar a la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. la concesión definitiva para la explotación de un parque de generación eólica de 50 Megavatios, expandibles hasta 100 Megavatios en una segunda etapa, en la provincia de Montecristi, a denominarse PARQUE EÓLICO AGUA CLARA, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 57-07 sobre de Incentivos a las Energías Renovables y su Reglamento de Aplicación.*

   *SEGUNDO: Que se proceda a incluir al proyecto PARQUE EÓLICO AGUA CLARA dentro del Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial y como beneficiarios de la Ley No. 57-07 sobre de Incentivos a las Energías Renovables;* (...)";

3) En fecha 23 de marzo de 2016, la CNE, mediante la COMUNICACIÓN CNE-CJ-140-2016, d/f 16 de marzo de 2016, remitió a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, copia del expediente de SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA presentada por la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S.;

4) En fecha 27 de abril de 2016, esta SUPERINTENDENCIA sostuvo una reunión con representantes de la PETICIONARIA, a fin de aclaración de documentación técnico-legal complementaria y/o faltante;

5) En fecha 3 de junio de 2016, esta SUPERINTENDENCIA, mediante COMUNICACIÓN SIE-E-DL-UAUT-2016-0134 (SIE-2016-0802), requirió a la PETICIONARIA, documentación técnico-legal complementaria y/o faltante, en los siguientes términos:

"**DE ORDEN LEGAL:**

1. Respecto de la documentación societaria presentada por la PETICIONARIA:

   a) Los ESTATUTOS SOCIALES, fueron presentados en copia simple.

   Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente los estatutos sociales con certificación original del Secretario de la sociedad, o con sello original de registro en la Cámara de Comercio y Producción del domicilio de la sociedad comercial. (Ver Numeral 2, Art. 39 RL 57-07).

   b) No figura el ACTA DE ÚLTIMA ASAMBLEA de la sociedad IC POWER DR OPERATIONS, SAS, en la cual consten los actuales Miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

   Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente la indicada Acta de Asamblea certificada en original por el secretario, o con sello original de registro en la Cámara de Comercio y Producción que corresponda. (Ver Numeral 2, Art. 39 RL 57-07).

   c) En el expediente se verifica documentación a nombre de INKIA CEPP OPERATIONS, S.A. y a nombre de IC POWER OPERATIONS, SAS.

   Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente la documentación que avale la relación de los nombres y/o sociedades INKIA CEPP OPERATIONS, S.A. e IC POWER DR OPERATIONS, SAS. (Acta de Asamblea de cambio de nombre, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda, certificada original por el Secretario; o con sello original de registro en la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; derecho de uso de nombre comercial, etc.)

2. Respecto del requisito del "Poder Especial" la PETICIONARIA presento copia del ACTA DE CONSEJO DE DIRECTORES de la sociedad INKIA CEPP OPERATIONS, S.A., de fecha 1 de agosto de 2011.

   Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIO presente

   i) El Acta de Asamblea de la sociedad peticionaria, mediante la cual dicha sociedad autorice(n) y designe(n) al(los) apoderado(s), especial, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda, y certificada original por el Secretario; o, con sello original de registro ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; o bien,

   ii) Original del Poder Especial otorgado por la sociedad peticionaria, al(los) apoderado(s), suscritos por la persona con calidad para otorgar poder en nombre de la sociedad, de conformidad con sus estatutos sociales, acta de asamblea especial celebrada a tales fines, y/o al acta de la última asamblea donde consten

los actuales miembros del Consejo de Administración; debidamente notarizado y legalizado ante la Procuraduría General de la Republica. (Ver Numeral 4, Art. 40 RL 57-07)

3. Respecto a la documentación relativa a los terrenos sobre los cuales se instalará la obra eléctrica, la PETICIONARIA presentó:

   a) Copia de Acuerdo de Arrendamiento d/f 04/10/2012, suscrito entre Danilo Gómez y la empresa INKIA CEPP OPERATIONS, S.A., de 700 tareas, por un periodo de vigencia de 30 años. Como aval de la propiedad del arrendador presento Certificación de Alcalde del Distrito Municipal La Jaiba, d/f 04/10/2012.

   b) Copia del Acuerdo de Arrendamiento d/f 04/10/2012, suscrito entre Miguel Ángel Cabrera Duran y la empresa INKIA CEPP OPERATIONS, S.A., de 164 tareas, por un periodo de vigencia de 30 años. Como aval de la propiedad del arrendador presento copia del Acto de Venta d/f 24/05/2007; no presento título de propiedad del vendedor.

   c) Copia del Acuerdo de Arrendamiento d/f 06/11/2011, suscrito entre los Sres. Regis Darío Peralta y compartes, y la empresa INKIA CEPP OPERATIONS, S.A., de 25 tareas, por un periodo de vigencia de 30 años. Como aval de la propiedad del arrendador presento copia del certificado de Título de propiedad a nombre de los vendedores.

   d) Copias del Acuerdo de Arrendamiento d/f 08/10/2012, suscrito entre los Sres. Javelito Reyes Muñoz y compartes, y la empresa INKIA CEPP OPERATIONS, S.A.; el contrato está incompleto. Como aval de la propiedad del arrendador presento extracto del Contrato de Compraventa d/f 14/08/1979; no presento Certificado de Título de propiedad del vendedor.

   e) Copia del Acuerdo de Arrendamiento d/f 08/10/2012, suscrito entre Rafael E. Colon y la empresa INKIA CEPP OPERATIONS, S.A., de 65 tareas. El documento aportado como aval de la propiedad del arrendador, esta ilegible.

   f) Copia del acuerdo de Arrendamiento d/f 19/12/2012, suscrito entre Juan José Soto Corniel y la empresa INKIA CEPP OPERATIONS, S.A., de 292 hectáreas, 13 áreas y 11 centiáreas, por un periodo de vigencia de 2 años. Como aval de la propiedad del arrendador presento copia de Certificado de Titulo incompleto, a nombre de Hacienda Josefina.

   g) Copia del Acuerdo de Arrendamiento d/f 23/08/2011, suscrito entre Clara Hilaria Reyes y la empresa INKIA CEPP OPERATIONS, S.A., de 504,928.23 metros cuadrados, por un periodo de vigencia de 2 años. Como aval de la propiedad del arrendador presento documentación sobre proceso de saneamiento.

h) Copia del Acuerdo de Arrendamiento d/f 11/07/2011, suscrito entre Bienvenido Guerrero Álvarez y la empresa INKIA CEPP OPERATIONS, S.A., por un periodo de vigencia de 2 años, 8.5 Ha. Como aval de la propiedad del arrendador presento copia de un certificado de Titulo ilegible.

i) Copia del Acuerdo de Arrendamiento d/f 25/07/2014, suscrito entre Antonio Bueno y la empresa IC POWER DR OPERATIONS, SAS, por un periodo de vigencia de 2 años, 8.5 Ha. Como aval de propiedad del arrendador presento copia de un Acta de aprobación de saneamiento d/f 17/07/2014.

j) Copia del acuerdo de Arrendamiento d/f 25/07/2014, suscrito entre César López Cabrera y la empresa INKIA CEPP OPERATIONS, S.A., por un período de vigencia de 2 años, 8 hectáreas, 37 áreas y 46.5 centiáreas. Como aval de la propiedad del arrendador presentó: (i) Acto de compraventa d/f 15/12/1999; y, (ii) Copia del Certificado de Título de propiedad a nombre del vendedor.

Sin embargo, de los diez Acuerdos de Arrendamiento se puede Advertir que:

(i) Todos fueron realizados mediante actos de firma privada;

(ii) Dos de ellos no figura fecha de vigencia del arrendamiento; y, seis de ellos se hacen por un plazo de vigencia de dos (2) años;

(iii) Ocho (8) de ellos no cuentan con documentación que justifique el derecho de propiedad sobre los inmuebles arrendados, de conformidad con lo previsto en la Ley de Registro Inmobiliario No. 108-05; lo cual representa un riesgo mayúsculo en el sentido que:

a) Para los casos de terrenos que se encuentra pendiente de deslindar o en proceso de deslinde, el resultado del proceso de deslinde puede que no sea a favor del arrendador, por lo que en dicho caso no tendría calidad para suscribir arrendar tal inmueble; además, en caso de que el resultado del deslinde resultasen coordenadas distintas a las presentadas por la PETICIONARIA para el proyecto, ello obligaría a verificar si las coordenadas resultantes coinciden en las coordenadas aprobadas por la CNE y por Medio ambiente.

b) Para los casos de contratos de compraventa sin título no hay certeza de que el vendedor sea el titular del inmueble arrendado, por lo que pudiese resultar en una Litis, lo que pudiera afectar el desarrollo del proyecto;

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente una cualquiera de las siguientes dos opciones Ver Numeral 6, Art. 39 RL 57-07):

a) Títulos de propiedad a nombre de la PETICIONARIA, o Contrato de Compraventa Definitivo (visto original) con los propietarios de los terrenos en los cuales, se construirá la obra eléctrica, suscrito ante notario público, acompañado de la constancia de la ejecución de la compraventa y del depósito ante el Registrador de Títulos del expediente de solicitud de transferencia de inmueble a favor de la PETICIONARIA; o bien,

b) Acuerdos de Derecho de Uso- Para el caso "Acuerdos de Arrendamiento"-: con los propietarios de los terrenos en los cuales se construirá la obra eléctrica, suscrito ante notario público, con las siguientes características:

   (i) Indicando el uso específico para la instalación de la Planta de Generación Eléctrica a partir de fuente de Energía solar fotovoltaica;
   (ii) Utilizando la formula contractual que se considere oportuna entre las partes y por un periodo ampliable no inferior a los 20 años;

   (iii) Acompañada de la documentación que avale el derecho de propiedad de los arrendadores, de conformidad con la Ley 108-05 (Ver Numeral 6, Art. 39 RL 57-07).

**DE ORDEN TÉCNICO:**

Esta SUPERINTENDENCIA, en la documentación técnica presentada, pudo advertir lo siguiente:

1. Los datos técnicos de las turbinas están incompletos (La copia numerada con el No. 661 esta borrada o ilegible).

   Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente la indicada documentación, de forma íntegra.

2. Los Datos del EPC están incompletos (La copia numerada con el No. 661 está borrada o ilegible)

   Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente la indicada documentación, de forma íntegra.

3. La información sobre especificaciones técnicas de la subestación, tanto de AT como las dos de MT, está incompleta.

   Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente la indicada documentación, de forma íntegra.

4. La información sobre la Memoria Técnica está incompleta.

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente la información relativa a la capacidad de transporte de la línea de interconexión, para completar la memoria Técnica.

5. El estudio de recurso Eólico fue presentado en un idioma distinto al castellano.

   Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente dicho estudio traducido al castellano.

6. La comunicación de fecha 19 de noviembre de 2014, suscrita por la empresa KPMG, está en inglés.

   Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente dicho estudio traducido al castellano.

7. Falta información sobre la línea para la evacuación de la energía.

   Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente las especificaciones del tramo de línea de 15 km a construir para la evacuación de la energía, indicando si la concesión de generación incluye la solicitud de la línea; en caso afirmativo, indicar las características de la misma y presentar la documentación sobre No Objeción de las entidades competentes (ETED, Medio Ambiente), y Memoria Descriptiva de la misma.

8. El Estudio de Recurso Eólico realizado por la firma INSIGHTACTION, d/f 22 de septiembre de 2014, fue presentado en inglés.

   Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente dicha documentación traducida al castellano.

9. Los Estados Financieros auditados por la firma KPMG, fueron presentados en Ingles.

   Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente dicha documentación traducida al castellano.

10. No consta en el expediente depositado, el Acuerdo de Suministro de Aerogeneradores.

    Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente el indicado Acuerdo.

11. No consta el expediente depositado, el Acuerdo de Operación y Mantenimiento de los aerogeneradores.

    Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente el indicado Acuerdo.

12. No consta en el expediente depositado, el listado de los componentes y equipos a ser utilizados en el emplazamiento del Proyecto.

    Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente el indicado listado.

13. No figura información sobre el Contrato de construcción de obra, como se ejecutará: Contrato: EPC, BOT, BOOT u otra modalidad.

    Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente el contrato de construcción de la obra, como se ejecutara: Contrato: EPC, BOT. BOOT u otra modalidad, si aplica y presentar los términos del contrato.

14. No figura certificación técnica de los aerogeneradores.

    Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente la indicada certificación. (Ver numeral 11, Art. 39 RL 57-07)

15. Las fichas técnicas de los aerogeneradores, fueron presentadas en inglés.

    Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente dicha documentación traducida al castellano.";

4) En fecha 15 de julio de 2016, la PETICIONARIA, mediante la comunicación de REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PENDIENTE CONTENIDO EN SU COMUNICACIÓN SIE-E-DL-UAUT-2016-0134, de fecha 03 de junio de 2016, depositó ante esta SUPERINTENDENCIA:

   (i) Estatutos Sociales con sello original de registro en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;

   (ii) ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL d/f 01 de abril de 2016, con sello original de registro en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;

   (iii) Copia de ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la Sociedad Anónima Certificada INKIA CEPP OPERATIONS d/f 10/12/2012 donde se acuerda cambiar el nombre de la empresa a IC POWER DR OPERATIONS, con sello original de registro de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;

   (iv) Copia de ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE DIRECTORES de la sociedad Comercial INKIA CEPP OPERATIONS, S.A., d/f 01/08/2011 en la que establece que se otorgan poderes especiales a Marcos Constantino Cochón Abud y a Xiomara Milagros Gañan del Alba, de modo que puedan solicitar, celebrar y/o ejecutar cualquier documento o realizar cualquier acto o trámite necesario para desarrollar los proyectos de la compañía, con sello original de registro de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;

6) En fecha 3 de agosto de 2016, la PETICIONARIA, mediante la comunicación de "REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y/O FALTANTE PARA LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA PROYECTO PARQUE EÓLICO AGUA CLARA", depositó ante esta SUPERINTENDENCIA:

(i) Copia notarizada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 10 de abril de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Justino Sánchez;

(ii) Copia notarizada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 02 de abril de 2015, suscrito entre la IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Bernaver Alberto Reynoso Rodríguez;

(iii) Copia notarizada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 9 de enero de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., y el señor Bernaver Rafael Esteban Colon y la señora Carmen Regina Peguero;

(iv) Copia del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 9 de febrero de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Roberto Morel;

(v) Copia del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 09 de febrero de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Paulino Crisóstomo;

(vi) Copia del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 03 de febrero de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Alexi Rodríguez;

(vii) Copia notarizada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 31 de enero de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Antonio De Jesús Bueno;

(viii) Copia notarizada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 02 de febrero de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Ysidro Bueno;

(ix) Copia notarizada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 31 de enero de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Antonio De Jesús Bueno;

(x) Copia notarizada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 26 de enero de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Félix Amable Cruz Rodríguez;

(xi) Copia notarizada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 6 de abril de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Victoriano De Jesús Cruz;

(xii) Copia notarizada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 06 de abril de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Victoriano De Jesús Cruz;

(xiii) Copia notarizada del CONTRATO DE VENTA, d/f 07 de abril de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Rafael Vidal Peguero Rosario;

(xiv) Copia notarizada del CONTRATO DE VENTA, d/f 07 de abril de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Rafael Vidal Peguero Rosario;

(xv) Copia notarizada del CONTRATO DE VENTA, d/f 19 de junio de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y la señora Sandra Batista Toribio Sanabria;

(xvi) Copia notarizada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 16 de abril de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Leoncio Nicolás Polanco Martínez;

(xvii) Copia notarizada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 17 de abril de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Marcelo Cruz Fernández;

(xviii) Copia notarizada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 17 de abril de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Jacinto Rafael Fernández;

(xix) Copia notarizada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 27 de julio de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Omar Almonte;

(xx) Copia notarizada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 29 de julio de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Victoriano De Jesús Cruz;

7) En fecha 09 de septiembre de 2016, esta SUPERINTENDENCIA mediante comunicación de SEGUNDA SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y/O FALTANTE RELATIVA A EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA PROYECTO DE GENERACIÓN EÓLICA, le indicó a la PETICIONARIA lo siguiente:

"Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, luego de haber revisado la documentación complementaria o faltante legal presentada por IC POWER DR OPERATIONS, SAS, en fecha 03/08/2016, a fin de completar el expediente de solicitud de concesión definitiva, conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley 57-07 y a la comunicación de referencia, le informa lo siguiente:

1. En fecha 03/06/2016, mediante la Solicitud de documentación complementaria y/o faltante relativa a expediente de Concesión Definitiva para proyecto de generación eólica citada en la referencia, le fue señalado a la PETICIONARIA, lo siguiente:

'Luego de haber revisado la copia del expediente correspondiente a la solicitud de referencia, y conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 39 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 57-07, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD ha advertido como faltante o pendiente de completar la documentación que se indica a continuación:

**DE ORDEN LEGAL:**

"(...) de los diez Acuerdos de Arrendamiento se pudo advertir que:

(i) Todos fueron realizados mediante actos bajo firma privada;

(ii) Dos de ellos no figura fecha de vigencia del arrendamiento; y, seis de ellos se hacen por un plazo de vigencia de dos (2) años

(iii) Ocho (8) de ellos no cuenta con documentación que justifique el derecho de propiedad sobre los inmuebles arrendados, de conformidad con lo previsto en la Ley de Registro Inmobiliario No. 108-05; lo cual representa un riesgo mayúsculo en el sentido de que:

a) Para los casos de terrenos que se encuentra pendiente de deslindar o en proceso de deslinde, el resultado del proceso de deslinde puede que no sea a favor del arrendador, por lo que en dicho caso no tendría calidad para suscribir arrendar tal inmueble; además, en caso de que del resultado del deslinde resultasen coordenadas distintas a las presentadas por la PETICIONARIA para el proyecto, ello obligaría a verificar si las coordenadas resultantes coinciden con las coordenadas aprobadas por la CNE y por Medio Ambiente.

b) Para los casos de contratos de compraventa sin título no hay certeza de que el vendedor sea el titular del inmueble arrendado, por lo que pudiese resultar en una Litis, lo que pudiera afectar el desarrollo del proyecto;

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente una cualquiera de las siguientes dos opciones Ver Numeral 6, Art. 39 RL 57-07):

a) Títulos de propiedad a nombre de la PETICIONARIA, o CONTRATO DE COMPRAVENTA DEFINITIVO (visto original) con los propietarios de los terrenos en los cuales se construirá la obra eléctrica, suscrito ante notario público, acompañado de la constancia de la ejecución de la compraventa y del depósito ante el Registrador de Títulos del expediente de solicitud de transferencia de inmueble a favor de la PETICIONARIA; ó bien,

b) ACUERDOS DE DERECHO DE USO –PARA EL CASO "ACUERDOS DE ARRENDAMIENTO"-: con los propietarios de los terrenos en los cuales se construirá la obra eléctrica, suscrito ante notario público, con las siguientes características:

   (i) Indicando el uso específico para la instalación de la Planta de Generación Eléctrica a partir de fuente de energía solar fotovoltaica;

   (ii) Utilizando la fórmula contractual que se considere oportuna entre las partes y por un período ampliable no inferior a los 20 años;

   (iii) Acompañada de la documentación que avale el derecho de propiedad de los arrendadores, de conformidad con la Ley 108-05 (Ver Numeral 6, Art. 39 RL 57-07).

**DE ORDEN TÉCNICO:**

Esta SUPERINTENDENCIA, en la documentación técnica presentada, pudo advertir lo siguiente:

1. Los datos técnicos de las turbinas están incompletos (La copia numerada con el No. 661 está borrada o ilegible)

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente la indicada documentación, de forma íntegra.

2. Los datos del EPC están incompletos (La copia numerada con el No. 661 está borrada o ilegible)

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente la indicada documentación, de forma íntegra.

3. La información sobre especificaciones técnicas de la subestación, tanto de AT como las dos de MT, está incompleta.

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente la indicada documentación, de forma íntegra.

4. La información sobre la Memoria Técnica está incompleta.

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente la información relativa a la capacidad de transporte de la línea de interconexión, para completar la Memoria Técnica.

5. El estudio de Recurso Eólico fue presentado en un idioma distinto al castellano.

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente dicho estudio traducido al castellano.

6. La comunicación de fecha 19 de noviembre de 2014, suscrita por la empresa KPMG, está en inglés.

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente dicha comunicación traducida al castellano.

7. Falta información sobre la línea para la evacuación de la energía.

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente las especificaciones del tramo de línea de 15 km a construir para la evacuación de la energía, indicando si la concesión de generación incluye la solicitud de la línea; en caso afirmativo, indicar las características de la misma, y presentar la documentación sobre No Objeción de las entidades competentes (ETED, Medio Ambiente), y Memoria Descriptiva de la misma.

8. El ESTUDIO DEL RECURSO EÓLICO realizado por la firma INSIGHTACTION, d/f 22 de septiembre de 2014, fue presentado en inglés.

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente dicho estudio traducido al castellano.

9. Los Estados Financieros auditados por la firma KPMG, fueron presentados en inglés.

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente dicha documentación traducida al castellano.

10. No consta en el expediente depositado, el Acuerdo de Suministro de Aerogeneradores.

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente el indicado Acuerdo. (Ver Numeral 12, Art. 39 RL 57-07).

11. No consta en el expediente depositado, el Acuerdo de Operación y Mantenimiento de los Aerogeneradores.

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente el indicado Acuerdo.

12. No consta en el expediente depositado, el listado de los componentes y equipos a ser utilizados en el emplazamiento del Proyecto.

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente el indicado listado.

13. No figura información sobre el Contrato de construcción de la obra, como se ejecutará: Contrato: EPC, BOT. BOOT, u otra modalidad.

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente el Contrato de construcción de la obra, como se ejecutará: Contrato: EPC, BOT. BOOT, u otra modalidad, si aplica, y presentar los términos del contrato.

14. No figura certificación técnica de los aerogeneradores

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente la indicada certificación. (Ver Numeral 11, Art. 39 RL 57-07).

15. Las Fichas técnicas de los aerogeneradores, fueron presentadas en inglés.

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA presente dicha documentación traducida al castellano.

2. En fechas 18/07/2016 y 08/08/2016, respectivamente, la PETICIONARIA presentó documentación adicional o complementaria, en atención al requerimiento realizado por esta SUPERINTENDENCIA. Después de haber revisado y ponderado dicha documentación, se pudo advertir lo siguiente:

RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL:

1. La PETICIONARIA presentó veintidós (22) contratos para demostrar el derecho de uso sobre los terrenos donde se ubicará la obra eléctrica: 18 contratos de arrendamiento, y 4 contratos de promesa de venta; todos estos contratos son distintos a los contratos depositados originalmente, tanto en el objeto, como en las partes que los suscriben;

2. Los contratos fueron realizados mediante actos bajo firma privada, mientras que el Numeral 6, del Art. 39 RL 57-07, requiere un "ACUERDO ANTE NOTARIO", para lo cual se requieren formalidades específicas que no fueron cumplidas en este caso;
3. Por otra parte, aún en el caso de actos bajo firma privada, la declaración notarial que establece que las partes firmaron ante el Notario Público, debe ser legalizada en la Procuraduría General de la República;

4. Sobre los Dieciocho (18) contratos de arrendamiento presentados, se verificó que:

   a) Diez (10) presentaron como aval de la propiedad del arrendador, certificaciones de alcaldes pedáneos, por lo que no cuentan con documentación que justifique el derecho de propiedad sobre los inmuebles arrendados, de conformidad con

lo previsto en la Ley de Registro Inmobiliario No. 108-05; lo cual representa un riesgo mayúsculo en el sentido de que:

- Para los casos de terrenos que se encuentra pendiente de deslindar o en proceso de deslinde, el resultado del proceso de deslinde podría ser o no a favor del arrendador, por lo que en dicho caso no tendría calidad para suscribir arrendar tal inmueble; además, en caso de que del resultado del deslinde resultasen coordenadas distintas a las presentadas por la PETICIONARIA para el proyecto, ello obligaría a verificar si las coordenadas resultantes coinciden con las coordenadas aprobadas por la CNE y por Medio Ambiente.

- Para los casos de contratos de compraventa sin título no hay certeza de que el vendedor sea el titular del inmueble arrendado, por lo que pudiese resultar en una Litis, lo que pudiera afectar el desarrollo del proyecto;

b) Siete (7) presentaron Certificados de Títulos o Constancias Anotadas de conformidad Ley de Registro Inmobiliario No. 108-05;

c) Uno (1) presentó un Certificado de Título a nombre de una persona distinta al arrendador;

d) Todos están hechos por un período de 25 años;

5. Sobre los cuatro (4) contratos de promesa de venta:

a) Esta modalidad contractual no se ajusta a lo requerido por la normativa;

b) Todos, en su Artículo Séptimo, prevén que la opción de compra debía haberse ejercido en una fecha determinada (todos en el 2015), bajo condición de ser rescindido el contrato en caso de no ejecutarse la compraventa; sin embargo, no se ha presentado documentación en la que se evidencie que la opción a compra se haya ejecutado;

c) En todos los contratos, el vendedor promitente justifica su derecho de propiedad en Contratos de Compraventa; sin embargo, no figuran los certificados de Títulos de los inmuebles objeto de compraventa.

Requerimiento: Es necesario que la PETICIONARIA, de conformidad con el Numeral 6, Art. 39 RL 57-07, presente:

a) Títulos de propiedad a nombre de la PETICIONARIA, o CONTRATO DE COMPRAVENTA DEFINITIVO (visto original) con los propietarios de los terrenos en los cuales se construirá la obra eléctrica, suscrito ante notario público, acompañado de la constancia de la ejecución de la compraventa y del depósito ante el Registrador de Títulos del expediente de solicitud de transferencia de inmueble a favor de la PETICIONARIA, así como la documentación que avale el derecho de propiedad de los vendedores, de conformidad con la Ley 108-05;

b) En caso de no ser posible lo anterior, ACUERDOS ANTE NOTARIO PÚBLICO donde se establezca el derecho de uso a favor de la PETICIONARIA por el tiempo que se solicita la concesión, acompañados de la documentación que avale el derecho de propiedad de los arrendadores, de conformidad con la Ley 108-05;

c) En caso de que el CONSEJO SIE admita la declaración notarial contenida en los actos bajo firma privada como un "ACUERDO ANTE NOTARIO", se requiere la legalización de dicha declaración en la Procuraduría General de la República.

RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

De la documentación depositada, esta SUPERINTENDENCIA advierte que la PETICIONARIA:

1. No depositó la No Objeción emitida por la Empresa de Transmisión;

Requerimiento: Es necesario presentar la No Objeción de ETED, (Ver numeral 13, Art. 40 RL 57-07).

2. Presentó una traducción del documento de producción de energía del parque eólico; sin embargo, no presentó la traducción de la parte correspondiente al recurso eólico;

Requerimiento: Es necesario presentar la traducción del documento de producción de energía, en lo relativo al recurso eólico.

3. El borrador de ACUERDO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO fue depositado en idioma inglés;

Requerimiento: El ACUERDO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO debe ser depositado en castellano, debidamente traducido por un intérprete judicial.

4. El borrador de Acuerdo EPC fue depositado en idioma inglés;

Requerimiento: El borrador de Acuerdo EPC debe ser depositado en castellano, debidamente traducido por un intérprete judicial.

5. No depósito del CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO;

Requerimiento: Debe presentar el indicado Cronograma.

6. No depositó Carta de ACUERDO DE SUMINISTRO DE LOS AEROGENERADORES;

Requerimiento: Debe presentar el indicado Acuerdo.

7. En cuanto al ESQUEMA DE FINANCIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, la PETICIONARIA debe depositar documentación donde se detalle la factibilidad del proyecto, así como las ventas de energía, retorno de inversión, tasa interna de retorno, entre otros indicadores económicos.

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD le indica que respecto de la documentación faltante, la mayor parte de ella fue requerida mediante COMUNICACIÓN SIE-E-DL-UAUT-2016-0134, de fecha 03/06/2016, por lo que la presente comunicación constituye una reiteración de lo solicitado mediante comunicación anterior, en todos los documentos que se señalan como faltantes.";

8) En fecha 3 de noviembre de 2016, la PETICIONARIA, mediante comunicación de "REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y/O FALTANTE PARA LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA PROYECTO PARQUE EÓLICO AGUA CLARA", depositó ante esta SUPERINTENDENCIA documentación técnica faltante y/o complementaria;

9) En fecha 16 de noviembre de 2016, la PETICIONARIA, mediante comunicación de "REMISIÓN DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS - SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARQUE EÓLICO AGUA CLARA", depositó ante esta SUPERINTENDENCIA: Copia (visto original) de contratos de arrendamiento y de servidumbres sobre terrenos en los cuales se instalará la obra eléctrica, con legalización ante la Procuraduría General de la República;

10) En fecha 7 de diciembre de 2016, la PETICIONARIA, mediante comunicación de "REMISIÓN DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS - SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARQUE EÓLICO AGUA CLARA", depositó ante esta SUPERINTENDENCIA: (i) No Objeción de ETED actualizada a noviembre 2016; (ii) Dos (2) Contratos de servidumbre legalizados;

11) En fecha 11 de diciembre de 2016, la PETICIONARIA mediante comunicación de "REMISIÓN DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS - SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARQUE EÓLICO AGUA CLARA", depositó ante esta SUPERINTENDENCIA: Confirmación que IC POWER DR OPERATIONS se compromete a cumplir con las condiciones establecidas en la Certificación de No Objeción de ETED al punto de interconexión d/f 18 de noviembre de 2016;

12) En fecha 15 de diciembre de 2016, el Consejo SIE conoció el expediente de solicitud de concesión definitiva, en el cual se puso de manifiesto, la necesidad de que la PETICIONARIA presentara documentación relativa a: (i) La vinculación existente entre la PETICIONARIA y la empresa cuyos estados financieros fueron presentados para asumir el 30% del costo total del proyecto; (ii) Una declaración jurada de compromiso de regularización y saneamiento catastral y legal de los inmuebles ubicados en el área del proyecto en la cual se encontrará ubicada la obra eléctrica;

13) En fecha 16 diciembre de 2016, esta SUPERINTENDENCIA requirió a la PETICIONARIA, documentación sobre la vinculación societaria entre la

PETICIONARIA y la empresa cuyos estados financieros fueron presentados para asumir el 30% del costo total del proyecto;

14) En fecha 20 de diciembre de 2016, la PETICIONARIA remitió la documentación solicitada, respecto del requerimiento de aspectos financieros;

15) En fecha 3 de febrero de 2017, la PETICIONARIA presentó ante esta SUPERINTENDENCIA: (i) Declaración Jurada d/f 25 de enero de 2017contentiva del COMPROMISO DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO CATASTRAL Y LEGAL DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO "PARQUE EÓLICO AGUA CLARA"; (ii) RESOLUCIÓN UNÁNIME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la sociedad comercial IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., d/f 20 de enero de 2017, mediante el cual se le otorgó poder al señor Marcos Cochón Abud, Gerente General de la sociedad, para suscribir declaraciones juradas en representación de la sociedad mediante la cual dicha sociedad se compromete a regularizar y sanear catastral y legalmente los inmuebles ubicados en el área del proyecto.

## D.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LA PETICIONARIA.

El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY No. 57-07, en su Artículo 39, requiere a los solicitantes de proyectos de Energía Eólica, la presentación de la siguiente documentación:

1) Solicitud de Concesión Definitiva dirigida al Presidente de la República, vía la Comisión Nacional de Energía;
2) Copia de la Concesión Provisional otorgada por la CNE.
3) Documentos corporativos de la Sociedad, debidamente certificados, y en el caso de empresas extranjeras, además, el certificado de existencia legal;
4) Poder Especial otorgado al Representante Legal de la PETICIONARIA para su representación, debidamente legalizado y registrado en la Procuraduría General de la República;
5) Título de propiedad o acuerdo ante notario de los promotores con los propietarios de los terrenos para el uso específico para la instalación del parque eólico;
6) Planos de localización del emplazamiento y detalle de los vértices del polígono del parque en coordenadas UTM;
7) Estudio de Impacto Medioambiental y copia de la resolución de Ministerio de Medio Ambiente;
8) Análisis del recurso eólico y producción de energía.
9) Resolución de CNE autorizando la compañía que analiza el recurso eólico.
10) Estudio de evacuación de la energía eléctrica producida.
11) Certificación de la empresa de transmisión, sobre viabilidad del proyecto.
12) Documento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) garantizando no objeciones técnicas para PPA (Power Purchase Agreement).
13) Definición del tipo de aerogenerador a instalar y la certificación correspondiente.
14) Acuerdo de suministro y mantenimiento de los aerogeneradores.
15) Esquema de financiación y justificación de la capacidad financiera para abordar el proyecto.

## E.- DOCUMENTACIÓN DEPOSITADA POR LA PETICIONARIA:

1) CARTA DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA.

La PETICIONARIA depositó COMUNICACIÓN D/F 17 DE MARZO DE 2015, suscrita por el señor Marcos Cochón y la señora Xiomara M. Gañan del Alba, en calidad de gerente General y Gerente de Administración, respectivamente, de la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., dirigida al Presidente de la República, Lic. DANILO MEDINA SÁNCHEZ, vía el Ing. JUAN RODRÍGUEZ NINA, Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, en la cual solicita:

> *"PRIMERO: Que se otorgue a favor de la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S, la Concesión Definitiva para la explotación de un parque de generación eólica de 50 MW, expandibles hasta 100 MW en una segunda etapa, en la provincia de Montecristi, a denominarse PARQUE EOLICO AGUA CLARA, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 57-07 sobre de Incentivos a las energías Renovables y su Reglamento de Aplicación.*
>
> *SEGUNDO: Que se proceda a incluir al proyecto PARQUE EOLICO AGUA CLARA dentro del registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial y como beneficiarios de la Ley 57-07 sobre incentivos a las Energías Renovables."*

2) COPIA DE LA CONCESIÓN PROVISIONAL OTORGADA POR LA CNE.

La PETICIONARIA depositó copia fotostática de la RESOLUCIÓN CNE-CP-0001-2015, d/f 17 de abril de 2015, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), mediante la cual otorgó a la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., una concesión provisional por un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la misma, en los siguientes términos: "(...) *PRIMERO: OTORGAR a la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., una Concesión Provisional, para la realización de las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas, relativo a la construcción y explotación de obras de generación de electricidad, teniendo como fuente primaria energía eólica, proyecto denominado "Agua Clara", con una capacidad instalada de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), a ubicarse dentro de los límites territoriales de las Provincias de Puerto Plata, Montecristi y Valverde, Republica Dominicana* (...)".

3) DOCUMENTOS CORPORATIVOS DE LA SOCIEDAD, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

La PETICIONARIA depositó copias fotostáticas de los siguientes documentos:

(i) CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL No. 20806SD, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, a nombre de la sociedad IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S.; con fecha de emisión: 20/03/2003; y, fecha de vencimiento: 01/07/2016;

(ii) ESTATUTOS SOCIALES de la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., d/f 26 de noviembre de 2012, con certificación debidamente sellada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo que certifica de que dicho documento es una copia fiel y conforme al original que reposa en los archivos de la sociedad;

(iii) Copia de ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la Sociedad Anónima Certificada INKIA CEPP OPERATIONS d/f 10/12/2012 donde se acuerda cambiar el nombre de la empresa a IC POWER DR OPERATIONS, con sello original de registro de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;

(iv) ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL de la sociedad IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S, d/f 01 de abril de 2016, acompañada de LISTA DE NÓMINA DE PRESENCIA, en la cual consta, en su QUINTA RESOLUCIÓN, la designación de los señores Javier García Burgos Benfield, como Presidente; Roberto Antonio Jose Cornejo Spickernagel, como Vicepresidente; Francisco M. Sugranes, como Secretario; Juan Carlos Camogliano Pazos, como Director y Alberto Victonico Triulzi, como Tesorero, con certificación sellada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de que dicho documento es una copia fiel y conforme al original que reposa en los archivos de la sociedad.

4) PODER ESPECIAL OTORGADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PETICIONARIA.

La PETICIONARIA depositó copia del ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE DIRECTORES D/F 01 DE AGOSTO DE 2011, de la Sociedad Comercial Inkia Cepp Operations, S.A., en la cual consta lo siguiente: "*El Presidente del Consejo dio lectura al Orden del Día contentivo de los asuntos a tratar como sigue: 1) Aprobación de desembolsos necesarios (los ´desembolsos´) con cargo a cuenta de Inkia Energy Limited y/o alguna de sus subsidiarias para cubrir gastos requeridos para el desarrollo de los proyectos eólicos Agua Clara.*"

En dicha Acta se decidió lo siguiente: "*PRIMERA RESOLUCIÓN: Los miembros del Consejo de Directores de la sociedad INKIA CEPP OPERATIONS, S.A., resuelven aprobar realizar los desembolsos con cargo a la cuenta de Inkia Energy Limited y/o algunas de sus subsidiarias para cubrir todos los gastos necesarios para desarrollar los proyectos dentro del límite aprobado en el presupuesto. SEGUNDA RESOLUCIÓN: Los miembros Directores de la Sociedad INKIA CEPP OPERATIONS, S.A., RESUELVEN Otorgar poderes especiales a*

*Marcos Constantino Cochón Abud y a Xiomara Milagros Gañan del Alba (...) de modo que puedan solicitar, celebrar y/o ejecutar cualquier documento o realizar cualquier acto o trámite necesario para realizar lo dispuesto en la resolución anterior* (...)."

5) DOCUMENTOS DE PROPIEDAD Y DERECHOS USO DE LOS TERRENOS.

La PETICIONARIA depositó los siguientes documentos:

(i) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO d/f 10 de abril de 2015, notarizado y legalizado ante la Procuraduría General de la República (PGR), suscrito entre la IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Justino Sánchez, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., arrendó una porción de terreno de 144,648 mts², ubicada dentro de la Parcela No. 216779266181 y la parcela 247, del Distrito Catastral No. 03, de la comunidad de Doña Antonia, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años.

Anexa figura CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO, Domingo Monción de la Sección Doña Antonia del Municipio Guayubin, que establece que el señor Justino Sánchez posee a título de dueño por un tiempo de más de veinte (20) años una porción de aproximadamente 734,087 tareas dentro de la parcela No. 247 del Distrito Catastral No. 03, de la comunidad de Doña Antonia, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi;

(ii) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 02 de abril de 2015, notarizado y legalizado ante la Procuraduría General de la República (PGR), suscrito entre la IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Bernaver Alberto Reynoso Rodríguez, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., arrendó una porción de terreno de 157,215 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, de la comunidad de Doña Antonia, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años.

Anexa figura CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO, Domingo Monción de la Sección Doña Antonia del Municipio Guayubin, que establece que el señor Bernaber Alberto Reynoso Rodriguez posee a título de dueño por un tiempo de más de treinta (30) años una porción de aproximadamente 1,300 tareas dentro de la parcela No. 247-250-251 del Distrito Catastral No. 03, de la comunidad de Doña Antonia, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi;

(iii) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 09 de enero de 2015, notarizado y legalizado ante la Procuraduría General de la República (PGR), suscrito entre la IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Bernaver Rafael Esteban Colon y la señora Carmen Regina Peguero, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 27,000 mts², ubicada dentro de la parcela No. 216881200517, del Distrito Catastral No. 03, de la comunidad de Arroyo Caña, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años; acompañada de Certificado de Título a nombre del arrendador;

(iv) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 09 de febrero de 2015, notarizado y legalizado ante la Procuraduría General de la República (PGR), suscrito entre la IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Roberto Morel, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendo una porción de terreno de 18,900 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, de la comunidad de Doña Antonia, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años.

Anexa figura CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO, Domingo Monción de la Sección Doña Antonia del Municipio Guayubin, que establece que el señor Roberto Morel posee a título de dueño, por un tiempo de más de treinta (30) años, una porción de aproximadamente 157 tareas, dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, de la comunidad de Doña Antonia, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi;

(v) Copia (visto original) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 09 de febrero de 2015, notarizado y legalizado ante la Procuraduría General de la República (PGR), suscrito entre la IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Paulino Crisóstomo, mediante el cual, IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 18,900 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, de la comunidad de Doña Antonia, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años.

Anexa figura CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO, Cruz Domingo Cruz Capellán de la Sección Arroyo Caña del Municipio Guayubin, que establece que el señor Roberto Morel posee, a título de dueño, por un tiempo de más de treinta (30) años, una porción de aproximadamente 149,806 mts², tareas dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, del sector de Arroyo Caña, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi;

(vi) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 03 de febrero de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Alexi Rodríguez, mediante el cual, IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 18,900 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, del sector Arroyo Caña, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años.

Anexa figura de CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO, Cruz Domingo Cruz Capellan del sector Arroyo Caña, Distrito Municipal Hatillo Palma, del Municipio Guayubin, que establece que el señor Alexi Rodríguez ocupa un terreno en la parcela No. 247 del Distrito Catastral de Guayubin de la provincia Montecristi; dicho terreno con una extensión de aproximadamente 94 tareas de terreno;

(vii) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 31 de enero de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Antonio De Jesús Bueno, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendo una porción de terreno de 18,900 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, del sector de Derramadero, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años.

Anexa figura CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO, Ceferino Torres Cruz de la sección de Los Derramaderos, del Municipio Guayubin, que establece que el señor Antonio de Jesús Bueno ocupa un terreno en la parcela No. 247, del Distrito Catastral de Guayubin, de la provincia Montecristi; dicho terreno con una extensión de aproximadamente 94 tareas de terreno;

(viii) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 02 de febrero de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Ysidro Bueno, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 36,473 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, del sector de Derramadero, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años.

Anexa figura CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO, Ceferino Torres Cruz de la sección de Los Derramaderos, del Municipio Guayubin, que establece que el señor Ysidro Bueno posee a título de dueño por un tiempo de más de 30 años, un terreno en la parcela No. 247 del Distrito Catastral de Guayubin de la

provincia Montecristi; dicho terreno con una extensión de aproximadamente 72,234 mts² de terreno;

(ix) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 31 de enero de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Antonio de Jesús Bueno, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 18,900 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, del sector de Derramadero, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años.

Anexo figura CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO, Ceferino Torres Cruz de la sección de Los Derramaderos, del Municipio Guayubin, que establece que el señor Ysidro Bueno posee a título de dueño por un tiempo de más de 30 años un terreno en la parcela No. 247 del Distrito Catastral de Guayubin de la provincia Montecristi; dicho terreno con una extensión de aproximadamente 72,234 mts² de terreno;

(x) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 26 de enero de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Félix Amable Cruz Rodríguez, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 18,900 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, del sector de Derramadero, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años; acompañado de CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO;

(xi) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 26 de enero de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y los sucesores del señor Claudio Gómez, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 13,659 mts², ubicada dentro de la parcela No. 365, del Distrito Catastral No. 13, del sector de Los Derramaderos, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años. Anexo figura Certificado de Título No. 10, a nombre del señor Claudio Gómez;

(xii) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 06 de abril de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Victoriano De Jesús Cruz, en representación de varios sucesores, mediante el cual, IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 66,496 mts², ubicada dentro de la parcela No. 364,

del Distrito Catastral No. 13, del sector de Derramadero, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años; anexo figura Certificado de Título No. 176, a nombre del señor Gilberto María de Jesús;

(xiii) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 06 de abril de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre la IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Victoriano De Jesús Cruz, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 30,701 mts², ubicada dentro de la parcela No. 364, del Distrito Catastral No. 13, del sector de Derramadero, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años; anexo figura Certificado de Título No. 176, a nombre del señor Gilberto María de Jesús;

(xiv) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 16 de abril de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Leoncio Nicolás Polanco Martínez, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 18,869 mts², ubicada dentro de la parcela No. 407, del Distrito Catastral No. 13, del sector de Arroyo Caña, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años. Anexo figura Certificado de Título No. 19, a nombre del señor Leoncio Nicolás Polanco Martínez;

(xv) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 17 de abril de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Marcelo Cruz Fernández, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendo una porción de terreno de 58,484 mts², ubicada dentro de la parcela No. 408, del Distrito Catastral No. 13, del sector de Arroyo Caña, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años. Anexo figura Certificado de Título No. 172, a nombre del señor Marcelo Cruz Fernández;

(xvi) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 17 de abril de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Jacinto Rafael Fernández, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 37,740 mts², ubicada dentro de la parcela No. 402, del Distrito Catastral No. 13, del sector de Arroyo Caña, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años. Anexo figura Acto de Venta

de Inmueble Bajo Firma Privada, d/f 20 de octubre de 2001, en el cual figura como comprador el señor Jacinto Rafael Fernández; no figura Certificado de Título;

(xvii) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 27 de julio de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Omar Almonte, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendo una porción de terreno de 18,900 mts², ubicada dentro de la parcela No. 386 y No. 380, del Distrito Catastral No. 13, del sector de Derramadero, Distrito Municipal Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años. Anexo figura Constancia Anotada a nombre del señor Omar Almonte;

(xviii) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 29 de Julio de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Ramón Antonio Genao Goris, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó las siguientes porciones de terreno de 339,010.37 mts², ubicada dentro de la parcela No. 389 , del Distrito Catastral No. 13, del Municipio Guayubin, Provincia Montecristi; 45,907.03 mts², ubicada dentro de la parcela No. 389 del Distrito Catastral No. 13 del municipio de Guayubin, provincia Montecristi; 90,321.50 mts², ubicada dentro de la parcela No. 403, del Distrito Catastral No. 13 del municipio de Guayubin, provincia Montecristi; 27,520.04 mts², ubicada dentro de la parcela No. 403, del Distrito Catastral No. 13 del municipio de Guayubin, provincia Montecristi; 27,520.04 mts², ubicada dentro de la parcela No. 403, del Distrito Catastral No. 13, del municipio de Guayubin, provincia Montecristi; 27,520.04 mts², ubicada dentro de la parcela No. 403, del Distrito Catastral No. 13, del municipio de Guayubin, provincia Montecristi; 13,760 mts², ubicada dentro de la parcela No. 403 del Distrito Catastral No. 13 del municipio de Guayubin, provincia Montecristi; 826,616 mts², ubicada dentro de la parcela No. 422 del Distrito Catastral No. 13 del municipio de Guayubin, provincia Montecristi, por un período de 25 años. Anexo figura Constancia Anotada (Certificado de Título) con Designación Catastral: Parcela 403, DC 13, a nombre del señor Ramón Antonio Genao Goris;

(xix) Copia (visto original) del CONTRATO DE VENTA, d/f 10 de noviembre de 2016, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Ysmael Alfredo Sánchez Torres, mediante el cual el propietario vende, cede y transfiere a favor de IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. una porción de terreno de 117,254 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del

Distrito Catastral No. 03 del Municipio Guayubin. Como Anexo de dicho Contrato, figura un protocolo de proceso de saneamiento y transferencia del inmueble; no figura Certificado de Título del inmueble objeto de la venta;

(xx) Copia (visto original) del CONTRATO DE VENTA, d/f 10 de noviembre de 2016, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Ysmael Alfredo Sánchez Torres, mediante el cual el propietario vende, cede y transfiere a favor de IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. una porción de terreno de 33,891 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03 del Municipio Guayubin. Anexa figura Certificación del Alcalde Pedáneo, d/f 12 de febrero de 2015;

(xxi) Copia (visto original) del CONTRATO DE VENTA, d/f 19 de junio de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y la señora Sandra Batista Toribio Sanabria, mediante el cual la propietaria vende, cede y transfiere a favor de IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. una porción de terreno de 314,000 mts², ubicada dentro de la parcela No. 426-Refundida, del Distrito Catastral No. 13, del Municipio Guayubin, Provincia Montecristi;

(xxii) Declaración Jurada d/f 25 de enero de 2017, contentiva del COMPROMISO DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO CATASTRAL Y LEGAL DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO "PARQUE EÓLICO AGUA CLARA"; acompañada de la RESOLUCIÓN UNÁNIME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la sociedad comercial IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., d/f 20 de enero de 2017, mediante el cual se le otorgó poder al señor Marcos Cochón Abud, Gerente General de la sociedad, para suscribir declaraciones juradas en representación de la sociedad mediante la cual dicha sociedad se compromete a regularizar y sanear catastral y legalmente los inmuebles ubicados en el área del proyecto.

En cuanto a las facilidades, servidumbres, derechos de paso y de uso, la PETICIONARIA, depositó los siguientes CONTRATOS DE SERVIDUMBRE:

| **CONTRATOS DE SERVIDUMBRE** | |
|---|---|
| Víctor Santana | Contrato d/f 06/04/15: 81,750 mts², a fines de construcción, operación, uso de instalaciones para línea de transmisión e interconexión. |

| CONTRATOS DE SERVIDUMBRE | |
|---|---|
| Danilo Antonio Reynoso | Contrato d/f 04/03/15: 5,024 mts², a fines de construcción, operación, uso de instalaciones para línea de transmisión e interconexión. |
| Sucesores Ramón Fermín García Ureña | Contrato d/f 30/01/15: 20,872 mts², a fines de construcción, operación, uso de instalaciones para línea de transmisión e interconexión. |
| Ramón Orlando López Peralta | Contrato d/f 19/01/15: 19,465 mts², a fines de construcción, operación, uso de instalaciones para línea de transmisión e interconexión. |
| Ramón Orlando López Peralta | Contrato d/f 19/02/15: 13,891.52 mts², a fines de construcción, operación, uso de instalaciones para línea de transmisión e interconexión. |
| Leonardo Benjamín Torres Batista | Contrato d/f 24/04/15: 20,086.87 mts², a fines de construcción, operación, uso de instalaciones para línea de transmisión e interconexión. |
| Leonardo Benjamín Torres Batista | Contrato d/f 24/04/15: 21,130 mts², a fines de construcción, operación, uso de instalaciones para línea de transmisión e interconexión. |
| José del Carmen Torres | Contrato d/f 17/04/15: 37,740 mts², a fines de construcción, operación, uso de instalaciones para línea de transmisión e interconexión. |
| Sucesores de Gerónimo Hernández Muñoz | Contrato d/f 02/04/15: 18,866 mts², a fines de construcción, operación, uso de instalaciones para línea de transmisión e interconexión. |

6) PLANOS DE LOCALIZACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO.

La PETICIONARIA depositó copia de los siguientes documentos:

(i) CONCESIÓN PROVISIONAL CNE-CP-0001-2015, d/f 17 de abril de 2015, emitida por CNE, a favor de IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., otorgada, en la cual figuran las coordenadas que delimitan el polígono al que se le otorgó concesión provisional;

(ii) SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA D/F 17 DE MARZO DE 2015, dirigida al Presidente de la República, LIC. DANILO MEDINA SÀNCHEZ, vía de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), donde hace referencia a las coordenadas UTM del polígono que circunscribe el área del proyecto;

(iii) LICENCIA AMBIENTAL NO.0277-14-MODIFICADA, d/f 11 de mayo de 2016, emitida por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MIMARENA), a favor por la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., para la construcción y operación del proyecto "PARQUE EÓLICO AGUA CLARA"; en la misma figuran los puntos donde serán instalados los aerogeneradores;

(iv) COMUNICACIÓN D/F 22 DE JULIO DE 2016, del Agrimensor Agustín J. Herame T. (Codia No. 10236), en la cual figura como adjunto plano de localización de las diferentes parcelas correspondientes al proyecto eólico AGUA CLARA.

7) ESTUDIO DE IMPACTO MEDIOAMBIENTAL.

La PETICIONARIA presentó los siguientes documentos:

(i) ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL del Proyecto PARQUE EÓLICO AGUA CLARA, con Código No. 9136, elaborado por la empresa Antilia Consultores Ambientales, en abril de 2014;

(ii) LICENCIA AMBIENTAL NO.0277-14-MODIFICADA, d/f 11 de mayo de 2016, emitida por MIMARENA, a favor de IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., para la construcción y operación del proyecto "PARQUE EÓLICO AGUA CLARA"; la misma tiene una vigencia de cuatro (4) años;

(iii) DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL NO. 0277-14-MODIFICADA, d/f 11 de mayo de 2016.

8) ANÁLISIS DEL RECURSO EÓLICO Y PRODUCCION DE ENERGÍA.

La PETICIONARIA depositó copia del siguiente documento: "ESTUDIO DEL POTENCIAL DE VIENTO Y PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EN EL PARQUE EÓLICO AGUA CLARA", elaborado por la empresa INSIGHTACTION.

9) RESOLUCIÓN DE LA CNE AUTORIZANDO LA COMPAÑÍA QUE ANALIZA EL RECURSO EÓLICO.

La PETICIONARIA depositó copia de la RESOLUCIÓN CNE-AD-0013-2015, d/f 16 de noviembre de 2015, mediante la cual la CNE, a solicitud de la PETICIONARIA,

autorizó a la empresa INSIGHTACTION, a realizar estudios del recurso eólico, para efectuar las prospecciones, análisis y estudios, relativo a la construcción y explotación de un proyecto de generación de electricidad en base a fuente primaria renovable eólica, denominado PARQUE EÓLICO AGUA CLARA, con una capacidad de hasta 50 MW, a ubicarse dentro del ámbito de las fronteras interprovinciales correspondiente a las Provincias de Puerto Plata, Montecristi y Valverde, Republica Dominicana, concesionado provisionalmente a la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S.

10) ESTUDIO DE EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PRODUCIDA.

La PETICIONARIA depositó el documento denominado: ESTUDIO DE ACCESO A LAS REDES DE AT DEL SENI PARQUE EÓLICO 50MW AGUA CLARA, HATILLO PALMA, realizado por la empresa IC POWER DR OPERATIONS, en fecha 14 de julio de 2014.

11) CERTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN, SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO.

La PETICIONARIA depositó los siguientes documentos:

(i) COMUNICACIÓN DIP-033716, d/f 17 de marzo de 2016, de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), dirigida a la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., en la cual la ETED hace constar su "**No Objeción**" a la interconexión al SENI, de 50 MW, en la línea 138kV Monte Cristi-Navarrete. Esta "No Objeción" se le otorgó por un período de 6 meses;

(ii) Comunicación d/f 18 de noviembre de 2016, dirigida a la PETICIONARIA, mediante la cual la ETED renovó la "No Objeción" dada para el proyecto en fecha 17 de marzo de 2016.

12) DOCUMENTO DE LA CDEEE GARANTIZANDO NO OBJECIÓN PARA PPA.

La PETICIONARIA depositó copia de la COMUNICACIÓN CDEEE-IN-2014-013059, d/f 8 de diciembre de 2014, emitida por la CDEEE, expresando que no encuentra dificultades técnicas para la instalación del proyecto EÓLICO AGUA CLARA.

13) DEFINICIÓN DEL TIPO DE AEROGENERADORES Y CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

La PETICIONARIA presentó los siguientes documentos:

(i) CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DEL AEROGENERADOR G114-III 2.0 MW. Documento elaborado por el fabricante GAMESA de fecha 12 de marzo de 2013;

(ii) Certificación del aerogenerador GAMESA G114-2.0MW IEC-IIA, emitido por DET NORSKE VERITAS;

(iii) Traducción de la certificación, mediante el intérprete judicial Dr. Manuel José Bergés Jiminián;

(iv) Listado de componentes y equipos a importar a la República Dominicana para la construcción del Parque Eólico Agua Clara, d/f 15 de febrero de 2016.

14) ACUERDO DE SUMINISTRO DE AEROGENERADORES:

La PETICIONARIA depositó los siguientes documentos:

(i) Traducción del borrador de CONTRATO LLAVE EN MANO PARA INGENIERÍA, GESTIÓN DE COMPRAS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO EÓLICO AGUA CLARA, realizada por la intérprete judicial Lic. Laura María Serra Nova, en fecha 01 de octubre de 2016;

(ii) TRADUCCIÓN DEL BORRADOR ACUERDO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO respecto del PARQUE EÓLICO AGUA CLARA, REALIZADA POR EL intérprete judicial Lic. Elizabeth Aranyos, en fecha 15 de octubre de 2016;

(iii) Comunicación d/f 22 de septiembre de 2016, del fabricante de turbinas GAMESA, dirigida a la PETICIONARIA, donde el fabricante se compromete al suministro de las turbinas.

15) ESQUEMA DE FINANCIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA.

La PETICIONARIA depositó los siguientes documentos:

(i) ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS 2015 INKIA ENERGY LTD, en el que se presentan los estados financieros al 31 de diciembre de 2015, de la compañía Inkia Energy Ltd;

(ii) CARTA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PROYECTO EÓLICO AGUA CLARA, d/f 2 de junio de 2016, emitida por el Banco de Reservas, el Banco Popular y el Banco BHD León. La misma detalla la forma de financiamiento para el proyecto PARQUE EÓLICO AGUA CLARA;

(iii) ORGANIGRAMA DE IC POWER DR OPERATIONS, y documentación societaria de las sociedades accionistas de la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S.

## F.- EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD

### 1. EVALUACIÓN DE ORDEN LEGAL.

### 1.1 CARTA DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA.

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió adecuadamente con este requisito al depositar la COMUNICACIÓN D/F 17 DE MARZO DE 2015, suscrita por el señor Marcos Cochón y la señora Xiomara M. Gañan del Alba, en calidad de gerente General y Gerente de Administración, respectivamente, de la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., dirigida al Presidente de la República, Lic. DANILO MEDINA SÁNCHEZ, vía el Ing. JUAN RODRÍGUEZ NINA, Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, en la cual solicita:

*"PRIMERO: Que se otorgue a favor de la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S, la Concesión Definitiva para la explotación de un parque de generación eólica de 50 MW, expandibles hasta 100 MW en una segunda etapa, en la provincia de Montecristi, a denominarse PARQUE EOLICO AGUA CLARA, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 57-07 sobre de Incentivos a las energías Renovables y su Reglamento de Aplicación.*

*SEGUNDO: Que se proceda a incluir al proyecto PARQUE EÓLICO AGUA CLARA dentro del registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial y como beneficiarios de la Ley 57-07 sobre incentivos a las Energías Renovables."*

### 1.2 COPIA DE LA CONCESIÓN PROVISIONAL OTORGADA POR LA CNE.

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió debidamente con este requisito, mediante el depósito de la RESOLUCIÓN CNE-CP-0001-2015, d/f 17 de abril de 2015, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), mediante la cual otorgó a la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. una concesión provisional por un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la misma, en los siguientes términos"(...) *PRIMERO: OTORGAR a la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., una Concesión Provisional, para la realización de las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas, relativo a la construcción y explotación de obras de generación de electricidad, teniendo como fuente primaria energía eólica, proyecto denominado "Agua Clara", con una capacidad instalada de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), a ubicarse dentro de los límites territoriales de las Provincias de Puerto Plata, Montecristi y Valverde, Republica Dominicana* (...)".

## 1.3 DOCUMENTOS CORPORATIVOS DE LA SOCIEDAD, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

La PETICIONARIA, a fin de cumplir con este requisito, depositó los siguientes documentos:

(i) CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL No. 20806SD, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, a nombre de la sociedad IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S.; con fecha de emisión: 20/03/2003; y, fecha de vencimiento: 01/07/2016;

(ii) ESTATUTOS SOCIALES de la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., d/f 26 de noviembre de 2012, con certificación debidamente sellada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo que certifica de que dicho documento es una copia fiel y conforme al original que reposa en los archivos de la sociedad;

(iii) ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la Sociedad Anónima Certificada INKIA CEPP OPERATIONS d/f 10/12/2012, donde se acuerda cambiar el nombre de la empresa a IC POWER DR OPERATIONS, con sello original de registro de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;

(iv) ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL de la sociedad IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S, d/f 01 de abril de 2016, acompañada de LISTA DE NÓMINA DE PRESENCIA, en la cual consta, en su QUINTA RESOLUCIÓN, la designación de los señores Javier García Burgos Benfield, como Presidente; Roberto Antonio Jose Cornejo Spickernagel, como Vicepresidente; Francisco M. Sugranes, como Secretario; Juan Carlos Camogliano Pazos, como Director y Alberto Victonico Triulzi, como Tesorero, con certificación sellada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de que dicho documento es una copia fiel y conforme al original que reposa en los archivos de la sociedad.

Esta SUPERINTENDENCIA, después de revisar los documentos societarios entregados por la PETICIONARIA, pudo comprobar que los mismos satisfacen este requisito de la normativa.

## 1.4 PODER ESPECIAL OTORGADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PETICIONARIA.

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió debidamente con este requisito, mediante el depósito del ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE

DIRECTORES D/F 01 DE AGOSTO DE 2011, de la Sociedad Comercial Inkia Cepp Operations, S.A. (actualmente denominada IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S.), en la cual consta lo siguiente: "*El Presidente del Consejo dio lectura al Orden del Día contentivo de los asuntos a tratar como sigue: 1) Aprobación de desembolsos necesarios (los 'desembolsos') con cargo a cuenta de Inkia Energy Limited y/o alguna de sus subsidiarias para cubrir gastos requeridos para el desarrollo de los proyectos eólicos Agua Clara.*"

En dicha Acta se decidió lo siguiente: "*PRIMERA RESOLUCIÓN: Los miembros del Consejo de Directores de la sociedad INKIA CEPP OPERATIONS, S.A., resuelven aprobar realizar los desembolsos con cargo a la cuenta de Inkia Energy Limited y/o algunas de sus subsidiarias para cubrir todos los gastos necesarios para desarrollar los proyectos dentro del límite aprobado en el presupuesto. SEGUNDA RESOLUCIÓN: Los miembros Directores de la Sociedad INKIA CEPP OPERATIONS, S.A., RESUELVEN Otorgar poderes especiales a Marcos Constantino Cochón Abud y a Xiomara Milagros Gañan del Alba (...) de modo que puedan solicitar, celebrar y/o ejecutar cualquier documento o realizar cualquier acto o trámite necesario para realizar lo dispuesto en la resolución anterior* (...)."

## 1.5 DOCUMENTOS DE PROPIEDAD Y DERECHOS DE USO DE LOS TERRENOS.

La PETICIONARIA, a fin de cumplir con este requisito, depositó los siguientes documentos:

(i) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO d/f 10 de abril de 2015, notarizado y legalizado ante la Procuraduría General de la República (PGR), suscrito entre la IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Justino Sánchez, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., arrendó una porción de terreno de 144,648 mts$^2$, ubicada dentro de la Parcela No. 216779266181 y la parcela 247, del Distrito Catastral No. 03, de la comunidad de Doña Antonia, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años.

Anexa figura CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO, Domingo Monción de la Sección Doña Antonia del Municipio Guayubin, que establece que el señor Justino Sánchez posee a título de dueño por un tiempo de más de veinte (20) años una porción de aproximadamente 734,087 tareas dentro de la parcela No. 247 del Distrito Catastral No. 03, de la comunidad de Doña Antonia, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi;

(ii) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 02 de abril de 2015, notarizado y legalizado ante la Procuraduría General de la

República (PGR), suscrito entre la IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Bernaver Alberto Reynoso Rodríguez, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 157,215 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, de la comunidad de Doña Antonia, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años.

Anexa figura CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO, Domingo Monción de la Sección Doña Antonia del Municipio Guayubin, que establece que el señor Bernaber Alberto Reynoso Rodriguez posee a título de dueño por un tiempo de más de treinta (30) años una porción de aproximadamente 1,300 tareas dentro de la parcela No. 247-250-251 del Distrito Catastral No. 03, de la comunidad de Doña Antonia, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi;

(iii) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 09 de enero de 2015, notarizado y legalizado ante la Procuraduría General de la República (PGR), suscrito entre la IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Bernaver Rafael Esteban Colon y la señora Carmen Regina Peguero, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 27,000 mts², ubicada dentro de la parcela No. 216881200517, del Distrito Catastral No. 03, de la comunidad de Arroyo Caña, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años; acompañada de Certificado de Título a nombre del arrendador;

(iv) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 09 de febrero de 2015, notarizado y legalizado ante la Procuraduría General de la República (PGR), suscrito entre la IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Roberto Morel, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendo una porción de terreno de 18,900 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, de la comunidad de Doña Antonia, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años.

Anexa figura CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO, Domingo Monción de la Sección Doña Antonia del Municipio Guayubin, que establece que el señor Roberto Morel posee a título de dueño, por un tiempo de más de treinta (30) años, una porción de aproximadamente 157 tareas, dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, de la comunidad de Doña Antonia, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi;

(v) Copia (visto original) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 09 de febrero de 2015, notarizado y legalizado ante la Procuraduría General de la República (PGR), suscrito entre la IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Paulino Crisóstomo, mediante el cual, IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 18,900 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, de la comunidad de Doña Antonia, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años.

Anexa figura CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO, Cruz Domingo Cruz Capellán de la Sección Arroyo Caña del Municipio Guayubin, que establece que el señor Roberto Morel posee, a título de dueño, por un tiempo de más de treinta (30) años, una porción de aproximadamente 149,806 mts², tareas dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, del sector de Arroyo Caña, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi;

(vi) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 03 de febrero de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Alexi Rodríguez, mediante el cual, IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 18,900 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, del sector Arroyo Caña, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años.

Anexa figura de CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO, Cruz Domingo Cruz Capellan del sector Arroyo Caña, Distrito Municipal Hatillo Palma, del Municipio Guayubin, que establece que el señor Alexi Rodríguez ocupa un terreno en la parcela No. 247 del Distrito Catastral de Guayubin de la provincia Montecristi; dicho terreno con una extensión de aproximadamente 94 tareas de terreno;

(vii) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 31 de enero de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Antonio De Jesús Bueno, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendo una porción de terreno de 18,900 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, del sector de Derramadero, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años.

Anexa figura CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO, Ceferino Torres Cruz de la sección de Los Derramaderos, del Municipio Guayubin, que establece que el señor Antonio de Jesús Bueno ocupa un terreno en la parcela No. 247, del Distrito Catastral de Guayubin, de la provincia Montecristi; dicho terreno con una extensión de aproximadamente 94 tareas de terreno;

(viii) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO d/f 02 de febrero de 2015, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Ysidro Bueno, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 36,473 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, del sector de Derramadero, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años.

Anexa figura CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO, Ceferino Torres Cruz de la sección de Los Derramaderos, del Municipio Guayubin, que establece que el señor Ysidro Bueno posee a título de dueño por un tiempo de más de 30 años, un terreno en la parcela No. 247 del Distrito Catastral de Guayubin de la provincia Montecristi; dicho terreno con una extensión de aproximadamente 72,234 mts² de terreno;

(ix) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 31 de enero de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Antonio de Jesús Bueno, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 18,900 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03, del sector de Derramadero, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años.

Anexo figura CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO, Ceferino Torres Cruz de la sección de Los Derramaderos, del Municipio Guayubin, que establece que el señor Ysidro Bueno posee a título de dueño por un tiempo de más de 30 años un terreno en la parcela No. 247 del Distrito Catastral de Guayubin de la provincia Montecristi; dicho terreno con una extensión de aproximadamente 72,234 mts² de terreno;

(x) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 26 de enero de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Félix Amable Cruz Rodríguez, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 18,900 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral

No. 03, del sector de Derramadero, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años; acompañado de CERTIFICACIÓN DE ALCALDE PEDÁNEO;

(xi) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 26 de enero de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y los sucesores del señor Claudio Gómez, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 13,659 mts², ubicada dentro de la parcela No. 365, del Distrito Catastral No. 13, del sector de Los Derramaderos, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años. Anexo figura Certificado de Título No. 10, a nombre del señor Claudio Gómez;

(xii) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 06 de abril de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Victoriano De Jesús Cruz, en representación de varios sucesores, mediante el cual, IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 66,496 mts², ubicada dentro de la parcela No. 364, del Distrito Catastral No. 13, del sector de Derramadero, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años; anexo figura Certificado de Título No. 176, a nombre del señor Gilberto María de Jesús;

(xiii) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 06 de abril de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre la IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Victoriano De Jesús Cruz, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 30,701 mts², ubicada dentro de la parcela No. 364, del Distrito Catastral No. 13, del sector de Derramadero, Distrito Municipal de Villa Elisa, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años; anexo figura Certificado de Título No. 176, a nombre del señor Gilberto María de Jesús;

(xiv) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 16 de abril de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Leoncio Nicolás Polanco Martínez, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 18,869 mts², ubicada dentro de la parcela No. 407, del Distrito Catastral No. 13, del sector de Arroyo Caña, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25

años. Anexo figura Certificado de Título No. 19, a nombre del señor Leoncio Nicolás Polanco Martínez;

(xv) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 17 de abril de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Marcelo Cruz Fernández, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendo una porción de terreno de 58,484 mts², ubicada dentro de la parcela No. 408, del Distrito Catastral No. 13, del sector de Arroyo Caña, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años. Anexo figura Certificado de Título No. 172, a nombre del señor Marcelo Cruz Fernández;

(xvi) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 17 de abril de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Jacinto Rafael Fernández, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó una porción de terreno de 37,740 mts², ubicada dentro de la parcela No. 402, del Distrito Catastral No. 13, del sector de Arroyo Caña, Distrito Municipal de Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años. Anexo figura Acto de Venta de Inmueble Bajo Firma Privada, d/f 20 de octubre de 2001, en el cual figura como comprador el señor Jacinto Rafael Fernández; no figura Certificado de Título;

(xvii) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 27 de julio de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Omar Almonte, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendo una porción de terreno de 18,900 mts², ubicada dentro de la parcela No. 386 y No. 380, del Distrito Catastral No. 13, del sector de Derramadero, Distrito Municipal Hatillo Palma, Municipio Guayubin, Provincia Montecristi, por un período de 25 años. Anexo figura Constancia Anotada a nombre del señor Omar Almonte;

(xviii) Copia (visto original) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO, d/f 29 de Julio de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Ramón Antonio Genao Goris, mediante el cual IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. arrendó las siguientes porciones de terreno de 339,010.37 mts², ubicada dentro de la parcela No. 389 , del Distrito Catastral No. 13, del Municipio Guayubin, Provincia Montecristi; 45,907.03 mts², ubicada dentro de la parcela No. 389 del Distrito Catastral No. 13 del municipio de Guayubin, provincia Montecristi; 90,321.50 mts²,

ubicada dentro de la parcela No. 403, del Distrito Catastral No. 13 del municipio de Guayubin, provincia Montecristi; 27,520.04 mts², ubicada dentro de la parcela No. 403, del Distrito Catastral No. 13 del municipio de Guayubin, provincia Montecristi; 27,520.04 mts², ubicada dentro de la parcela No. 403, del Distrito Catastral No. 13, del municipio de Guayubin, provincia Montecristi; 27,520.04 mts², ubicada dentro de la parcela No. 403, del Distrito Catastral No. 13, del municipio de Guayubin, provincia Montecristi; 13,760 mts², ubicada dentro de la parcela No. 403 del Distrito Catastral No. 13 del municipio de Guayubin, provincia Montecristi; 826,616 mts², ubicada dentro de la parcela No. 422 del Distrito Catastral No. 13 del municipio de Guayubin, provincia Montecristi, por un período de 25 años. Anexo figura Constancia Anotada (Certificado de Título) con Designación Catastral: Parcela 403, DC 13, a nombre del señor Ramón Antonio Genao Goris;

(xix) Copia (visto original) del CONTRATO DE VENTA, d/f 10 de noviembre de 2016, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Ysmael Alfredo Sánchez Torres, mediante el cual el propietario vende, cede y transfiere a favor de IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. una porción de terreno de 117,254 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03 del Municipio Guayubin. Como Anexo de dicho Contrato, figura un protocolo de proceso de saneamiento y transferencia del inmueble; no figura Certificado de Título del inmueble objeto de la venta;

(xx) Copia (visto original) del CONTRATO DE VENTA, d/f 10 de noviembre de 2016, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y el señor Ysmael Alfredo Sánchez Torres, mediante el cual el propietario vende, cede y transfiere a favor de IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. una porción de terreno de 33,891 mts², ubicada dentro de la parcela No. 247, del Distrito Catastral No. 03 del Municipio Guayubin. Anexa figura Certificación del Alcalde Pedáneo, d/f 12 de febrero de 2015;

(xxi) Copia (visto original) del CONTRATO DE VENTA, d/f 19 de junio de 2015, notarizado y legalizado ante la PGR, suscrito entre IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. y la señora Sandra Batista Toribio Sanabria, mediante el cual la propietaria vende, cede y transfiere a favor de IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. una porción de terreno de 314,000 mts², ubicada dentro de la parcela No. 426-Refundida, del Distrito Catastral No. 13, del Municipio Guayubin, Provincia Montecristi.

Esta SUPERINTENDENCIA, sobre este requisito, advierte lo siguiente:

(i) La normativa vigente establece que los peticionarios de energía renovable, a fin de cumplir con el requisito de demostrar el derecho de propiedad o de uso de los terrenos sobre los cuales se instalará la obra eléctrica, deberán presentar:

> *"Título de propiedad o acuerdo ante notario de los promotores con los propietarios de los terrenos para el uso específico para la instalación de la planta fotovoltaica, utilizando la fórmula contractual que se considere oportuna entre las partes y por un período ampliable no inferior a los 20 años. En caso que haya sido imposible el acuerdo con el propietario, decidirá el Juez de Paz de donde radica el inmueble, a requerimiento de parte interesada; previo a la presentación que habrán de depositar las partes ante este juez, indicando las parcelas afectadas por la instalación, y todos los trámites realizados para conseguir un acuerdo con el propietario.*

(ii) Todos los Contratos son realizados bajo firma privada, notarizados y legalizados ante la Procuraduría General de la República;

(iii) La PETICIONARIA presentó dieciocho (18) Contratos de Arrendamiento, por un período de veinticinco (25) años, y en los cuales se especifica el derecho de uso y la autorización de los arrendadores para la instalación de la obra eléctrica; y tres (3) Contratos de Compraventa de inmueble; sin embargo:

a) De los 18 Contratos de Arrendamiento, sólo siete (7) de ellos cuentan con Certificados de Títulos que justifique el derecho de propiedad sobre los inmuebles arrendados, de conformidad con lo previsto en la Ley de Registro Inmobiliario No. 108-05; los once (11) restantes justifican el derecho de propiedad en Certificaciones de Alcades Pedáneos;

b) De los tres (3) Contratos de Compraventa de inmuebles, ninguno aportó Certificado de Título que justifique el derecho de propiedad de los vendedores respecto de los inmuebles objeto de las ventas;

(iv) Esta SUPERINTENDENCIA, en vista de la forma y derechos contenidos en la documentación presentada, y considerando: (i) Que una gran parte de terrenos rurales y latifundios en el territorio de la República constituyen terrenos "comuneros"; los cuales permanecen, por falta de saneamiento, en un manifiesto estado de indivisión, a pesar de que sus ocupantes han

disfrutado de una posesión pacífica e ininterrumpida durante generaciones; y, (ii) El eventual carácter de incertidumbre que puede prevalecer respecto a la delimitación catastral y titularidad de los referidos inmuebles, requirió a la PETICIONARIA la presentación de una declaración jurada de compromiso de regularización y saneamiento catastral y legal de los inmuebles ubicados en el área del proyecto, en los cuales se encontrará ubicada la obra eléctrica;

(v) La PETICIONARIA presentó la Declaración Jurada d/f 25 de enero de 2017, contentiva del COMPROMISO DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO CATASTRAL Y LEGAL DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO "PARQUE EÓLICO AGUA CLARA"; acompañada de la RESOLUCIÓN UNÁNIME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la sociedad comercial IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., d/f 20 de enero de 2017, mediante el cual se le otorgó poder al señor Marcos Cochón Abud, Gerente General de la sociedad, para suscribir declaraciones juradas en representación de la sociedad mediante la cual dicha sociedad se compromete a regularizar y sanear catastral y legalmente los inmuebles ubicados en el área del proyecto.

En dicha declaración se establece de manera expresa lo siguiente: "(...)

1. *ICP llevará adelante los procesos administrativos y/o judiciales de regulación y saneamiento catastral y legal que correspondan bajo las leyes de la República Dominicana para regularizar la situación jurídica de los inmuebles ubicados en el área del Proyecto, respecto de los cuales ICP ha suscrito contratos de compraventa y/o arrendamiento con propietarios y/o poseedores debidamente acreditados (en adelante, los "Inmuebles").*

2. *ICP asumirá plena responsabilidad frente a cualquier potencial litigio y/o reclamo de terceros relacionado a los Inmuebles, manteniendo indemnes a las autoridades involucradas en el otorgamiento de la Concesión Definitiva de Generación, así como al Estado Dominicano, respecto de dichas acciones siempre y cuando dichas autoridades: (a) informen por escrito a ICP sobre el potencial litigio y/o reclamo lo antes que resulte razonable pero en ningún caso con posterioridad a la primera vista del potencial litigio y/o reclamo ante la autoridad correspondiente; (b) informen por escrito a ICP sobre cualquier actuación, audiencia o diligencia a realizarse lo antes que resulte razonable pero en ningún caso con posterioridad a la fecha de la actuación, audiencia o diligencia; y (c) No convengan o celebren acuerdo alguno para la solución de la disputa objeto del potencial litigio y/o reclamo, o bien se abstengan de impugnar cualquier sentencia, laudo o resolución impugnable que se emita como consecuencia del litigio y/o reclamo, sobre la parte que se refiera exclusivamente a ICP, sus empresas relacionadas o subsidiarias, sin el previo*

*consentimiento escrito de ICP; pudiendo las autoridades involucradas, así como el Estado Dominicano, convenir directamente cualquier acuerdo para la solución de la disputa objeto del potencial litigio y/o reclamo que implique su exclusión como parte del proceso litigioso, o impugnar cualquier sentencia, laudo o resolución impugnable que se emita como consecuencia del litigio y/o reclamo relacionado a los Inmuebles, en lo que respecta exclusivamente a sus intereses como Autoridades o como Estado, o a su parte correspondiente en la disputa o litigio surgido.*

3. *La garantía de indemnidad asumida en el numeral anterior por ICP, incluye sin que esto sea limitativo: (i) Asumir la defensa de las autoridades involucradas en el otorgamiento de la Concesión Definitiva de Generación, así como del Estado Dominicano, frente a cualquier demanda judicial o extrajudicial, en cualquier instancia administrativa, contenciosa o de solución de conflictos, incluyendo el pago de cualquier suma de dinero por concepto de honorarios, gastos, costas de procedimiento, o impuestos, sin descartar la posibilidad de que dichas autoridades o el Estado Dominicano, puedan llegar a un Acuerdo directamente con los potenciales demandantes en lo referente a su exclusión de la demanda o proceso, en cuyo caso, si dicho acuerdo entra en vigencia y se torna ejecutorio, ICP quedará automáticamente liberada de cualquier obligación de indemnidad frente a dichas autoridades y/o al Estado Dominicano, únicamente respecto del caso objeto del Acuerdo ; (ii) Constituir las garantías, fianzas y cartas de crédito que fueren necesarias para mantener a las autoridades involucradas en el otorgamiento de la Concesión Definitiva de Generación, así como al Estado Dominicano operando normalmente en caso de cualquier medida cautelar o embargo retentivo; y (iii) Asumir el total de las condenaciones, incluyendo costas de procedimiento, honorarios e intereses legales o comerciales, derivados u ordenados por cualquier sentencia, laudo, decisión o resolución condenatorio en última instancia, o que sea declarado inapelable o ejecutorio no obstante cualquier recurso.* (...).";

(vi) De la documentación presentada por la PETICIONARIA esta SUPERINTENDENCIA advierte que:

a) Para los casos de terrenos que se encuentran justificados en Certificaciones de Alcaldes Pedáneos, y que eventualmente deberán ser sometidos a un proceso de saneamiento y deslinde, el resultado de dicho proceso puede o no ser a favor del arrendador; en adición, en caso de que producto del deslinde resultasen coordenadas distintas a las presentadas por la PETICIONARIA para el proyecto, ello obligaría a verificar si las coordenadas resultantes coinciden en las coordenadas aprobadas por la CNE y por el Ministerio de Medio Ambiente;

b) Para los casos de contratos de compraventa sin título, no existe una certeza de que el vendedor sea el titular del inmueble arrendado, por lo que pudiese resultar en una Litis;

c) Mediante la declaración jurada presentada, la PETICIONARIA, asume:

(i) El compromiso de "(...) *llevar adelante los procesos administrativos y/o judiciales de regulación y saneamiento catastral y legal que correspondan bajo las leyes de la República Dominicana para regularizar la situación jurídica de los inmuebles ubicados en el área del Proyecto, respecto de los cuales ICP ha suscrito contratos de compraventa y/o arrendamiento con propietarios y/o poseedores debidamente acreditados* (...)."

(ii) "(...) *plena responsabilidad frente a cualquier potencial litigio y/o reclamo de terceros relacionado a los Inmuebles, manteniendo indemnes a las autoridades involucradas en el otorgamiento de la Concesión Definitiva de Generación, así como al Estado Dominicano, respecto de dichas acciones siempre y cuando dichas autoridades:* (...)"

Esta SUPERINTENDENCIA establece, por tanto, que la PETICIONARIA ha aportado elementos básicos para concluir que la misma ha satisfecho el objetivo de los requerimientos normativos exigibles respecto del presente renglón, específicamente fundamentada en la responsabilidad asumida mediante la Declaración Jurada, d/f 25 de enero de 2017.

## 2. EVALUACIÓN DE ORDEN TÉCNICO

2.1 Descripción técnica del proyecto.
2.2 Planos de localización del proyecto.
2.3 Estudio de impacto ambiental.
2.4 Análisis del recurso eólico y producción de energía.
2.5 Evacuación de la energía producida.
2.6 Documento de la CDEEE garantizando la no objeción para PPA.
2.7 Definición del tipo de aerogenerador a instalar y certificación correspondiente.
2.8 Acuerdo de suministro y mantenimiento de los aerogeneradores.
2.9 Esquema de financiamiento y justificación de capacidad financiera.
2.10 Cronograma de ejecución de obras.
2.11 Inspección *in situ* realizada por la SUPERINTENDENCIA.

### 2.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO.

El PARQUE EÓLICO AGUA CLARA consiste en la instalación de 25 turbinas de 2.0 MW para una potencia instalada de 50 MW.

El proyecto está conformado por los componentes principales detallados a continuación:

(i) Veinticinco (25) turbinas eólicas;
(ii) Una red subterránea 34.5 KV, que interconectan los aerogeneradores;
(iii) Dos (2) subestaciones eléctricas;
(iv) Una línea de transmisión de 3.4 km que interconecta la subestación del parque eólico con la línea 138 kV Montecristi-Navarrete;
(v) Un edificio de control;
(vi) Construcción de accesos al parque eólico.

Toda la energía producida será inyectada en la red del SENI.

La ubicación de las turbinas eólicas está condicionada por factores como la topografía, las facilidades de accesos y de la línea de transmisión donde se evacuará la totalidad de la producción eléctrica del parque. Pero el aspecto más importante para elegir la ubicación de los aerogeneradores ha sido la dirección de los vientos predominantes, ya que la configuración del parque eólico busca

aprovechar al máximo el recurso eólico disponible. Los aerogeneradores se dispondrán de forma que sus palas queden en posición perpendicular a la dirección predominante del viento.

Como separación entre los aerogeneradores se ha establecido una distancia de seguridad mínima de 750 m.

La tensión de cada aerogenerador es de 0.69kV y cada uno cuenta con un transformador de 2,100-3,300 kVA, 34.5/0.69 kV para poder interconectarse en la red de media tensión de 34.5 kV que interconectara a su vez los grupos aerogeneradores. Los cables para evacuar esta energía van completamente soterrados en una zanja de conducción subterránea de 0.8-1.0 metros de profundidad y 0.60 metros de ancho. Las actividades asociadas a la instalación de este cable incluyen la excavación de la zanja para los cables y el cableado que integra los cables de potencia, tierra y fibra óptica para la transmisión de data.

Para incorporar la energía generada en el parque eólico Agua Clara a la red del SENI se construirá una línea de evacuación de una longitud aproximada de 15 kilómetros, doble circuito, un conductor por fase. El material es una aleación de aluminio hecha en diferentes cables y reforzado con cables de acero; la transmisión se hará vía tendido eléctrico aéreo apoyado en torres de acero hasta interceptar la línea de alta tensión de 138 kV anillo Montecristi, paralela a la carretera Duarte.

La tensión de interconexión del proyecto al SENI será 138kV a través de un nodo de entrada y salida en la línea Montecristi-Navarrete.

Para el diseño de las subestaciones, se siguieron todos los lineamientos establecidos por la empresa de Transmisión (ETED). Ambas subestaciones son idénticas y están conectadas entre sí, dejando previsiones para futuras ampliaciones.

Las demás estructuras permanentes del Parque Eólico, corresponden al edificio administrativo o de control (aloja instalaciones eléctricas, paneles de control, sistema de control y cables de datos SCADA) la cisterna y la planta de tratamiento de aguas residuales. Se estima que para esto el movimiento de tierra total será de 150 metros cúbicos. El edificio de control por su parte ocupara una superficie de 100 metros cuadrados, la cisterna un área superficial de 30 metros cuadrados y la planta de tratamiento de aguas residuales 15 metros cuadrados.

### 2.1.1 Vida Útil Estimada.

Los estudios realizados a nivel internacional por la National Renewable Energy Laboratory (NREL) para varias tecnologías, establecen una vida útil estimada para este tipo de proyecto de generación eólica (Onshore) de **20 años**.

**Table 11. Plant Lifetime (years)**

| | Data Set | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Technology | AEO | GPRA | NREL-SEAC | MiniCAM | EPA | MERGE[21] | Standard Deviation | Coefficient of Variation |
| Coal | X | --- | 60 | 45 | X | 30 | 15.0 | 33% |
| IGCC | X | --- | 60 | 45 | X | 30 | 15.0 | 33% |
| Combustion Turbine | X | --- | 30 | 45 | X | --- | 10.6 | 28% |
| Combined Cycle | X | --- | 30 | 45 | X | 30 | 8.7 | 25% |
| Nuclear | X | --- | 60 | 60 | X | 30 | 17.3 | 35% |
| Biomass | X | --- | 45 | 45 | X | 30 | 8.7 | 22% |
| Geothermal (hydrothermal) | X | + | 20 | 30 | X | --- | 7.1 | 28% |
| Wind (onshore) | X | 20 | 20 | 30 | X | 30 | 5.8 | 23% |
| Wind (offshore) | X | 20 | 20 | --- | --- | --- | 0.0 | 0% |
| Solar Thermal | X | 30 | 30 | 30 | X | 30 | 0.0 | 0% |
| PV | X | 30 | 30 | 30 | X | 30 | 0.0 | 0% |

http://www.nrel.gov/docs/fy11osti/48595.pdf

La PETICIONARIA, en relación con este requisito, depositó el siguiente documento: CERTIFICACIÓN DEL AEROGENERADOR GAMESA G144-2.0MW IEC IIA, emitida por DET NORSKE VERITAS, en el que se certifica una vida útil de **20 años** para este modelo de aerogenerador.

## 2.2 PLANOS DEL EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN.

Esta SUPERINTENDENCIA realizó una verificación del área que comprende la concesión, comparando las coordenadas especificadas en los siguientes documentos depositados por la PETICIONARIA:

(i) CONCESIÓN PROVISIONAL CNE-CP-0001-2015, a favor de EMPRESA IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., otorgada por la CNE en fecha 17 de abril de 2015. Esta contiene las coordenadas que delimitan el polígono al que se le otorgó concesión provisional (no especifica área de concesión).

(ii) LICENCIA AMBIENTAL NO. 277-14-MODIFICADA, donde se especifican los puntos de instalación de los 25 aerogeneradores, a través de coordenadas UTM, y se define una "zona efectiva a ser ocupada por el proyecto", de 50 km$^2$;

(iii) COMUNICACIÓN D/F 22 DE JULIO DE 2016, elaborada por el Agrimensor Agustin J. Herasme T. (Codia 10236), donde deposita planos con especificaciones detalladas de la ubicación del proyecto Agua Clara, junto a las respectivas parcelas involucradas para la realización del mismo.

Esta SUPERINTENDENCIA, como resultado de la revisión de la documentación depositada por la PETICIONARIA, pudo verificar lo siguiente:

(i) La RESOLUCIÓN CNE-CP-0001-2015, a favor de EMPRESA IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., asigna un **área de concesión** que tiene como límite las coordenadas (UTM) de diez (10) vértices (área definida para fines de estudio);

(ii) La LICENCIA AMBIENTAL NO. 277-14-MODIFICADA, d/f 11 de mayo de 2016 y la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, autoriza un área del proyecto delimitada por los puntos de instalación de los veinticinco **(25) Aerogeneradores,** expresados en coordenadas UTM. Establece también un área de 50 km$^2$, como el área de construcción efectiva de este parque eólico, pero no especifica los límites de la misma;

(iii) Los puntos donde serán instalados los aerogeneradores (definidos en la Licencia Ambiental) están ubicados dentro del área de la concesión provisional emitida por la CNE;

(iv) El plano depositado por el Agrimensor sí hace referencia al área de las diferentes parcelas que son parte del proyecto, demostrando mediante los contratos suscritos con los diferentes dueños de terrenos, cual es el área disponible para los fines del proyecto eólico AGUA CLARA.

En la siguiente tabla se pueden verificar las coordenadas suministradas en los diferentes documentos:

| COORDENADAS UTM SUMINISTRADAS. | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Punto | Concesión Provisional | | Localización Aerogeneradores | | | |
| | X | Y | X | Y | X | Y |
| 1 | 283849 | 2180509 | 267317 | 2179482 | 271102 | 2181480 |
| 2 | 274077 | 2183659 | 267333 | 2179832 | 271153 | 2180952 |
| 3 | 270974 | 2176248 | 267675 | 2180099 | 271135 | 2180586 |
| 4 | 248372 | 2182733 | 267932 | 2180456 | 269949 | 2180220 |
| 5 | 249159 | 2187225 | 268101 | 2180771 | 270086 | 2179847 |
| 6 | 255412 | 2186206 | 268196 | 2181101 | 270175 | 2179475 |
| 7 | 258978 | 2187225 | 268428 | 2181426 | 270364 | 2179088 |
| 8 | 262868 | 2186855 | 269187 | 2181757 | 270375 | 2178720 |
| 9 | 266157 | 2192413 | 269211 | 2182104 | 270375 | 2178333 |
| 10 | 285285 | 2185697 | 269040 | 2182466 | 270337 | 2177949 |
| 11 | | | 269749 | 2182729 | 270287 | 2177600 |
| 12 | | | 269789 | 2183099 | 270233 | 2177228 |
| 13 | | | 271151 | 2181850 | | |

ÁREA DE CONCESIÓN PROVISIONAL

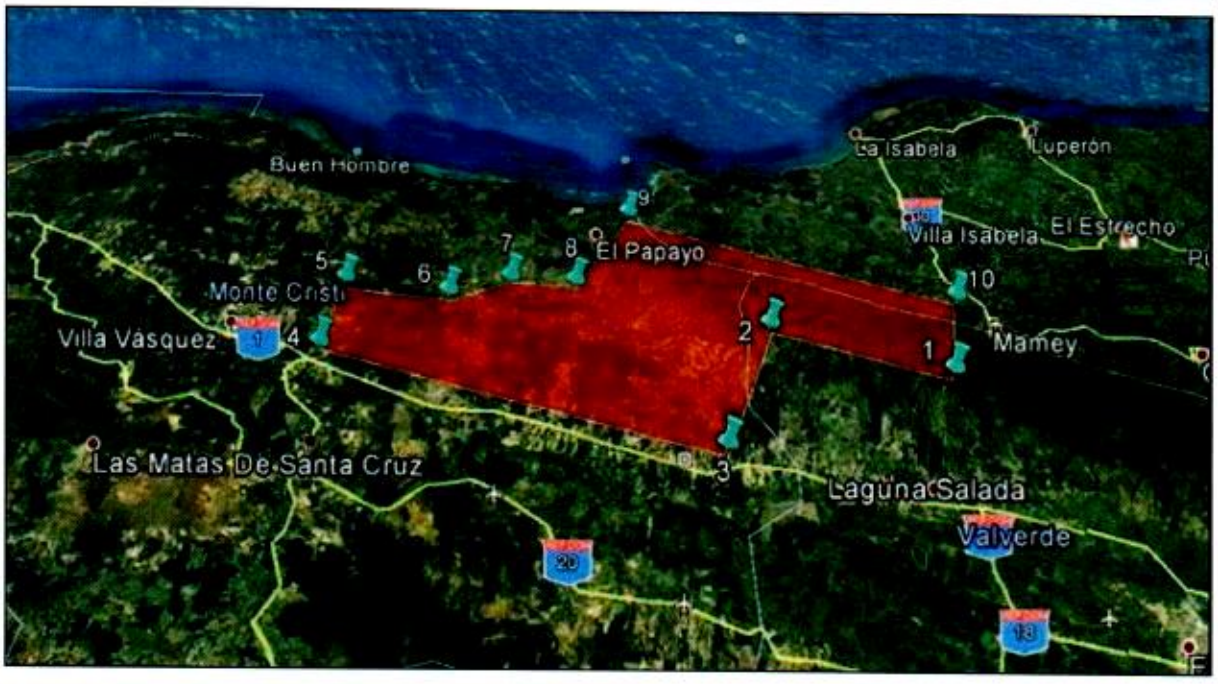

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

## ÁREA DE CONSTRUCCIÓN EFECTIVA DEFINIDA POR MIMARENA

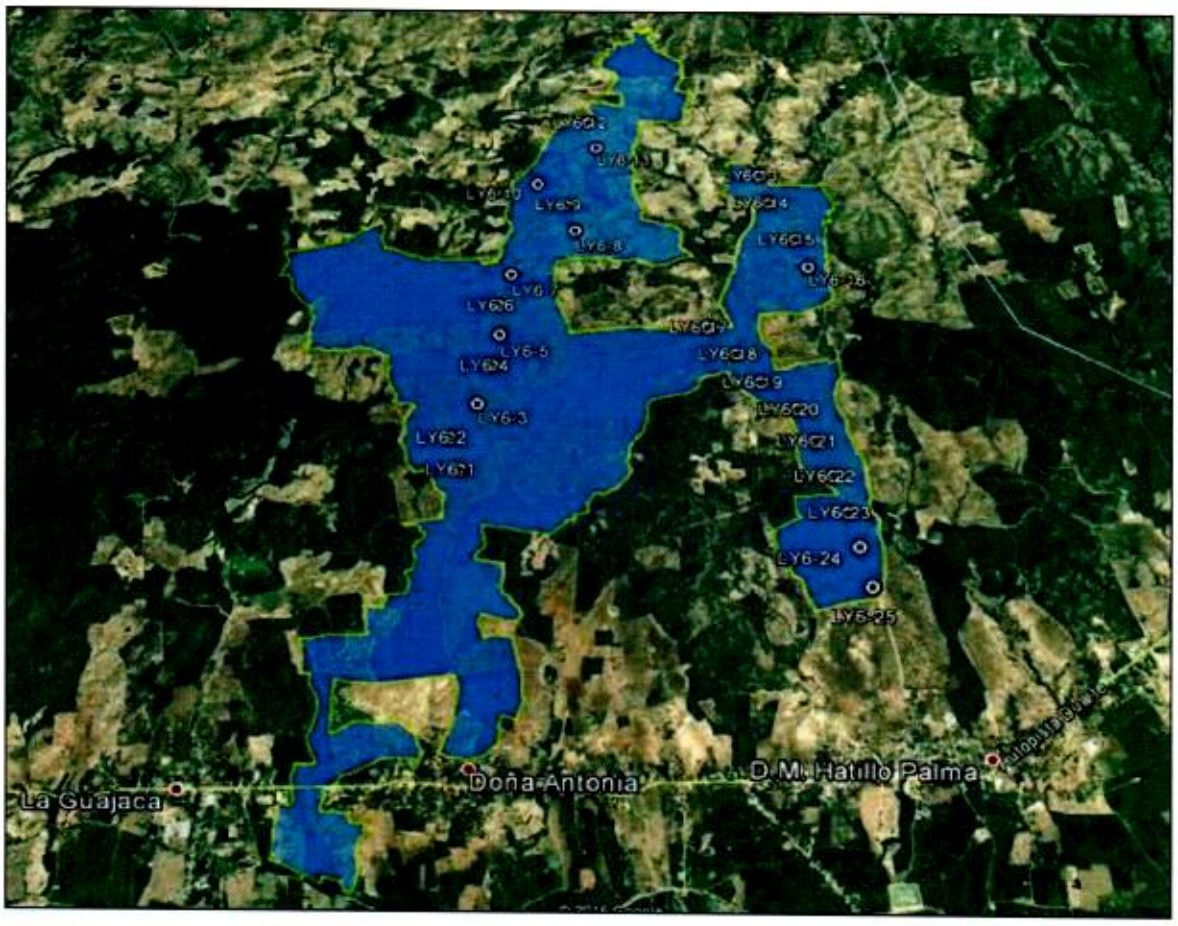


9

## COMPARACIÓN DE CONCESIÓN PROVISIONAL (ROJO) Y ÁREA MIMARENA (AZUL)

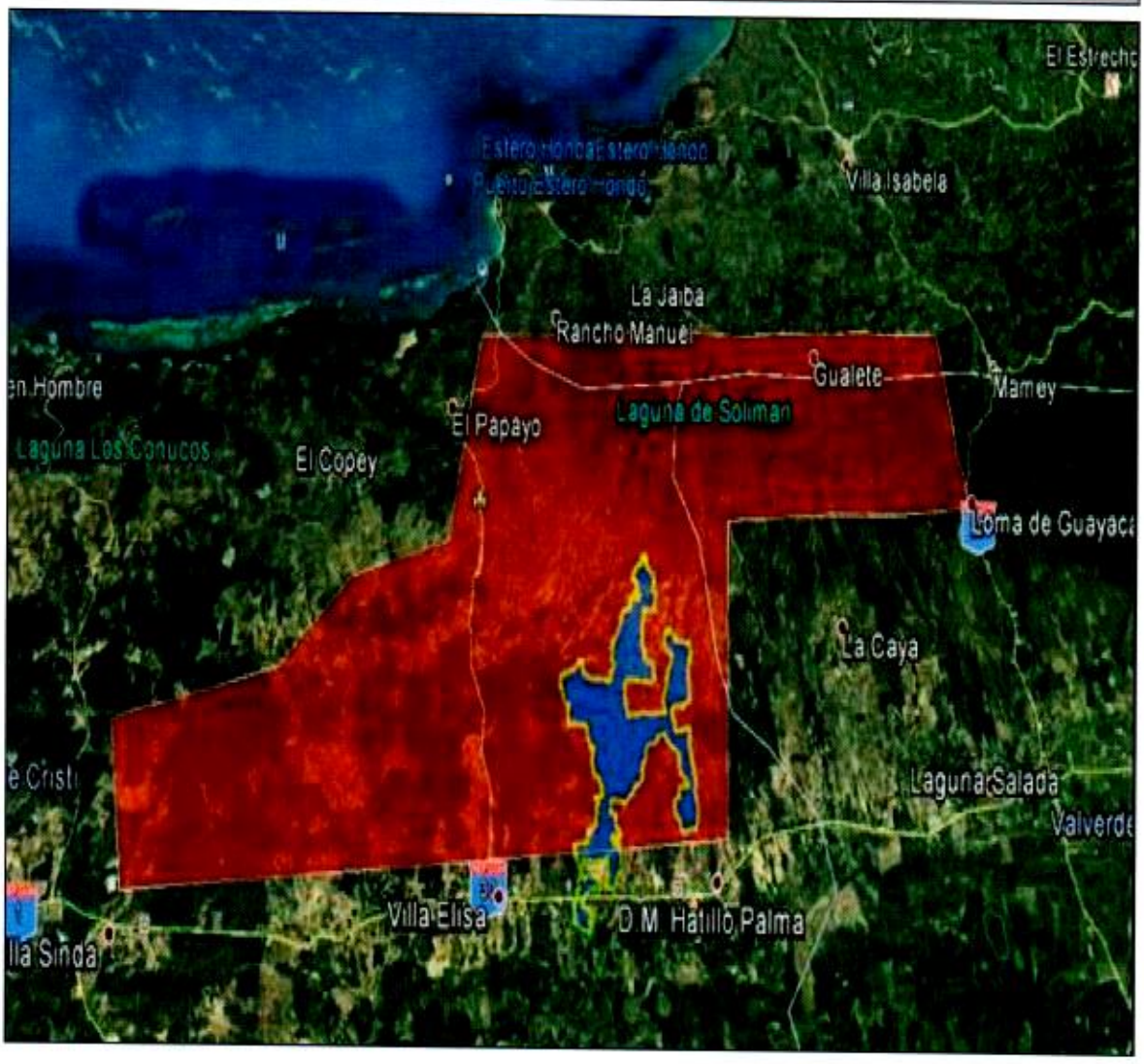

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

| LEVANTAMIENTO PARCELAS PARQUE EÓLICO AGUA CLARA | | | |
|---|---|---|---|
| **PORCION No.** | **OCUPANTE Levantamiento** | **TIPO DE CONTRATO** | **AREA DE INFLUENCIA ACTUAL - m2** |
| P.No.400 | VICTOR SANTANA | SERVIDUMBRE | 81,750.00 |
| P.No. 400A | DANILO ANTONIO REYNOSO | SERVIDUMBRE | 5,024.00 |
| P.No.402 | SUCS. DE RAMON FERMIN GARCIAS UREÑA | SERVIDUMBRE | 20,872.00 |
| P.No.405 | ORLANDO LOPEZ | SERVIDUMBRE | 19,465.00 |
| P.No.408 | ORLANDO LOPEZ | SERVIDUMBRE | 13,892.00 |
| P.No.409 | JUSTINO SANCHEZ | ALQUILER | 144,638.00 |
| P.No.412 | BERNABEL ALBERTO REYNOSO RODRIGUEZ | ALQUILER | 157,215.00 |
| P.No.416 | RAFAEL ESTEBAN COLON | ALQUILER | 27,000.00 |
| P.No.418 | ROBERTO MOREL | ALQUILER | 18,900.00 |
| P.No.424 | LEONARDO BENJAMIN TORRES | SERVIDUMBRE | 20,086.67 |
| P.No.425 | LEONARDO BENJAMIN TORRES | SERVIDUMBRE | 21,130.00 |
| P.No.432 | PAULINO CRISOTOMO | ALQUILER | 18,900.00 |
| P.No.436 | ALEXI RODRIGUEZ | ALQUILER | 18,900.00 |
| P.No.439 | ANTONIO BUENO | ALQUILER | 18,900.00 |
| P.No.440 | ISMAEL ALFREDO SANCHEZ | COMPRA | 62,886.00 |
| P.No.441 | ISMAEL ALFREDO SANCHEZ | COMPRA | 33,891.00 |
| P.No.445 | ISIDRO BUENO | ALQUILER | 36,473.00 |

| LEVANTAMIENTO PARCELAS PARQUE EÓLICO AGUA CLARA | | | |
|---|---|---|---|
| P.No.447 | ANTONIO BUENO | ALQUILER | 18,900.00 |
| P.No.449 | FELIX AMABLE CRUZ | ALQUILER | 18,900.00 |
| P.No.460 | CLAUDIO GOMEZ | ALQUILER | 13,659.00 |
| P.No.463 | VICTORIANO DE JESUS CRUZ | ALQUILER | 66,496.00 |
| P.No.464 | MARIA DE JESUS CRUZ | ALQUILER | 30,701.00 |
| P.No.477 | RAFAEL VIDAL PEGUERO ROSARIO | ALQUILER | 84,896.00 |
| P.No.485 | SANDRA BATISTA, JOSE BATISTA, LUIS BATISTA, JUAN ERCILIO BATISTA, REPRESENTANTE CUCHI | COMPRA | 314,500.00 |
| PN 487 | RAMON ANTONIO GENAO | ALQUILER | 60,000.00 |
| Pn 488 | LEONCIO NICOLAS POLANCO | ALQUILER | 18,869.00 |
| PN 489 | MARCELO CRUZ FERNANDEZ | ALQUILER | 58,484.00 |
| PN 493 | JACINTO RAFAEL FERNANDEZ | ALQUILER | 37,740.00 |
| PN 494 | RAMON ANTONIO GENAO | ALQUILER | 44,700.00 |
| PN 495 | JOSE DEL CARMEN TORRES-JOSE AMBIORI TORRES REYNOSO | SERVIDUMBRE | 37,740.00 |
| PN 496 | SUCESORES DE GERONIMO HERNANDEZ MUNOZ | SERVIDUMBRE | 18,866.00 |
| PN 497 | OMAR ALMONTE | ALQUILER | 18,900.00 |

RELACIÓN LEVANTAMIENTO DE PARCELAS CONTRATADAS

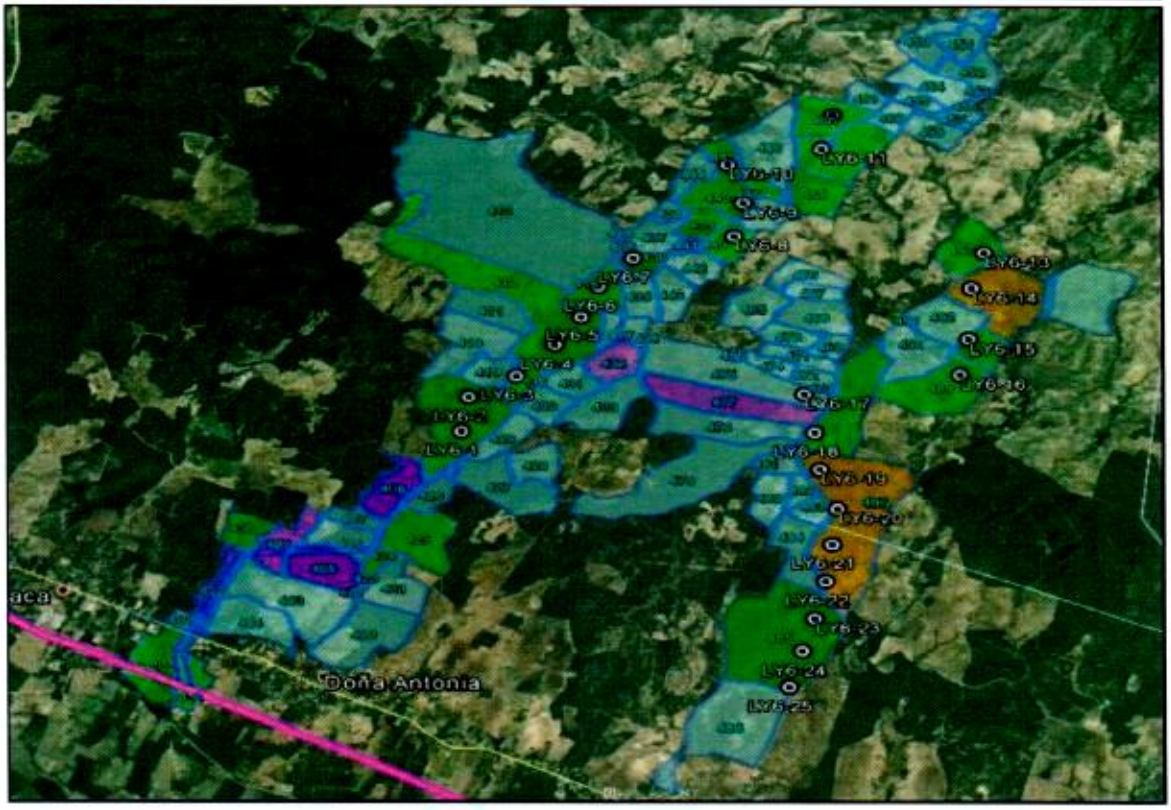


Esta SUPERINTENDENCIA pudo verificar, en razón de lo expresado en los párrafos anteriores, que, de los documentos depositados para fines de la localización del proyecto, el único polígono con posibilidad de ser ubicado mediante coordenadas UTM, es el descrito en la tabla (y mapa) elaborada por el Agrimensor, que a su vez se corresponde con la zona de influencia descrita por MIMARENA. De igual manera, se pudo comprobar que los puntos en donde se instalarán los 25 aerogeneradores, quedan dentro del polígono mencionado anteriormente. En este sentido, todas las obras e instalaciones realizadas para el funcionamiento de estos aerogeneradores deberán estar contenidas dentro de la zona de influencia establecida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).

Esta SUPERINTENDENCIA establece, en razón de lo expresado en los párrafos anteriores, que la PETICIONARIA cumplió con lo requerido por la normativa en cuanto a la localización del emplazamiento del proyecto.

## 2.3 ESTUDIO DE IMPACTO MEDIOAMBIENTAL.

La PETICIONARIA, en el aspecto medioambiental, depositó los siguientes documentos:

(i) "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PARQUE AGUA CLARA", con código No. 9136. El estudio fue coordinado por los consultores ambientales ANTILIA y tiene fecha de abril 2014;

(ii) LICENCIA AMBIENTAL No. 0277-14, d/f 22 de diciembre de 2014, para el proyecto "PARQUE EÓLICO AGUA CLARA", localizado entre las provincias de Monte Cristi, Puerto Plata y Valverde Mao, República Dominicana, con una vigencia de cinco (5) años;

(iii) LICENCIA AMBIENTAL No. 0277-14-MODIFICADA, d/f 11 de mayo de 2016; esta modificación fue realizada para el cambio de localización de los 25 aerogeneradores y la reducción del área de construcción efectiva. En este permiso ambiental para la construcción y operación del "PROYECTO EÓLICO AGUA CLARA", el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales lo define con las siguientes características:

> *"(...) consiste en la generación de electricidad a partir de energía eólica a través de veinticinco (25) turbo-generadores de una potencia nominal de 50MW, en un área de concesión de 280 km² y una zona efectiva ocupada por el proyecto de 50km², con veinticinco (25) turbinas en zona plana, 1 subestación y una línea de evacuación de energía a ser conducida hacia la red del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) (...)*
>
> *(...) la tensión de interconexión del proyecto al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) será 138kV a través de un nodo de entrada y salida en la línea Montecristi-Navarrete; una línea de transmisión de cuatro (4) kilómetros de longitud aproximadamente desde la subestación del parque eólico hasta interceptar la línea de 138kV anillo Montecristi, paralela a la carretera Duarte;"*

La localización de los 25 aerogeneradores fue definida por MIMARENA, mediante las siguientes coordenadas UTM:

| Localización Aerogeneradores | | | |
|---|---|---|---|
| X | Y | X | Y |
| 267317 | 2179482 | 271102 | 2181480 |
| 267333 | 2179832 | 271153 | 2180952 |
| 267675 | 2180099 | 271135 | 2180586 |
| 267932 | 2180456 | 269949 | 2180220 |
| 268101 | 2180771 | 270086 | 2179847 |
| 268196 | 2181101 | 270175 | 2179475 |
| 268428 | 2181426 | 270364 | 2179088 |
| 269187 | 2181757 | 270375 | 2178720 |
| 269211 | 2182104 | 270375 | 2178333 |
| 269040 | 2182466 | 270337 | 2177949 |
| 269749 | 2182729 | 270287 | 2177600 |
| 269789 | 2183099 | 270233 | 2177228 |
| 271151 | 2181850 | | |

Esta SUPERINTENDENCIA establece, en razón de lo expresado en los párrafos anteriores, que la PETICIONARIA cumplió con lo requerido por la normativa en cuanto a los requerimientos de tipo ambiental.

## 2.4 ANÁLISIS DEL RECURSO EÓLICO Y PRODUCCIÓN DE ENERGÍA.

Respecto a este requerimiento, el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 57-07, en su Artículo 39, Numeral 8, Acápite "a", prescribe lo siguiente:

> *"Los estudios técnicos de los recursos eólicos deberán ser elaborados por una compañía o entidad de reconocida capacidad técnica,* ***previamente autorizada a tal fin por la CNE,*** *cuyos estudios cumplan con las normas nacionales e internacionales."*

La PETICIONARIA, para estos fines, depositó copia de la RESOLUCIÓN CNE-AD-0013-2015, d/f 16 de noviembre de 2015, mediante la cual la CNE, a solicitud de la PETICIONARIA, autorizó a la empresa INSIGHTACTION, a realizar estudios del recurso eólico, para efectuar las prospecciones, análisis y estudios, relativo a la construcción y explotación de un proyecto de generación de electricidad en base a fuente primaria renovable eólica, denominado PARQUE EÓLICO AGUA CLARA con capacidad de hasta 50MW, a ubicarse dentro del ámbito de las fronteras interprovinciales, correspondiente a las Provincias de Puerto Plata, Montecristi y Valverde, Republica Dominicana, concesionado provisionalmente a la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S.

Esta SUPERINTENDENCIA, por consiguiente, corrobora que la CNE dio el aval requerido a la empresa que llevó a cabo el estudio del recurso eólico y, por lo tanto, establece que la PETICIONARIA cumplió con lo exigido por la normativa en este aspecto.

Por otro lado, el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO. 57-07, en su Artículo 39, Numeral 8, acápite "b", respecto a la campaña de medición del viento, establece los siguientes requerimientos:

(i) Comprenderá un período no inferior a un año, con una disponibilidad de los datos superior al 80%.

(ii) Las torres de medida tendrán una altura mínima sobre el nivel del suelo de un 50% de la altura de buje de los aerogeneradores proyectados. Se considerarán necesarios los datos de una torre a la altura de buje, situada en un lugar representativo del viento medio del emplazamiento o en su defecto las correlaciones entre la medición y la altura de buje de los aerogeneradores proyectados.

(iii) Los anemómetros estarán calibrados y se presentará su certificado de calibración, por una entidad reconocida a tal fin por la CNE.

(iv) Se registrarán promedios de diez minutos de la velocidad y dirección del viento.

(v) En terreno complejo (montañoso) todos los aerogeneradores estarán a menos de 4 kilómetros de una estación de medida.

A continuación, se señalan los datos y resultados más importantes del documento de INSIGHTACTION.

### 2.4.1 Recurso Eólico.

El estudio explica que se instalaron dos mástiles de medición denominados "IK3-800203-Solitaria 1" y "IK10-800204-Solitaria 2", del cual se recopiló datos de viento durante más de 2 años.

#### 2.4.1.1 Entorno de las Torres.

Se presenta información en detalle acerca de la ubicación de las torres meteorológicas, donde se incluye lo siguiente:

- Los valores medios del exponente de cizallamiento eólico para cada uno de los sectores de 30° calculados de acuerdo a los datos de medición.

- Descripción de la cubierta terrestre a unos 1.5km de la torre (preparados de acuerdo a los mapas topográficos y aéreos).
- Mapa de los perfiles de relieve y remediación del terreno por cada sector de 30°, cubriendo un perímetro de 1.5km de la torre.
- Mapa del desnivel existente en el terreno.
- Mapa del nivel de rugosidad.

Los exponentes de cizallamiento aquí presentados parecen estar en armonía con las características del suelo que compone el entorno de las torres meteorológicas, y el mismo juega un rol importante en la frecuencia de distribución del viento; en los sectores de menor participación, los exponentes no representan condiciones a largo plazo debido a un bajo registro en estas áreas. Sin embargo, esto no debe tener un efecto notable sobre los cálculos relativos ni en el porcentaje de incertidumbre.

El relieve del terreno donde se encuentran ubicadas ambas torres de medición, es más suave y no debe inducir a errores de modelización de flujo.

### 2.4.1.2 Validación de los Datos Medidos.

Para el mástil "IK3-800203-Solitaria 1", se comenzaron a validad los datos medidos para el periodo comprendido entre 19 de octubre del 2011 y 3 de septiembre de 2014. En el caso del mástil "IK10-800204-Solitaria 2" las mediciones comenzaron más adelante, comprendiendo este un periodo entre el 19 de diciembre de 2012 y 3 de septiembre de 2014. Se aplicó el siguiente procedimiento estándar de validación de datos:

- Certificación de calibración vs. Información de registro.
- Remoción de datos inválidos.
- Correlación entre los anemómetros. El fuerte de la correlación entre las velocidades eólicas registradas por múltiples instrumentos instalados en la torre fue evaluado para validar las medidas en todas las alturas y para identificar cualquier caso de desviación de calibración o degradación de instrumento. Los valores de correlación para todos los pares de instrumentos en las mismas alturas y alturas adyacentes fueron excelentes, con un rango entre 0.98 y 1.00.

Se validaron las medidas de dirección del viento, luego de tomar en cuenta el parámetro de declinación magnética, al comparar la rosa de frecuencia eólica con las rosas de los vientos de los conjuntos de datos ERA-Interim más cercanos. No se detectaron errores en las mediciones. No se identificaron daños a nivel de sensor durante el periodo de la medición mencionada anteriormente.

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

### 2.4.1.3 Resultados:

| VELOCIDAD MEDIA DEL VIENTO MEDIDAS A DIFERENTES ALTURAS | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FECHA | ANEMÓMETRO A 110 METROS | | | | ANEMÓMETRO A 80 METROS | | | | ANEMÓMETRO A 60 METROS | | | |
| | V (M/S) M1 | V (M/S) M2 | % DISP. (M1) | % DISP. (M2) | V (M/S) M1 | V (M/S) M2 | % DISP. (M1) | % DISP. (M2 | V (M/S) M1 | V (M/S) M2 | % DISP. (M1) | % DISP. (M2) |
| OCT-11 | 6.84 | - | 38.3 | - | 6.40 | - | 38.3 | - | 6.10 | - | 38.3 | - |
| NOV-11 | 5.91 | - | 84.5 | - | 5.53 | - | 84.5 | - | 5.25 | - | 84.5 | - |
| DIC-11 | 6.90 | - | 89.8 | - | 6.44 | - | 89.8 | - | 6.11 | - | 89.8 | - |
| ENE-12 | 7.28 | - | 93.4 | - | 6.77 | - | 93.4 | - | 6.41 | - | 93.4 | - |
| FEB-12 | 7.74 | - | 95.7 | - | 7.23 | - | 95.7 | - | 6.86 | - | 95.7 | - |
| MAR-12 | 7.79 | - | 96.9 | - | 7.31 | - | 96.9 | - | 6.95 | - | 96.9 | - |
| ABR-12 | 6.71 | - | 88.8 | - | 6.34 | - | 88.8 | - | 6.05 | - | 88.8 | - |
| MAY-12 | 6.69 | - | 94.0 | - | 6.28 | - | 94.0 | - | 5.99 | - | 94.0 | - |
| JUN-12 | 6.46 | - | 100 | - | 6.04 | - | 100 | - | 5.74 | - | 100 | - |
| JUL-12 | 8.28 | - | 100 | - | 7.73 | - | 100 | - | 7.34 | - | 100 | - |
| AGO-12 | 8.51 | - | 100 | - | 7.98 | - | 100 | - | 7.60 | - | 100 | - |
| SEP-12 | 5.90 | - | 100 | - | 5.55 | - | 100 | - | 5.30 | - | 100 | - |
| OCT-12 | 5.91 | - | 100 | - | 5.55 | - | 100 | - | 5.27 | - | 100 | - |
| NOV-12 | 4.06 | - | 99.6 | - | 3.81 | - | 99.6 | - | 3.65 | - | 99.6 | - |
| DIC-12 | 6.70 | 6.27 | 100 | 59.3 | 6.17 | 5.81 | 100 | 59.3 | 5.78 | 5.52 | 100 | 59.3 |
| ENE-13 | 7.76 | 7.68 | 100 | 93.0 | 7.20 | 7.13 | 100 | 93.0 | 6.79 | 6.77 | 100 | 93.0 |
| FEB-13 | 7.52 | 7.63 | 100 | 93.6 | 7.02 | 7.10 | 100 | 93.6 | 6.65 | 6.77 | 100 | 93.6 |
| MAR-13 | 5.59 | 5.95 | 100 | 69.3 | 5.29 | 5.61 | 100 | 69.3 | 5.05 | 5.40 | 100 | 69.3 |
| ABR-13 | 8.01 | 8.23 | 100 | 100 | 7.57 | 7.73 | 100 | 100 | 7.25 | 7.43 | 100 | 100 |
| MAY-13 | 6.49 | 6.43 | 100 | 100 | 6.13 | 6.06 | 100 | 100 | 5.88 | 5.83 | 100 | 100 |
| JUN-13 | 7.52 | 8.06 | 100 | 100 | 7.03 | 7.47 | 100 | 100 | 6.69 | 7.14 | 100 | 100 |
| JUL-13 | 7.94 | 8.26 | 100 | 100 | 7.43 | 7.66 | 100 | 100 | 7.06 | 7.31 | 100 | 100 |
| AGO-13 | 7.94 | 8.17 | 100 | 100 | 7.42 | 7.61 | 100 | 100 | 7.05 | 7.28 | 100 | 100 |
| SEP-13 | 5.87 | 5.88 | 100 | 100 | 5.50 | 5.53 | 100 | 100 | 5.22 | 5.31 | 100 | 100 |
| OCT-13 | 5.67 | 5.68 | 100 | 100 | 5.29 | 5.30 | 100 | 100 | 5.00 | 5.06 | 100 | 100 |
| NOV-13 | 6.70 | 6.77 | 100 | 100 | 6.23 | 6.32 | 100 | 100 | 5.89 | 6.02 | 100 | 100 |
| DIC-13 | 7.89 | 7.68 | 100 | 100 | 7.37 | 7.16 | 100 | 100 | 6.99 | 6.85 | 100 | 100 |
| ENE-14 | 8.13 | 8.29 | 100 | 100 | 7.60 | 7.70 | 100 | 100 | 7.22 | 7.36 | 100 | 100 |
| FEB-14 | 7.84 | 7.70 | 100 | 100 | 7.34 | 7.18 | 100 | 100 | 6.99 | 6.87 | 100 | 100 |
| MAR-14 | 6.31 | 6.16 | 99.5 | 99.5 | 5.93 | 5.76 | 99.5 | 99.5 | 5.67 | 5.52 | 99.5 | 99.5 |
| ABR-14 | 7.74 | 7.59 | 100 | 100 | 7.33 | 7.14 | 100 | 100 | 7.03 | 6.87 | 100 | 100 |
| MAY-14 | 7.18 | 7.05 | 100 | 100 | 6.77 | 6.63 | 100 | 100 | 6.48 | 6.37 | 100 | 100 |
| JUN-14 | 7.47 | 7.66 | 100 | 100 | 7.08 | 7.18 | 100 | 100 | 6.82 | 6.90 | 100 | 100 |
| JUL-14 | 8.29 | 8.31 | 100 | 100 | 7.85 | 7.81 | 100 | 100 | 7.55 | 7.52 | 100 | 100 |
| AGO-14 | 8.23 | 8.11 | 100 | 100 | 7.72 | 7.57 | 100 | 100 | 7.36 | 7.26 | 100 | 100 |
| SEP-14 | 7.99 | 7.95 | 9.1 | 9.1 | 7.51 | 7.44 | 9.1 | 9.1 | 7.17 | 7.15 | 9.1 | 9.1 |
| **MEDIA** | **7.09** | **7.35** | **98.3** | **97.8** | **6.65** | **6.87** | **98.3** | **97.8** | **6.33** | **6.87** | **98.3** | **97.8** |

| VELOCIDAD MEDIA DE VIENTO CORRELACIONADA A LA ALTURA DE DISENO | | | |
|---|---|---|---|
| TIPO WTG | ALTURA | VELOCIDAD DEPENDIENDO EXTRAPOLACION/INTERPOLACION | |
| | | USANDO WAsP (m/s) | USANDO DATOS MEDICION (m/s) |
| Gamesa G97, 2.0 MW | 78 | 6.22 | 6.32 |
| GE Wind 1.6 MW | 80 | 6.26 | 6.36 |
| Nordex M117/2400 | 91 | 6.48 | 6.54 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.52 | 6.57 |
| Vestas V110 - 2.0MW | 95 | 6.55 | 6.6 |
| Siemens SWT 2.3-108 | 115 | 6.91 | 6.89 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 120 | 6.99 | 6.96 |

### 2.4.2 Análisis de Producción de Energía.

Los resultados del modelo de flujo de viento y la curva de potencia del aerogenerador fueron usados como entradas para el software "WAsp", con el objetivo de calcular la producción de energía bruta en cada posición de los aerogeneradores. En la siguiente tabla elaborada por INSIGHTACTION, se aprecian los datos arrojados por el programa de predicción en cada uno de los 25 aerogeneradores propuestos.

| PÉRDIDA AERODINÁMICA Y PRODUCCIÓN DE ENERGÍA BRUTA | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TIPO DE GENERADOR | ALTURA DEL BUJE (M) | RESULTADOS PARA EL MODO DE CURVA DE POTENCIA ESTÁNDAR | | | |
| | | PROMEDIO DE LA VELOCIDAD DEL VIENTO | | PRODUCCIÓN DE ENERGÍA BRUTA (GWH/AÑO) | PÉRDIDAS DE ENERGÍA DE ESTELA (%) |
| | | EN FLUJO LIBRE (M/S) | EN ESTELAS (M/S) | | |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.55 | 6.31 | 8.083 | 7.67 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.66 | 6.32 | 8.293 | 10.92 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.63 | 6.34 | 8.256 | 9.50 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.64 | 6.32 | 8.251 | 10.19 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.69 | 6.41 | 8.375 | 8.62 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.70 | 6.38 | 8.398 | 9.95 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.53 | 6.27 | 8.008 | 8.93 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.59 | 6.37 | 8.153 | 7.11 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.67 | 6.48 | 8.331 | 5.90 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.86 | 6.64 | 8.726 | 6.58 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.65 | 6.56 | 8.288 | 2.69 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.46 | 6.44 | 7.816 | 0.59 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.43 | 6.43 | 7.766 | 0.06 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.46 | 6.41 | 7.807 | 1.58 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.45 | 6.43 | 7.778 | 0.54 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.44 | 6.4 | 7.783 | 1.12 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.47 | 6.37 | 7.874 | 3.62 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.49 | 6.41 | 7.912 | 2.41 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.47 | 6.41 | 7.865 | 1.70 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.44 | 6.4 | 7.787 | 1.04 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.49 | 6.45 | 7.925 | 1.08 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.52 | 6.49 | 8.003 | 0.83 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.73 | 6.69 | 8.526 | 1.16 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.54 | 6.49 | 8.062 | 1.63 |
| Gamesa G114 2.0 MW | 93 | 6.50 | 6.45 | 7.978 | 1.42 |

A estas estimaciones de producción bruta se le aplican una serie de factores de perdidas, que son estimadas tomando en consideración las diversas condiciones del emplazamiento donde se ubicaran los aerogeneradores, al igual de características propias esperadas a lo largo del tiempo por dichos aerogeneradores. A continuación, el desglose de pérdidas y el resultado de producción neta de energía:

| FACTORES DE PÉRDIDAS Y PREDICCIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA BRUTA Y NETA | | |
|---|---|---|
| **CATEGORÍA DE PÉRDIDA** | **SUB-CATEGORÍA DE PÉRDIDA** | **ELF, (-)** |
| **EFECTO DE LA ESTELA** | EFECTO DE LA ESTELA INTERNA | 0.957 |
| | EFECTO DE LA ESTELA EXTERNA | 1.000 |
| | EFECTO DE LA ESTELA FUTURO | 1.000 |
| | **TOTAL** | **0.957** |
| **DISPONIBILIDAD** | DISPONIBILIDAD DEL PARQUE EÓLICO | 0.970 |
| | BALANCE DE LA DISPONIBILIDAD DE LA PLANTA | 0.995 |
| | DISPONIBILIDAD DE LA RED | 0.995 |
| | **TOTAL** | **0.960** |
| **EFICIENCIA ELÉCTRICA** | EFICIENCIA ELÉCTRICA OPERATIVA | 0.970 |
| | CONSUMO DEL PARQUE EÓLICO | 1.000 |
| | **TOTAL** | **0.970** |
| **RENDIMIENTO DE LA TURBINA** | AJUSTE DE LA CURVA DE POTENCIA GENÉRICA | 0.990 |
| | HISTÉRESIS DE ALTA VELOCIDAD DEL VIENTO | 0.999 |
| | AJUSTE DE LA CURVA DE POTENCIA ESPECIFICA DEL SITIO | 0.980 |
| | **TOTAL** | **0.969** |
| **AMBIENTAL** | RENDIMIENTO DE DEGRADACIÓN - NO HIELO | 0.995 |
| | RENDIMIENTO DE DEGRADACIÓN - HIELO | 1.000 |
| | INTERRUPCIÓN DE LA FORMACIÓN DE LA FORMACIÓN DE HIELO | 1.000 |
| | INTERRUPCIÓN DE LA TEMPERATURA | 1.000 |
| | ACCESO AL LUGAR | 1.000 |
| | CRECIMIENTO DEL ÁRBOL | 1.000 |
| | **TOTAL** | **0.995** |
| **REDUCCIONES** | GESTIÓN DEL SECTOR EÓLICO | 1.000 |
| | REDUCCIÓN DE LA RED | 1.000 |
| | RUIDO, VISUAL Y AMBIENTAL | 1.000 |
| | **TOTAL** | **1.000** |

| FACTORES DE PÉRDIDAS Y PREDICCIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA BRUTA Y NETA | | |
|---|---|---|
| **CATEGORÍA DE PÉRDIDA** | **SUB-CATEGORÍA DE PÉRDIDA** | **ELF, (-)** |
| **FACTOR DE PERDIDA DE ENERGIA TOTAL DEL PARQUE EOLICO** | | **0.860** |
| **PRODUCCIÓN ENERGÍA BRUTA P50** | **GWH/AÑO** | 202.045 |
| | **HORAS DE CAPACIDAD TOTAL (H/AÑO)** | 4041 |
| **PRODUCCIÓN DE ENERGÍA P50** | **GWH/AÑO** | 173.783 |
| | **HORAS DE CAPACIDAD TOTAL (H/AÑO)** | 3476 |
| | **FACTOR DE CAPACIDAD (%)** | 39.6 |

Obtenido el resultado tipo de un año, se definen las incertidumbres en torno a los datos de viento levantados, las correlaciones a largo plazo, la variabilidad interanual de la velocidad del viento, entre otros factores. Esto con motivo de poder simular el comportamiento en la producción energética del Parque Eólico a largo plazo. A continuación, los datos obtenidos.

| INDICADORES DE PRODUCCIÓN NETOS PREVISTOS EN EL PARQUE EOLICO, PARA DIFERENTES NIVELES DE PROBABILIDAD DE EXEDENCIA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **HORIZONTE DE PREDICCIÓN** | **PROBABILIDAD DE EXCEDENCIA** | **PRODUCCIÓN NETA DEL PARQUE EÓLICO** | | |
| | | **PRODUCCIÓN DE ENERGÍA (GWH/AÑO)** | **FACTOR DE CAPACIDAD (%)** | **HORAS NETAS A CAPACIDAD TOTAL (H/AÑO)** |
| **1 año** | P50 | 173.783 | 39.6 | 3476 |
| | P75 | 155.849 | 35.6 | 3117 |
| | P90 | 139.708 | 31.9 | 2794 |
| | P95 | 130.048 | 29.7 | 2601 |
| | P99 | 111.928 | 25.5 | 2239 |
| **10 año** | P50 | 173.783 | 39.6 | 3476 |
| | P75 | 161.006 | 36.7 | 3220 |
| | P90 | 149.507 | 34.1 | 2990 |
| | P95 | 142.625 | 32.5 | 2853 |
| | P99 | 129.716 | 29.6 | 2594 |
| **A Largo Plazo** | P50 | 173.783 | 39.6 | 3476 |
| | P75 | 161.71 | 36.9 | 3234 |
| | P90 | 150.844 | 34.4 | 3017 |
| | P95 | 144.341 | 32.9 | 2887 |
| | P99 | 132.142 | 30.1 | 2643 |

Esta SUPERINTENDENCIA, confirma que la PETICIONARIA depositó los estudios referentes al recurso eólico y la producción de energía, requeridos por la normativa, y que los mismos cumplieron con lo exigido por la normativa en este aspecto.

## 2.5 ESTUDIO DE EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PRODUCIDA.

La PETICIONARIA, en relación con este requerimiento, depositó el documento denominado: "ESTUDIOS DE ACCESO A LAS REDES DE AT DEL SENI PARQUE EÓLICO 50MW AGUA CLARA, HATILLO PALMA", realizado por la empresa IC POWER DR OPERATIONS, en julio de 2015. Este estudio contiene:

a) Análisis de flujo de potencia;
b) Análisis de cortocircuito;
c) Análisis de estabilidad.

El estudio concluye que con la puesta en operación del proyecto eólico AGUA CLARA de hasta 50 MW, la estabilidad del sistema de transmisión para el 2017 se mantiene y no se presentan situaciones críticas con la salida de las unidades del proyecto de generación eólica.

De igual manera se establece que ante la presencia de cortocircuitos en las líneas asociadas al parque de generación en cuestión y el despeje de dicha falla en 150ms (milisegundos), no se presenta ninguna condición desestabilizadora en el SENI.

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

## ESQUEMA PROPUESTO DE INTERCONEXIÓN AL SENI

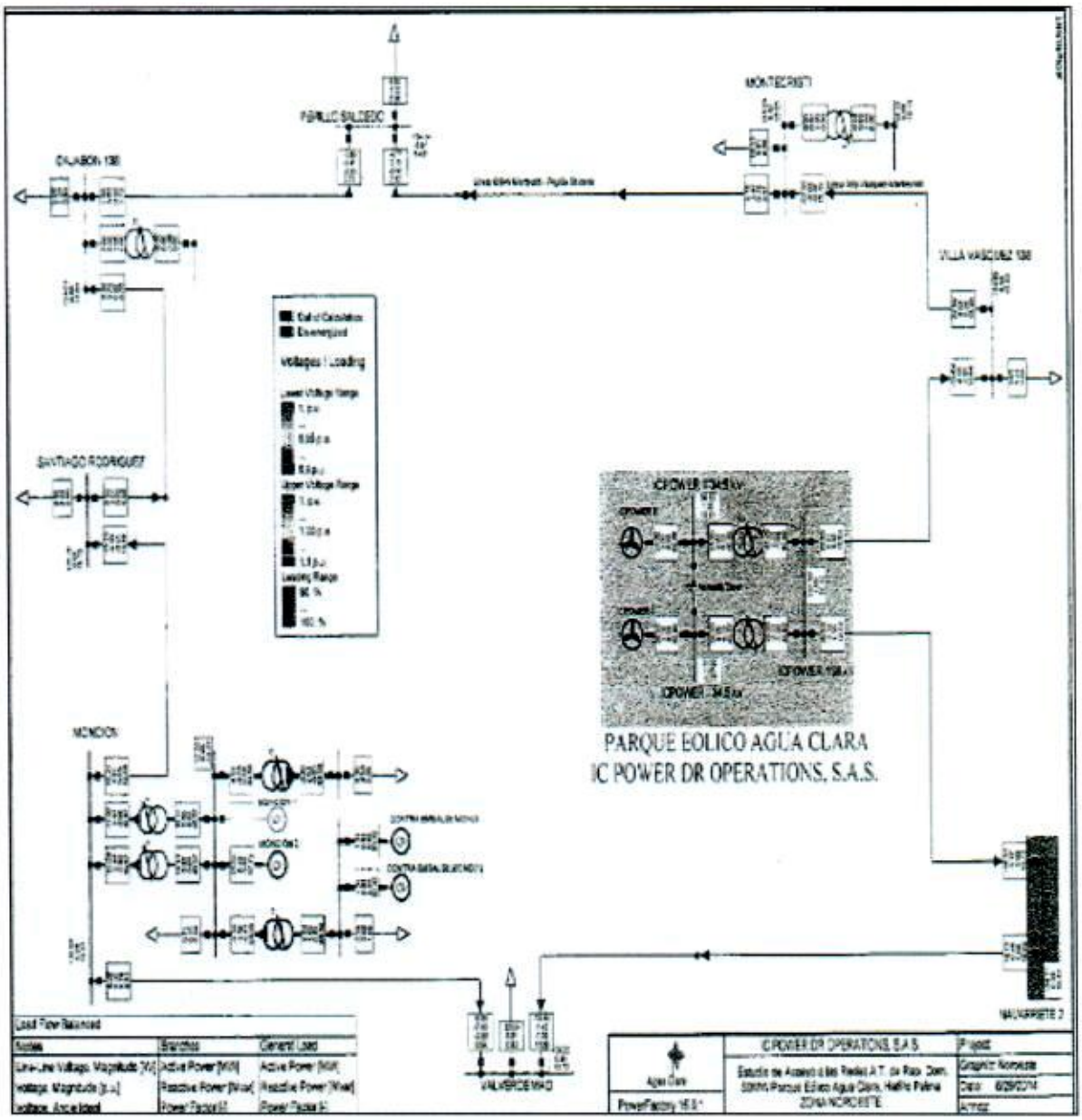

### 2.5.1 No Objeción de la empresa ETED.

La PETICIONARIA presentó:

(i) COMUNICACIÓN DIP-033716, de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), d/f 17 de marzo de 2016, dirigida a la Empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. En esta comunicación la ETED hace constar su **No Objeción" a la interconexión al SENI, de 50 MW, en la línea 138kV Monte Cristi-Navarrete"**. Esta No Objeción se le otorgó por un periodo de 6 meses;

(ii) COMUNICACIÓN DIP-092914, d/f 18 de noviembre de 2016, de la EMPRESA DE TRANSMISION ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), dirigida a la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., donde se renueva la No Objeción dada mediante comunicación anterior, se valida el Punto de Interconexión al SENI y se otorga la "No Objeción" al punto de interconexión del parque Eólico Agua Clara de 50 MW a conectarse a través de la línea 138kV, Montecristi – Navarrete II. Esta nueva No Objeción para la interconexión del proyecto eólico Agua clara queda condicionado a lo siguiente:

- *"(...) Es necesario cumplir con el cronograma de trabajo sometido por la empresa IC POWER DR OPERATIONS SAS, que especifica que la construcción de línea de transmisión y subestación se iniciara en enero del 2017 y la misma entrara en operación comercial en marzo del año 2018.*
- *Presentarnos para fines de evaluación y aprobación el diseño completo, y que puedan iniciar sin retraso el proceso de construcción de los elementos de vinculación con el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).*
- *Es su responsabilidad diseñar y construir la línea de transmisión para la interconexión del Parque Eólico Agua Clara, para lo cual deberán trazar la ruta definitiva, gestionar los derechos de paso y realizar los estudios de impacto ambiental de lugar.*
- *Es su responsabilidad gestionar los permisos medioambientales y los derechos de paso necesarios para la construcción de su proyecto.*
- *Es su responsabilidad diseñar y construir la subestación 34.5/138 kV con al menos dos campos de líneas a 138 kV habilitados y espacio disponible para la construcción de **un tercer campo de línea a 138kV** para futura ampliación de la ETED."*

La PETICIONARIA, mediante COMUNICACIÓN D/F 8 DE DICIEMBRE DE 2016, depositada en esta SUPERINTENDENCIA, se comprometió a cumplir con los términos establecidos en la **No Objeción** de ETED DIP-092914, d/f 18 de noviembre de 2016.

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA ha llenado el requisito en lo que respecta al estudio de evacuación de la energía eléctrica a ser producida por el proyecto, al depositar los documentos ya citados. No obstante, para fines de la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas del proyecto, la PETICIONARIA deberá solicitar ante la SUPERINTENDENCIA la correspondiente "Autorización de Puesta en Servicio para Obras Eléctricas", para lo cual deberá presentar los correspondientes estudios eléctricos actualizados.

## 2.6 DOCUMENTO DE LA CDEEE GARANTIZANDO NO OBJECIÓN PARA PPA.

La PETICIONARIA deposito la comunicación CDEEE-IN-2014-013059, de fecha 8 de diciembre de 2014. Esta comunicación es emitida por la CDEEE a favor de la empresa IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., expresando lo siguiente:

> *"(...) esta Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), no encuentra dificultades técnicas para la instalación del Proyecto Eólico Agua Clara con capacidad de 50 MW, que estará ubicado en la Provincia de Montecristi, según la Concesión Provisional otorgada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), No CNE-CP-0010-2013; siempre que haya obtenido la Concesión Definitiva"*

Luego de esto, la CDEEE remitió a esta SUPERINTENDENCIA el CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ENERGÍA No. 290/2016, d/f 11 de agosto de 2016 (PPA), suscrito entre la CDEEE y la sociedad IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S. Para fines de esta solicitud de concesión definitiva, se destacan los siguientes puntos de este contrato:

(i) En su artículo 4 se expresa que el contrato tendrá una vigencia de veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio del Suministro;

(ii) El Artículo 5 en su acápite 5.1 expresa lo siguiente: *"El precio de la Energía Inyectada que será suministrada por LA GENERADORA a LA CDEEE será de once punto cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por kilovatio-hora **(11.50 cUS$/kWh)** a partir de la Fecha de Inicio del Suministro";*

(iii) En el acápite 5.2 del Artículo 5, se establece que: *"El precio de la energía inyectada se ajustara el primero de enero de cada año a partir de la fecha del inicio del suministro, en un Uno Punto Sesenta y Siete Por Ciento (1.67%) anual, hasta un máximo de trece punto ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (13.80 cUS$/kWh) (...)".*

De acuerdo a lo expresado en los párrafos anteriores, esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió debidamente con este requisito.

## 2.7 DEFINICION DEL TIPO DE AEROGENERADOR A INSTALAR Y LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE.

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA cumplió debidamente con este requisito, a través de los documentos depositados, en los cuales se pudo verificar lo siguiente:

(i) CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DEL AEROGENERADOR G114-III 2.0 MW. Documento elaborado por el fabricante GAMESA de fecha 12 de marzo de 2013;

(ii) Certificación del aerogenerador GAMESA G114-2.0MW IEC-IIA, emitido por DET NORSKE VERITAS;

(iii) Traducción de la certificación, mediante el intérprete judicial Dr. Manuel José Bergés Jiminian:

Estos documentos validan la evaluación realizadas para este modelo de aerogenerador, llevado a cabo de acuerdo a la IEC 61400-22: 2010 "Aerogeneradores – Parte 22: ¨Pruebas de conformidad y certificación". Estos documentos certifican el cumplimiento con IEC 61400-1 ed.3: 2005 (incluido A1) y el IEC 61400-22.

La empresa GAMESA es una multinacional de origen español, con amplia experiencia dedicada a la investigación y aprovechamiento de la energía eólica, más de 20 años en la fabricación de aerogeneradores con una base de datos de alrededor de 21.000 MW eólicos en promoción en Europa, América y Asia, y delegaciones en 13 países.

(iv) Listado de componentes y equipos a importar a la República Dominicana para la construcción del PARQUE EÓLICO AGUA CLARA, d/f 15 de febrero de 2016.

### 2.7.1 Definición del aerogenerador.

El aerogenerador GAMESA G114-III 2.0 MW, es del tipo de rotor tripala a barlovento y produce una potencia nominal de 2 megavatios. Su diámetro de rotor es de 114 metros y tiene una altura de buje de 93 metros. Este aerogenerador está regulado por un sistema de cambio de paso independiente

en cada pala y cuenta con un sistema de orientación activo. El sistema de control permite operar el aerogenerador a velocidad variable maximizando en todo momento la potencia producida y minimizando las cargas y el ruido.

| | |
|---|---|
| **FABRICANTE** | GAMESA |
| **MODELO** | G114-III |
| **ALTURA TORRES** | 93 M |
| **VIDA ÚTIL** | 20 AÑOS |
| **DIÁMETRO DEL ROTOR** | 114 M |
| **NÚMERO ASPAS** | 3 |
| **CAPACIDAD** | 2.0 MW |
| **INCLINACIÓN PROMEDIO:** | 8 ° |

## 2.7.2 La Góndola

Dentro de los principales componentes que conforman la góndola, la primera a ser enumerada es la Carcasa, la cual es la cubierta que protege los componentes del aerogenerador frente a los agentes meteorológicos y condiciones ambientales extremas. Está compuesto de resina con refuerzo de fibra de vidrio y diseñada de manera que se encuentre suficiente espacio para realizar las operaciones de mantenimiento del aerogenerador. Cuenta con dos claraboyas en el techo que proporcionan luz solar por el día, ventilación adicional y acceso al exterior, donde se encuentran los instrumentos de medida de viento y el pararrayos. Los componentes giratorios están debidamente protegidos para garantizar la seguridad del personal de mantenimiento.

Otro componente importante es el Bastidor, el cual se ha diseñado bajo los criterios de sencillez mecánica y robustez con objeto de soportar adecuadamente los elementos de la góndola y transmitir las cargas hasta la torre. La transmisión de estas cargas se realiza a través del cojinete del sistema de orientación. El bastidor se somete a exhaustivas pruebas de vida en el banco de ensayos de bastidores, Gamesa UPB, propiedad de Gamesa. Estas pruebas consisten principalmente en ciclos de cargas extremas que reproducen de forma acelerada los esfuerzos y solicitaciones a los que se ve sometido el bastidor a lo largo de toda su vida útil. De esta forma se asegura y se mejora la fiabilidad del componente validando su correcto diseño. Los resultados de los ensayos se

utilizan adicionalmente para realimentar y correlacionar los modelos de simulación de los bastidores desarrollados por Gamesa, asegurando la mejora continua y mayor precisión de los diseños realizados.
El eje está fabricado en acero forjado y tiene un orificio central longitudinal para alojar las mangueras hidráulicas y los cables de control del sistema de cambio de paso. El apoyo del eje principal sobre 2 rodamientos conlleva importantes ventajas estructurales, ya que todos los esfuerzos provenientes del rotor son transmitidos al bastidor delantero excepto el par torsor, que es aprovechado aguas abajo en el generador para producir energía eléctrica.

La Multiplicadora, transmite la potencia del eje principal al generador. Se compone de 3 etapas combinadas, una planetaria y dos ejes paralelos. El dentado de la multiplicadora está diseñado para obtener una máxima eficiencia junto con un bajo nivel de emisión de ruido y vibraciones. Como resultado de la relación de multiplicación, parte del par de entrada es absorbido por los brazos de reacción. Estos brazos de reacción simétricos, fijan la multiplicadora al bastidor por medio de amortiguadores que minimizan la transmisión de vibraciones. El eje de alta velocidad está unido al generador por medio de un acoplamiento flexible con limitador de par que evita sobrecargas en la cadena de transmisión.

Por su parte, el Generador es del tipo asíncrono doblemente alimentado con 4 polos, rotor bobinado y anillos rozantes. Es altamente eficiente y esta refrigerado por un intercambiador aire-aire. El sistema de control permite trabajar con velocidad variable y mediante el control de la frecuencia de las intensidades del rotor.

El Transformador es del tipo trifásico, seco encapsulado, con diferentes opciones de tensión de salida entre 6.6kV y 35kV, diferentes rangos de potencia aparente y está especialmente diseñado para aplicaciones eólicas. Está situado en la parte trasera de la góndola en un compartimiento separado por una pared metálica que lo aísla térmica y eléctricamente del resto de componentes de la góndola. Al ser de tipo seco, el riesgo de incendio es mínimo, y además incluye todas las protecciones necesarias para evitar daños como detectores de arco y fusibles de protección. La principal ventaja de tener el transformador en la góndola es que se evita perdidas eléctricas debido a la reducida longitud de los cables de baja tensión, al mismo tiempo que reduce el impacto visual.

### 2.7.3 Rotor

El rotor del aerogenerador está compuesto por tres palas unidas a un buje mediante rodamientos de pala. El buje está dotado, en las bridas de unión a palas,

de un ángulo de conicidad de 2 grados que aleja la punta de las mismas de la torre. El diámetro de rotor de este aerogenerador es de 114 metros. Sus principales componentes son los siguientes:

- Palas: están fabricadas en material compuesto de fibra de vidrio infusionado en resina epoxy, proporcionando la rigidez necesaria sin penalizar el peso de la misma. Las palas poseen cambio de paso en la envergadura completa de la pala maximizando la producción energética, reduciendo las cargas y el ruido emitido. La longitud de las palas es de 56 metros, y un peso aproximado de 13 toneladas. La estructura de cada pala consiste de 2 conchas pegadas a una viga estructural o largueros internos. La pala está diseñada para el cumplimiento de dos funciones básicas, la estructural y la aerodinámica. Las palas disponen de un sistema de protección contra rayos cuya misión es conducir el rayo desde el receptor hasta la raíz de la pala donde es transmitido al aerogenerador para ser descargado a tierra.

- Rodamiento de pala: son la interfaz entre la pala y el buje y permiten el movimiento de cambio de paso. La unión de la pala a la pista interior del rodamiento de la pala se realiza mediante pernos tensionados lo que facilita su inspección y desmontaje.

- Buje: está fabricado en fundición nodular y se une a la pista exterior de los tres rodamientos de pala y al eje principal mediante uniones atornilladas. Posee una abertura en la parte frontal que permite el acceso al interior para realizar inspecciones y mantenimiento tanto de la hidráulica del sistema de cambio de paso como del par de apriete de los tornillos de las palas.

- Cono: protege el buje y los rodamientos de pala del ambiente. Este se atornilla a la parte frontal del buje y está diseñado para permitir el acceso al buje para labores de mantenimiento.

- Sistema Hidráulico de Cambio de Paso: se compone de actuadores hidráulicos independientes para cada pala que proporcionan una capacidad de giro de entre -5 grados y 87 grados, y un sistema de acumuladores que aseguran el movimiento a bandera en caso de emergencia. El sistema hidráulico proporciona una mayor rapidez de actuación que otros tipos de sistemas. Debido a que el sistema de acumuladores hidráulicos no requiere baterías para su funcionamiento, esto aumenta la fiabilidad en situaciones de emergencia.

### 2.7.4 Sistema de Control

Las funciones del aerogenerador están controladas en tiempo real por un sistema basado en un PLC (Programable Logic Controller). El sistema de control está compuesto por algoritmos de regulación y de supervisión.
El sistema de regulación se encarga de seleccionar los valores adecuados de par en el eje, del ángulo de paso de las palas, y de las consignas de potencia. Estas se modifican en cada instante dependiendo de la velocidad de viento que llega al aerogenerador, garantizando una operación segura y fiable en cualquier condición de viento existente. Las principales ventajas del sistema de regulación del aerogenerador son: maximización de la producción de energía, limitación de las cargas mecánicas, reducción del ruido aerodinámico y alta calidad de energía.

A velocidades de viento por encima de la nominal, el sistema de control y el sistema de cambio de paso mantienen la potencia en su valor nominal. Con velocidades de viento por debajo de la nominal, el sistema de cambio de paso variable y de control optimiza la producción de energía seleccionando la combinación óptima de velocidad de giro del rotor y ángulo de paso.

El sistema de control de potencia asegura que la velocidad de giro y el par motor del aerogenerador siempre suministren una potencia eléctrica estable a la red. Este actúa sobre un conjunto de sistemas eléctricos que consiste en un generador doblemente alimentado de rotor devanado con anillos rozantes, un convertidor de 4 cuadrantes de tecnología IGBT, contactores y protección eléctrica y software. Eléctricamente, el conjunto generado-convertidor es equiparable al de un generador síncrono con lo que se asegura un opimo acoplamiento a la red eléctrica con suaves procesos de conexión y desconexión.

Por último, el sistema de supervisión verifica continuamente el estado de los diferentes sensores, así como el de los parámetros internos:

- Condiciones ambientales: velocidad y dirección del viento o temperatura ambiente.
- Parámetros internos de los diferentes componentes como temperaturas, niveles y presiones de aceite, vibraciones, enrollamiento del cable de media tensión, etc.
- Estado del rotor: velocidad de rotación y posición del cambio de paso.
- Situación de la red: generación de energía activa y reactiva, tensión, corrientes y frecuencias.

Esta SUPERINTENDENCIA, confirma que la PETICIONARIA depositó los documentos referentes a las características del aerogenerador a instalar, y que los mismos cumplieron con lo exigido por la normativa en este aspecto.

## 2.8 ACUERDO DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROGENERADORES.

La PETICIONARIA, en relación con este requerimiento, depositó los siguientes documentos:

(i) Copia del "Borrador de CONTRATO LLAVE EN MANO PARA INGENIERÍA, GESTIÓN DE COMPRAS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO EÓLICO AGUA CLARA". Este documento se depositó con traducción al español, mediante la intérprete judicial Lic. Laura Maria Serra Nova, en fecha 01 de octubre de 2016.

(ii) "BORRADOR ACUERDO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO" respecto al Parque Eólico Agua Clara. El mismo es depositado mediante traducción del intérprete judicial Lic. Elizabeth Aranyos, en fecha 15 de octubre de 2016.

(iii) Carta dirigida a la PETICIONARIA del fabricante de turbinas GAMESA, d/f 22 de septiembre de 2016, donde el fabricante se compromete al suministro de las turbinas

### 2.8.1 Suministro de Equipos.

La PETICIONARIA suscribió un borrador de contrato llave en mano. En este "Borrador de CONTRATO LLAVE EN MANO PARA INGENIERÍA, GESTIÓN DE COMPRAS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO EÓLICO AGUA CLARA, se expresa lo siguiente:

> *"Los trabajos se realizaran sobre na base Llave en Mano y deberá la ingeniería, adquisiciones, construcción, pre-comisionado, comisionado, puesta en marcha y pruebas de instalación, todos los equipos (incluyendo todas las turbinas, cada grupo de turbinas, la subestación, la línea de transmisión, incluyendo todas las interconexiones, el sistema de control, el almacén y mantenimiento de vehículos del lugar de la obra), equipos de construcción, fundaciones, repuestos, mano de obra, ejecución, inspección, manufactura, fabricación, instalación, diseño, suministro, transporte, almacenamiento, capacitación de operario y mantenimiento personal y de titular todos los demás elementos o tareas que son establecidas en el Anexo A, o lo que requieren para lograr la Terminación Final según los requisitos de este contrato(...)"*

La PETICIONARA informo que actualmente no tiene el contrato llave en mano y acuerdo de operación y mantenimiento definitivos, debido a que evalúan varias

ofertas. De todos modos, depositaron una carta la carta de GAMESA comprometiéndose al suministro y la operación y mantenimiento, puesto que son la principal opción a obtener dicho contrato. A continuación, las informaciones más relevantes de esta comunicación:

> *"(...) Gamesa se compromete a suministrar las 25 turbinas completas, con todos sus componentes, dentro del año 2017.*
>
> *Dentro de las negociaciones en curso se incluye un contrato de O&M por el cual Gamesa estaría proporcionando servicios de mantenimiento de las 25 turbinas por un periodo de 10 años, con posibilidad de ampliación del tiempo de prestación de los servicios contratados (...)"*

### 2.8.2 Acuerdo de Mantenimiento

La PETICIONARIA depositó de igual manera, un borrador de acuerdo de Servicio y disponibilidad, entre la Empresa IC POWER DR OPERATIONS S.A.S. y una empresa a seleccionar por la PETICIONARIA, para el proyecto Eólico Agua Clara, con una capacidad de 50.0 MW.

En cuanto a los Servicios que deben ser cubiertos por el Operador de la Planta, el Acuerdo establece lo siguiente:

> *"A partir de la fecha de inicio hasta el término de este Acuerdo, el Operador tendrá el control completo, así como el cuidado y control sobra la instalación en el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El operador deberá, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo (sujeto a las limitaciones sobre la autoridad del operador establecidos en la Sección 3):*
>
> *(a) Realizar, o hacer que se realice en nombre del Propietario, toda la operación y el mantenimiento del Fondo;*
>
> *(b) Salvo disposición en contrario, abastecer, o hacer que se suministre, todos los bienes y materiales, incluyendo los repuestos necesarios para operar y mantener la Instalación y procurar las garantías habituales del proveedor asignable al propietario;*
>
> *(c) Mantener, controlar y almacenar el inventario de la Instalación;*
>
> *(d) Realizar las inspecciones de la Instalación;*
>
> *(e) Desmontajes completos y grandes reparaciones de los Equipos Pesados; y*
>
> *(f) Desempeñar las demás funciones y servicios según establece en el Anexo A. (...)"*

Más adelante, en el punto 6 de este acuerdo de operación y mantenimiento, se establece la duración del mismo. Entre otras cosas, declara lo siguiente:

> *"La duración ("Duración") de este acuerdo comenzará en la fecha de Inicio y vencerá en fecha del décimo (10mo) aniversario de dicha fecha. No obstante a lo anterior, el presente Acuerdo está sujeto a un vencimiento anticipado, de conformidad con lo dispuesto en las secciones 6.2 y 6.3 (...)"*

En base a lo presentado en los párrafos anteriores, esta SUPERINTENDENCIA pudo comprobar que la PETICIONARIA ha cumplido con este requerimiento.

## 2.9 ESQUEMA DE FINANCIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA.

La PETICIONARIA, en relación a este requisito, depositó los siguientes documentos:

i. Documento denominado "*Estados Contables Consolidados 31 de diciembre de 2015 y 2014*", en el que se presentan los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 de la compañía Inkia Energy Ltd.;

ii. Memoria Descriptiva del Proyecto Agua Clara. En este documento se presenta la "Modalidad del Contrato" y el "Esquema financiero", donde se detalla la manera en que se dispondrán los fondos para la elaboración del Proyecto eólico.

iii. CARTA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PROYECTO PARQUE EÓLICO AGUA CLARA, d/f 02 de junio de 2016, elaborado por un pool de bancos locales que financiaran el proyecto.

iv. Documento denominado "Modelo Financiero del Proyecto", donde se realizan las corridas financieras que arrojan la factibilidad económica del proyecto.

### 2.9.1 Esquema de financiación.

El costo total del proyecto "Parque Eólico Agua Clara" es de **US$110 MM,** el cual estará siendo financiado en un 30% con recursos propios, y en un 70% mediante la financiación por un pool de bancos locales. Las cifras suministradas por la PETICIONARIA son como se muestran a continuación:

| | |
|---|---|
| **COSTO DEL PROYECTO:** | 110 MM USD |
| **FONDOS PROPIOS:** | 30.0% (33.51 MM USD) |
| **FINANCIAMIENTO:** | 70% (77 MM USD) |
| **PERIODO DE COLOCACIÓN** | LARGO PLAZO (10 AÑOS) |
| **TASA DE INTERÉS:** | 7.25% |

### 2.9.2 Capacidad financiera.

El proyecto "PARQUE EÓLICO AGUA CLARA" contará con un aporte de capital por parte de la PETICIONARIA de un 30% del monto presupuestado, que equivale a un total de US$33,517,000.

La PETICIONARIA, presentó los estados Contables Consolidados al cierre de 2015, de la empresa Inkia Energy LTD, junto con el informe de un auditor independiente.

La relación de esta empresa con la PETICIONARIA se describe mediante el esquema a continuación:

**ORGANIGRAMA IC POWER DR OPERATIONS**

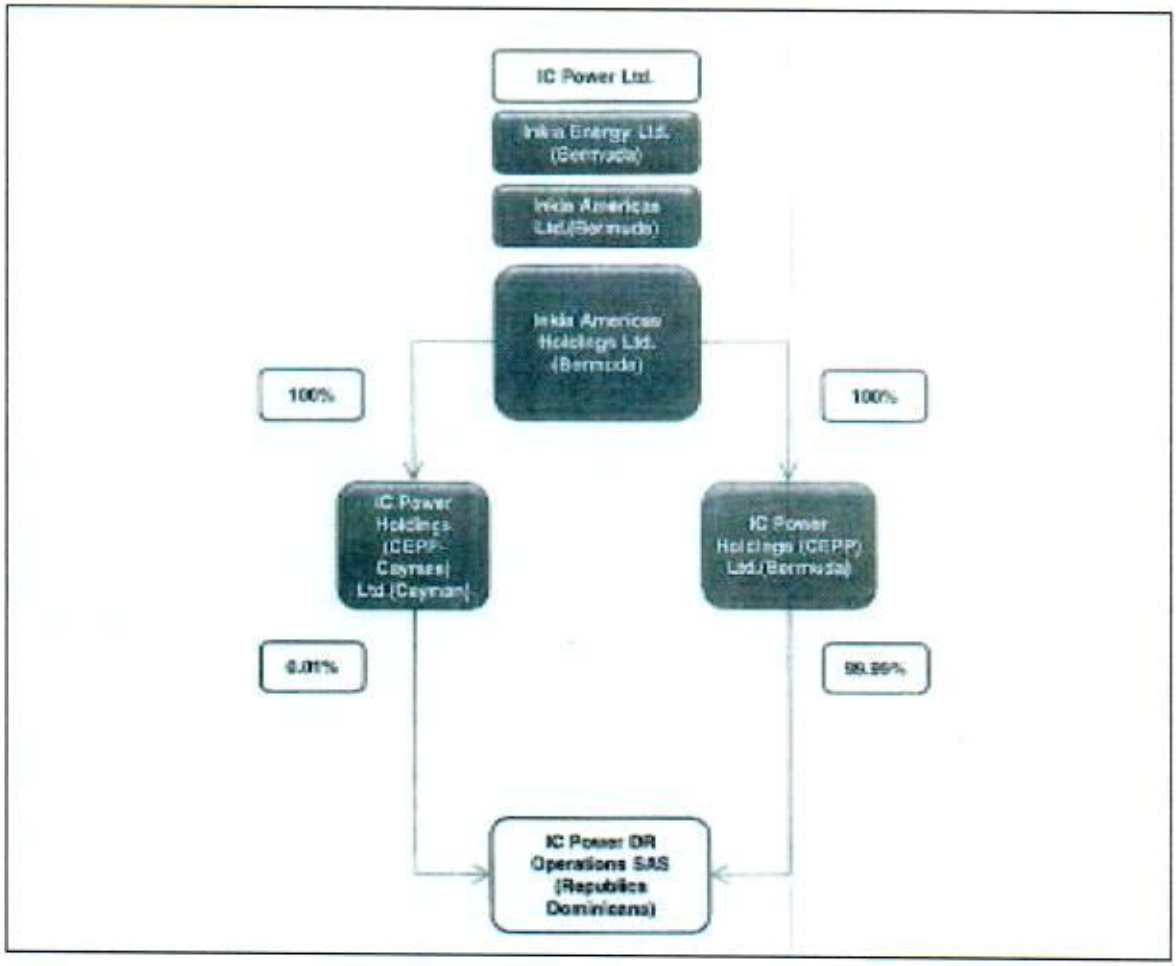

| BALANCE GENERAL CONSOLIDADO | | |
|---|---|---|
| *EN MILES DE DÓLARES* | **AL 31-12-2015** | **AL 31-12-2014** |
| **OPERACIONES CONTINUAS** | | |
| INGRESOS | 962,678.00 | 958,652.00 |
| COSTO DE VENTAS | 666,599.00 | 683,645.00 |
| DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN | 93,795.00 | 83,002.00 |
| GASTOS ADMINISTRATIVOS | 51,348.00 | 50,776.00 |
| CASTIGO DE ACTIVOS | - | 34,673.00 |
| OTROS INGRESOS | 10,490.00 | 16,883.00 |
| OTROS EGRESOS | 6,280.00 | 10,806.00 |
| **RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN** | **155,146.00** | **112,633.00** |
| INGRESOS FINANCIEROS | 7,634.00 | 3,818.00 |
| GANANCIA NETA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS | 680.00 | 363.00 |
| COSTOS FINANCIEROS | 88,624.00 | 80,605.00 |
| **COSTOS FINANCIEROS, NETO** | 80,310.00 | 76,424.00 |
| PARTICIPACIÓN DE GANANCIAS EN ASOCIADAS | 274.00 | 2,000.00 |
| MEDICIÓN AL VALOR RAZONABLE DE PARTICIPACIÓN PREEXISTENTE | - | 2,674.00 |
| GANANCIA POR COMPRAS EN CONDICIONES MUY VENTAJOSAS | - | 68,210.00 |
| **RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OPERACIONES DISCONTINUADAS** | **75,110.00** | **109,093.00** |
| IMPUESTO A LAS GANANCIAS | 41,034.00 | 33,496.00 |
| **RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS** | **34,076.00** | **75,597.00** |
| **OPERACIONES DISCONTINUAS** | | |
| RESULTADO DE OPERACIONES DISCONTINUAS, NETO DE IMPUESTOS | 3,850.00 | 128,055.00 |
| **RESULTADO** | **37,926.00** | **203,652.00** |
| **ATRIBUIBLE A** | | |
| ACCIONISTAS DE INKIA | 25,054.00 | 188,786.00 |
| PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS | 12,872.00 | 14,866.00 |

| ESTADO DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES CONSOLIDADO | | |
|---|---|---|
| *En miles de dólares* | **Al 31-12-2015** | **Al 31-12-2014** |
| RESULTADO | 37,926.00 | 203,652.00 |
| **PARTIDAS DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES QUE SE RECLASIFICAN O RECLASIFICARAN A RESULTADOS** | | |
| DIFERENCIAS DE CAMBIO POR CONVERSIÓN DE OPERACIONES EN EL EXTRANJERO | 5,464.00 | 55.00 |
| DIFERENCIAS DE CAMBIO POR ENAJENACIÓN DE ACTER | - | 24,891.00 |
| COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO - PORCIÓN EFECTIVA DE CAMBIOS EN VALOR RAZONABLE | 9,076.00 | 9,889.00 |
| PARTICIPACIÓN DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES DE ASOCIADAS | 269.00 | 17.00 |
| IMPUESTO A LAS GANANCIAS RELACIONADOS CON COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO | 3,081.00 | 2,586.00 |
| **OTROS RESULTADOS INTEGRALES DEL EJERCICIO, NETO DE IMPUESTOS** | **11,728.00** | **32,156.00** |
| **TOTAL DE RESULTADOS INTEGRALES DEL EJERCICIO** | **26,198.00** | **171,496.00** |
| **ATRIBUIBLE A** | | |
| ACCIONISTAS DE INKIA | 16,465.00 | 158,943.00 |
| PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS | 9,733.00 | 12,553.00 |

**Nota: los balances expresados anteriormente están expresados en miles de dólares.*

### 2.9.3 Fuente de financiamiento

El proyecto "Parque Eólico Agua Clara" obtendrá el 70.0% restante de la inversión total del proyecto (Equivalente a 77 millones de dólares), mediante el financiamiento a través de un pool de bancos locales. El pool está conformado por el Banco de Reservas, Banco BHD León y el Banco Popular.

Como parte de las gestiones para obtener este financiamiento la PETICONARIA depositó la Carta de Términos y Condiciones del Proyecto Parque Eólico Agua Clara, donde el pool de estos 3 bancos muestra la disposición de financiar el 70% de inversión del proyecto, dividiendo el financiamiento en partes iguales entre cada banco.

Esta SUPERINTENDENCIA establece que la PETICIONARIA, con la información suministrada, ha cumplido debidamente con los requisitos exigidos por la normativa en lo que respecta a este renglón.

### 2.9.4 Factibilidad económica del proyecto.

La PETICIONARIA, presentó un documento donde se refiere a la rentabilidad de la instalación eólica, tomando en cuenta los siguientes supuestos:

| | |
|---|---|
| **ESCENARIO DE PRODUCCIÓN** | 3,240 HORAS EQUIVALENTES |
| **FACTOR DE CAPACIDAD** | 37.00% |
| **CAPEX** | 110,517,000 |
| **TASA PROYECTADA** | 7.25% |
| **PRECIO DE VENTA** | 115 USD/MWH, INDEXADO HASTA LLEGAR A UN TOPE DE 138 USD/MWH |
| **TIR** | 9.19% |

En el análisis depositado por la PETICIONARIA se puede comprobar que el precio de venta asumido para la rentabilidad se corresponde al contrato de compra venta de energía No. 290/2016, suscrito entre la Corporación Dominicana de empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la sociedad IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S., en fecha 11 de agosto de 2016. Este contrato, que tiene una vigencia de 20 años, establece lo siguiente:

> *"El precio de la Energía Inyectada que será suministrada por LA GENERADORA a LA CDEEE será de once puntos cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por kilovatio-hora (11.50 cUS$/kWh) a partir de la Fecha de Inicio del Suministro. El precio de la energía inyectada se ajustará el primero de enero de cada año a partir de la fecha del inicio del suministro, en un Uno Punto Sesenta y Siete Por Ciento (1.67%) anual, hasta un máximo de trece puntos ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (13.80 cUS$/kWh) (...)".*

Esta SUPERINTENDENCIA concluye que, en base a la documentación depositada, la PETICIONARIA ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la normativa vigente, para el presente renglón.

## 2.10 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras correspondientes al proyecto "PARQUE EÓLICO AGUA CLARA" se realizarán mediante un contrato EPC suscrito por la PETICIONARIA con una empresa aún

por determinar. La PETICIONARIA depositó el detalle de cronograma estimado para la realización del proyecto, incluyendo en el mismo el proceso de obtención y firma del PPA, trámites de concesión definitiva y obras preliminares. Para estas actividades previas a ejecución del proyecto se tiene contemplado un periodo de aproximadamente 24 meses. A continuación, se presenta la tabla con las actividades a realizar y la duración, para la ejecución del proyecto "PARQUE EÓLICO AGUA CLARA":

| CRONOGRAMA PARQUE EÓLICO AGUA CLARA | | |
|---|---|---|
| **ASIGNACIÓN** | **DURACIÓN** | |
| **INGENIERIA PROCURA Y CONSTRUCCION** | **17.67** | **MESES** |
| FABRICACIÓN DE TURBINAS Y EQUIPOS | 249 | DÍAS |
| TRANSPORTE DE TURBINAS HASTA EL SITIO | 90 | DÍAS |
| ESTUDIO GEOTÉCNICO Y VALIDACIÓN DE DISEÑO | 98 | DÍAS |
| INGENIERÍA | 135 | DÍAS |
| **CONSTRUCCION Y POC** | **13.67** | **MESES** |
| OBRAS CIVILES EN PARQUE | 180 | DÍAS |
| OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS EN SUBESTACIÓN | 235 | DÍAS |
| LT-138KV Y CONEXIÓN A LT EXISTENTE | 235 | DÍAS |
| TRAMITE A PUESTA EN SERVICIO (OC) | 49 | DÍAS |
| TRAMITE B PUESTA EN SERVICIO (SIE) | 52 | DÍAS |
| TRAMITE C PUESTA EN SERVICIO (OC) | 56 | DÍAS |
| MONTAJE DE TURBINAS | 132 | DÍAS |
| COMISIONAMIENTO | 70 | DÍAS |
| PRUEBAS DE CONFIABILIDAD | 70 | DÍAS |
| TRAMITE D PUESTA EN SERVICIO (SIE) | 49 | DÍAS |
| PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL (POC) | 0 | DÍAS |
| **TOTAL** | **17.67** | **MESES** |
| **VARIAS ACTIVIDADES SON REALIZADAS DE MANERA SIMULTÁNEA.* | | |

A pesar de que la sumatoria de los tiempos en las actividades individuales, sobrepasa el tiempo estimado de ejecución de obras, cabe de destacar que en el esquema elaborado en el software Microsoft Project Manager, se expresa claramente cómo se van realizando actividades simultaneas a lo largo de todo el programa de ejecución de obras.

Esta SUPERINTENDENCIA concluye que, con base en la documentación depositada, la PETICIONARIA ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la normativa vigente, para este renglón.

## 2.11 INSPECCIÓN *IN SITU*

En fecha 13 de julio de 2016, la DMEM realizó una visita *In Situ* a los terrenos del "PARQUE EÓLICO AGUA CLARA", ubicado en la Provincia de Monte Cristi, con el propósito de hacer algunas verificaciones en el terreno sobre las informaciones suministradas por la PETICIONARIA.

En representación de la SIE:
Teófilo Aquino
Luis Toral

En representación de la PETICIONARIA:
Denny J. Pérez
Larissa M. Paniagua
Pedro Polanco

En el desarrollo de la inspección se pudo observar lo siguiente:

a) No se ha realizado aun ningún tipo de trabajo en cuanto a adecuaciones de vía ni fijación de los puntos donde se localizarán los aerogeneradores;

b) Se pudieron observar dos torres de medición en el emplazamiento;

c) Distancia entre subestación y carretera Duarte-Hatillo Palma: 2.7 kilómetros;

d) Distancia desde la subestación hasta el punto de interconexión: 4.3 kilómetros.

En esta inspección de los terrenos donde se ubicará el Proyecto, se pudo confirmar que las coordenadas suministradas por La Peticionaria donde se localizarán los 25 aerogeneradores, se corresponden con las muestras tomadas en campo. A continuación, una muestra de las coordenadas levantadas en la inspección:

| COORDENADAS TOMADAS EN INSPECCIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| PUNTO | ZONA | COORDENADAS UTM | |
| | | ESTE | NORTE |
| 1 | AEROGENERADOR 14 | 270999.56 | 2181568.18 |
| 2 | AEROGENERADOR 13 | 271268.17 | 2181816.65 |
| 3 | AEROGENERADOR 8 | 269350.56 | 2181831.22 |
| 4 | AEROGENERADOR 9 | 269040.5 | 2181939.45 |
| 5 | AEROGENERADORES 6 Y 7 | 268426.96 | 2180814.12 |
| 6 | AEROGENERADOR 4 | 267786.13 | 2180219.16 |
| 7 | AEROGENERADOR 3 | 267887.56 | 2180111.75 |
| 8 | AEROGENERADOR 2 | 267743.59 | 2179848.63 |
| 9 | AEROGENERADOR 1 | 267562.77 | 2179502.82 |
| 10 | ESTACIÓN DE MEDICIÓN #1 | 269079.19 | 2181971.28 |
| 11 | EMPLAZAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN | 267254.02 | 2179111.29 |
| 12 | CAMINO DE ENTRADA AL EMPLAZAMIENTO | 266308.18 | 2176824.48 |
| 13 | PUNTO DE INTERCONEXIÓN | 265553.25 | 2176539.6 |

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

## TORRE DE MEDICIÓN DE VIENTO INSTALADO POR LA PETICIONARIA

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

## DISPOSITIVO DE SEGURIDAD INSTALADO EN LA TORRE DE MEDICIÓN

9

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

LINEA QUE CRUZA POR LA ZONA DEL EMPLAZAMIENTO

ZONA DONDE ESTARÁ UBICADO UNO DE LOS AEROGENERADORES

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

**ZONA DONDE SE ESTARÁ UBICADO UNO DE LOS AEROGENERADORES**

**ZONA DONDE SE LOCALIZARÁ LA SUBESTACIÓN**

## F.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, luego de la evaluación técnico-legal del expediente del proyecto, ha podido comprobar que la PETICIONARIA ha dado cumplimiento a las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación vigente en la materia, para ser beneficiada con una concesión de explotación para una central productora de electricidad a partir de fuentes primarias de energías renovables.

En consecuencia, corresponde que esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD recomiende favorablemente a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), el otorgamiento a favor de la empresa **IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S.**, de una Concesión Definitiva para la explotación de una obra eléctrica de generación de electricidad a partir de fuente primaria de energía eólica, denominada "PARQUE EÓLICO AGUA CLARA", con una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), y una **Vida Útil de 20 años**. El proyecto está localizado en una porción de terreno que forma parte de las provincias de Montecristi, Valverde y Puerto Plata, República Dominicana.

Las coordenadas UTM correspondientes al proyecto, se encuentran delimitadas dentro del polígono delimitado en la LICENCIA AMBIENTAL No. 0277-14-MODIFICADA, d/f 11 de mayo de 2016, emitida por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, en ellas se fijan las coordenadas de localización de los aerogeneradores; las mismas se muestran a continuación:

| DISTRIBUCIÓN DE AEROGENERADORES PROYECTO EÓLICO AGUA CLARA | | | |
|---|---|---|---|
| X | Y | X | Y |
| 267317 | 2179482 | 271102 | 2181480 |
| 267333 | 2179832 | 271153 | 2180952 |
| 267675 | 2180099 | 271135 | 2180586 |
| 267932 | 2180456 | 269949 | 2180220 |
| 268101 | 2180771 | 270086 | 2179847 |
| 268196 | 2181101 | 270175 | 2179475 |
| 268428 | 2181426 | 270364 | 2179088 |
| 269187 | 2181757 | 270375 | 2178720 |
| 269211 | 2182104 | 270375 | 2178333 |
| 269040 | 2182466 | 270337 | 2177949 |
| 269749 | 2182729 | 270287 | 2177600 |
| 269789 | 2183099 | 270233 | 2177228 |
| 271151 | 2181850 | | |

De igual forma, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD recomienda que en el eventual Contrato de Concesión Definitiva a ser suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la PETICIONARIA, en caso de aceptación de su oferta, queden expresamente consignadas las siguientes condiciones:

a) El cumplimiento por parte de la PETICIONARIA del marco normativo vigente en el subsector eléctrico, en específico: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD; (iii) Las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD y de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA; y, (iv) las Resoluciones e instrucciones del ORGANISMO COORDINADOR (OC) y del CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA (CCE);

b) Cualquier transferencia de la concesión, sea total o parcial, o en su composición accionaria que implique el traspaso de dominio o del derecho de explotación sobre la concesión, debe ser previamente evaluada y autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA.

c) Que la PETICIONARIA entregue ante la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, las certificaciones expedidas por las diferentes entidades gubernamentales: MINISTERIO DE TURISMO, AERONÁUTICA CIVIL, ARMADA DOMINICANA, entre otras; dando constancia de que el proyecto no viola las disposiciones técnicas y legales exigidas por dichos organismos;

d) Que la PETICIONARIA cumpla con lo dispuesto en los acápites contenidos en la LICENCIA AMBIENTAL No. 0277-14-MODIFICADA, d/f 11 de mayo de 2016, y en su correspondiente DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN, otorgados por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, y en los posteriores permisos ambientales que expida el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES sobre el proyecto; como constancia de que el proyecto no viola las disposiciones técnicas y legales exigidas por dicha institución;

e) Que la PETICIONARIA solicite y obtenga ante esta SUPERINTENDENCIA, previo a la puesta en servicio del proyecto, la correspondiente "AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS"; para lo cual deberá depositar los estudios eléctricos actualizados. La PETICIONARIA, en caso de surgir cualquier incompatibilidad para la interconexión de la obra con el SENI, debe asumir los costos de compatibilización.